INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea.

BOLETÍN Nº 14.838-03.

Objetivos / Constancias / Normas de Quórum Especial (Sí tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (Sí hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Votación en General / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Economía tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió sólo en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por la unanimidad de sus integrantes (5x0).

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

El proyecto señala como objetivos, los siguientes: 1) Generar un mercado competitivo de apuestas en línea, considerando otras formas de juego actualmente legales. 2) Resguardar la fe pública. 3) Proteger la salud y la seguridad de las y los jugadores. 4) Transparentar los orígenes y el destino de los recursos obtenidos a través de estas plataformas. 5) Contribuir a la recaudación fiscal.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: Sí tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: Sí hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los artículos 14, en su inciso final, y la letra b) del numeral 27 del artículo 70 permanentes y el inciso quinto del artículo segundo transitorio del proyecto de ley tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, por incidir en atribuciones de los tribunales de justicia, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

- - -

CONSULTA EXCMA. CORTE SUPREMA

Se hace presente que la Sala de la Cámara de Diputados envió un oficio solicitando el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto del inciso final del artículo 14, del numeral 27, literal b), del artículo 70, y del inciso quinto del artículo segundo transitorio del proyecto de ley, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental, y por el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha iniciativa incide en la organización o atribuciones de los tribunales de justicia.

Posteriormente, el Máximo Tribunal emitió su opinión en torno al proyecto de ley en estudio, mediante Oficio N° 42-2024, de fecha 20 de febrero de 2024.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión: Honorable Senador señor Kenneth Pugh Olavarría.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

De la Subsecretaría de Hacienda: la Subsecretaria, señora Heidi Berner; la Coordinadora Legislativa, señora Consuelo Fernández; el Asesor de la Coordinación Legislativa, señor Pablo Eterovic; la Asesora de Mercado de Capitales, señora Catalina Coddou; la Jefa de Comunicaciones, señora Sandra Novoa y el Periodista, señor Andrés Cabero.

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: la Coordinadora Legislativa, señora Virginia Rivas.

De la Superintendencia de Casinos de Juego: la Superintendenta, señora Vivien Villagrán; el Asesor del Gabinete, señor Rodrigo Romo; el Jefe de la Unidad de Estudios, señor Rodrigo Ajenjo.

De Polla Chilena de Beneficencia S.A.: la Presidente del Directorio, señora Macarena Carvallo; el Gerente, señor Edmundo Dupré; el Asesor, señor Exequiel Silva.

De Betsson, Betano, Coolbet, Latamwin, Betwarrior y 1XBT: el Abogado, señor Carlos Baeza; la Periodista, Asesora en materias Legislativas y Comunicaciones, señora Nicole Morandé; de la Consultora Clarifica Consultores, señora María Trinidad Sáinz.

De la Lotería de Concepción: el Gerente General, señor Mario Parada; el Gerente de Desarrollo Estratégico y Agencias, señor Iván De la Rivera; el Asesor Jurídico, señor Gonzalo Cisternas.

De la Fiscalía Nacional del Ministerio Público: el Director de la Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Ciberdelitos y Lavado de Activos Asociados (ULDDECO), señor Mauricio Fernández.

Del Servicio de Impuestos Internos (SII): el Subdirector Normativo, señor Simón Ramírez.

De la Asociación Chilena de Casinos de Juego A.G.: la Presidenta, señora Cecilia Valdés; el Gerente General, señor Juan Sebastián Araya.

De la Subsecretaría de Telecomunicaciones: el Subsecretario, señor Claudio Araya.

De Loyra Abogados (España): la representante, señora María Cristina Romero de Alba.

- Otros.

El Jefe de Gabinete, señor Pascal de Smet (Senador señor Kenneth Pugh).

La Jefa de Gabinete, señora Pamela Cousins (Senador señor José Miguel Durana).

De la Secretaría General de la Presidencia, los Asesores, señores Rodrigo Asencio y Héctor Correa.

De la Fundación Jaime Guzmán, la Asesora Legislativa, señora Bernardita Valdés.

Los Asesores de los Parlamentarios, señoras Natalia Pérez, y señor Rodrigo Labrín (Senador señor Manuel José Ossandón), Carolina Navarrete

(Senador señor Gustavo Sanhueza), Tania Abramovic, Roser Rojas, Nicole Martínez y señores Diego González (Senador señor Rojo Edwards), Rodrigo Vega, Julio Valladares (Senadora señora María Loreto Carvajal), César Quiroga (Senador señor José Miguel Durana), Eduardo Sepúlveda (Senador señor Karim Bianchi), César Barra y Luis Batallé (Senador señor Gastón Saavedra).

De la Secretaría General de la Presidencia: la Asesora, señora Sofía Fuentes.

De la Fundación Jaime Guzmán, la Asesora, señora Bernardita Valdés.

De la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), el Director, señor Miguel Moreno.

Del Comité PS, la Asesora, señora Melanie Moraga.

La secretaria, señora Carol Matus (Senador señor Karim Bianchi).

El Periodista de Ex Ante, señor Jaime Troncoso.

La alumna en práctica Demócratas, señorita Jovanka Meza.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

La Comisión recibió a diversos invitados entre autoridades y funcionarios de los servicios involucrados, así como a representantes tanto de instituciones de juego legales, como de aquellas que se pretende regular por medio del presente proyecto.

Entre los invitados existió consenso en la necesidad de regular este mercado. Se destacó por parte de los servicios involucrados las nuevas atribuciones que les entrega el proyecto, así como la creación de la Política Nacional de Juego Responsable, mientras que los representantes de plataformas de apuestas en línea fueron críticos del nivel de carga tributaria que se pretende imponer para su funcionamiento.

Otro aspecto que suscitó debate fue el régimen transitorio que propone el proyecto.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL[1]

A.- Presentación del proyecto de ley por parte de la Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner, y debate preliminar en la Comisión.

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, la Comisión recibió a la **Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner**, quien efectuó la siguiente presentación.

1. Antecedentes Generales

Regulación del mercado de los juegos de azar.

El Ejecutivo ha sostenido reiteradamente durante la tramitación de este proyecto, que las plataformas que operan actualmente en Chile lo hacen de manera ilegal. Este criterio fue ratificado por la Corte Suprema en una sentencia de 12 de septiembre de 2023, ordenando a un proveedor de internet impedir el acceso a sus usuarios a dichas plataformas por tratarse de un servicio de carácter ilegal.

Considerando sexto: la apuesta deportiva en línea se encuentra por regla general proscrita en nuestro ordenamiento jurídico.

Considerando séptimo: que, siendo una actividad prohibida en general, nuestro ordenamiento regula pormenorizadamente situaciones en las que puede excepcionalmente realizarse.

Acto seguido, la Corte ordena el bloqueo de las plataformas mencionadas, en tanto la prohibición de bloquear, interferir, discriminar, entorpecer o restringir el acceso a contenido, aplicaciones o servicios, es reclamable solo respecto de actividades legales (considerando octavo).

Regulación del mercado de los juegos de azar.

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

- 15 de enero de 2024.
- 16 de enero de 2024.
- 5 de marzo de 2024.
- 12 de marzo de 2024.
- 19 de marzo de 2024.
- 2 de abril de 2024.

De acuerdo a nuestra legislación, los juegos de azar y las apuestas son por regla general una actividad ilícita.

Excepcionalmente, el legislador ha establecido casos donde dichas actividades se encuentran autorizadas pero sujetas a una fuerte regulación y fiscalización: 1) Hípica, 2) Lotería de Concepción, 3) Polla Chilena de Beneficencia, y 4) Casinos de Juegos.

¿Por qué es importante regular?

Pese a estar ratificado que la operación de las plataformas actualmente es contraria a la ley, no contamos con herramientas que permitan perseguir de manera eficiente el juego ilegal.

No existe trazabilidad respecto de los propietarios de las plataformas ni del origen de los fondos. Esto representa riesgos en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Los servicios se prestan de manera remota, a través de internet, lo que dificulta la formalización de las plataformas como sociedades en el país, sujetas a las obligaciones que establezca la ley, con la debida fiscalización y la certificación de la aleatoriedad en el juego.

Fuerte publicidad en los medios de comunicación, sin advertencias sobre los efectos adversos del juego o protección de niños, niñas y adolescentes.

Ausencia de políticas de juego responsable y prevención de la ludopatía.

No existe resguardo de los derechos de los consumidores ni se asegura la debida protección de sus datos personales.

Fuerte expansión de la oferta: proyecto estima crecimiento anual del 10% en los últimos 5 años.

Tramitación:

1) Proyecto fue ingresado por la administración anterior el 7 de marzo de 2022.

2) Diagnóstico de esta administración fue que el proyecto no equilibraba adecuadamente incentivos a la regularización de las plataformas y las sanciones a la operación ilegal.

3) Se coordinaron dos mesas de trabajo:

- Mesa servicios relacionados (SII, CMF, UAF, Superintendencia Casinos de Juegos), y el Sistema de Empresas Públicas (SEP).

- Mesa asesoras y asesores de los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Economía.

4) Primer paquete de indicaciones presentado el 12 de junio de 2023. Dichas indicaciones apuntaban a asegurar de mejor manera el equilibrio antedicho, manteniendo en el modelo regulatorio propuesto por la administración anterior (mercado semi-abierto, a través de autorizaciones).

5) Segundo y tercer paquete de indicaciones, relativas a la persecución al juego ilegal y transitoriedad (presentadas el 12 de septiembre y 3 de octubre de 2023, respectivamente). Dichas indicaciones fueron también trabajadas en una nueva convocatoria de la mesa de asesoras y asesores de parlamentarios/as.

6) Previo a la votación general, participaron de las audiencias en la Comisión de Economía de la Cámara un número significativo de instituciones pública y privadas:

- Subsecretario Subtel.
- Director UAF.
- Director y Subdirector SII.
- Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado (ULDDECO), del Ministerio Público, que también es competente en materia de ciberdelitos.
- Comité Olímpico de Chile.
- Asociación de Casinos de Juego.
- Abogados/as especialistas.
- Representantes del Gremio de la Hípica (multigremial, sindicatos, accionistas y Consejo Superior de la Hípica).
- Federación Nacional de Sindicatos de Casinos de Juegos y Hotelería.
- Representante de Plataformas de Apuestas en Línea.
- Polla Chilena de Beneficencia.
- Lotería de Concepción.
- Corporación de Juego Responsable.
- Director SERNAC.

7) Discusión en general y en particular en la Comisión de Economía de la Cámara:

Luego de lo anterior, el proyecto fue aprobado en general por una amplia mayoría (9 votos a favor).

Se desarrollaron 17 sesiones para la votación en particular.

Debido al trabajo en mesa de asesores y asesoras, las indicaciones del Ejecutivo encontraron respaldo casi absoluto, siendo aprobadas en un 99%.

El Ejecutivo además apoyó una serie de indicaciones presentadas por las Diputadas y Diputados de la Comisión, en temas relevantes como protección de NNA, prohibición de realizar apuestas a personas vinculadas a actividad deportiva (jugadores, entrenadores, dirigentes, etc.), normas sobre beneficiarios finales, por destacar algunas.

En la discusión en particular participaron también activamente otras autoridades públicas, como la Superintendenta de Casinos de Juego, Vivien Villagrán, quien asistió a todas las sesiones, el Servicio de Impuestos Internos, entre otros.

Texto fue despachado en la sesión del 3 de octubre de 2023.

8) Comisión de Deportes de la Cámara: se informó del proyecto en comisión especialmente citada el 18 de octubre de 2023.

9) Comisión de Hacienda de la Cámara: el 22 de noviembre de 2023 se presentó el proyecto en sesión especialmente citada para efectos de pronunciarse de normas de su competencia (gravámenes, impuestos, gastos). El proyecto fue aprobado en la misma sesión, por unanimidad.

10) Proyecto fue aprobado por Cámara de Diputadas y Diputados el 11 de diciembre de 2023, con el apoyo transversal de distintos sectores.

2. Objetivos y principios

Objetivos del proyecto de ley:

1) Generar un mercado competitivo de apuestas en línea, considerando otras formas de juego actualmente legales (sorteos de lotería y números de Polla/Lotería, actividad hípica).

2) Resguardar la fe pública.

3) Proteger la salud y la seguridad de las y los jugadores.

4) Transparentar los orígenes y el destino de los recursos obtenidos a través de estas plataformas.

5) Contribuir a la recaudación fiscal. De acuerdo al Informe Financiero, el proyecto de ley en régimen recaudaría $84.090 millones al año.

Principios inspiradores de las indicaciones presentadas por esta administración:

1. El proyecto busca regular un mercado, no tiene fines exclusivamente recaudatorios.

2. Tratándose de un mercado con dificultades para la exclusión absoluta del sector ilegal, el diseño de incentivos a la regularización/disuasivos a la ilegalidad son especialmente importantes.

3. Se trata de un mercado que presenta similitudes, pero es distinto al de los casinos de juegos.

4. Ley N° 19.995 sirve como base y estructura en el proyecto de ley presentado por administración anterior.

5. Se busca aprovechar la institucionalidad existente (Superintendencia de Casinos de Juegos), otorgándole nuevas facultades y perfeccionando las existentes (pasando a ser "Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar").

6. Para la eficacia del modelo regulatorio, es esencial el intercambio de información entre autoridades y la entrega de nuevas facultades (SCJ, UAF, SII, CMF, SUBTEL y Ministerio Público).

7. Aprovechar experiencia comparada (mercados regulados como Holanda, Reino Unido, España, Argentina, Colombia, etc.).

8. Recoger contenido del proyecto de ley que prohíbe la publicidad de casas de apuestas en línea en eventos y clubes deportivos (Boletín N° 14.892-29).

9. Reconocer la existencia de actuales operadores legales de sistemas de apuestas, permitiéndoles continuar con su actividad.

La Superintendencia no puede autorizar como objeto de apuestas los juegos de números, lotería y bingos (sólo pueden explotarse por Lotería y Polla).

La Superintendencia tampoco podrá autorizar competencias hípicas de caballos fina sangre realizadas en Chile o en el extranjero (hipódromos de Chile).

Polla cuenta con una licencia general de carácter legal (no administrativa), para explotar inmediatamente los objetos de apuestas de competencia deportivas.

Polla y Lotería amplían sus objetos, permitiéndoles postular a licencias generales.

3. Contenido general

Texto aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados cuenta con 75 artículos permanentes y seis artículos transitorios:

- Artículos 1 al 68: regula la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización y otros aspectos de las Plataformas de Apuestas en Línea.
- Artículo 69: realiza modificaciones a la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juegos, adecuando sus disposiciones a los nuevos estándares y disposiciones establecidos en el mercado online.
- Artículo 70: realiza modificaciones a la ley N° 18.851, que transforma a la empresa del Estado Polla permitiéndole solicitar licencias generales.
- Artículo 71: realiza modificaciones a la Ley N° 18.568, que establece normas sobre Lotería de Concepción en los mismos términos.
- Artículo 72: realiza modificaciones a la Ley N° 19.913, que crea la UAF, estableciendo nuevos informantes y considerando delito de operar sin autorización como delito base.
- Artículo 73: realiza modificaciones al DL N° 1.298, que crea el sistema de pronósticos deportivos (importantes cambios al *payout* de Polla).
- Artículo 74: considera delito de operar sin autorización en ley de responsabilidad jurídica de personas jurídicas (Ley N° 20.393).
- Artículo 75: crea la Política Nacional de Apuestas Responsables.

1. Se crea un mercado semi-abierto, sujeto a la autorización de la Superintendencia, que pasará a llamarse Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar (SCJ).

2. Al igual que en el caso de los casinos de juegos, sociedades operadoras deben cumplir una serie de requisitos formales que fueron fortalecidos con las indicaciones del Ejecutivo:

- Sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile, con objeto exclusivo, capital mínimo, número de accionistas, etc. Deben informar sus beneficiarios finales. La SCJ contará con herramientas para revisar antecedentes de accionistas y beneficiarios finales (artículo 11).

- Antes de iniciar operaciones, deben obtener una certificación final de SCJ, debiendo mantener una reserva de liquidez, certificación de sus políticas de juego responsable, señalar cuentas bancarias con las que operará (artículo 17).

3. Plataformas pueden explotar sólo objetos autorizados por la Superintendencia (a falta de autorización expresa existe prohibición).

4. Normas de protección de niños, niñas y adolescentes (NNA). No pueden abrir o mantener cuentas (artículo 5), objetos de apuestas no pueden motivar su participación (artículo 28), publicidad o promoción no debe orientarse a ellos (artículo 52), prohibición total de utilizar instrumentos de pago a su nombre (artículo 58), entre otras.

5. Se crea una Política Nacional de Apuestas Responsables, dictada por Hacienda previo informe de la SCJ y el Ministerio de Salud. Contiene los principales lineamientos y objetivos en materia de promoción de la práctica de apuestas responsables y prevención de enfermedades relacionadas con las apuestas.

Es aplicable a toda la industria y no solo a la industria en línea, como contemplaba el proyecto original.

La publicidad o promoción debe ajustarse a sus lineamientos.

6. Batería de normas de persecución al juego ilegal. Se crea un Título completo al respecto, lo que es novedad en nuestra legislación:

- Se perfeccionó el catálogo de delitos.
- Normas de intercambio de información entre autoridades.
- Restricción de la publicidad solo a plataformas autorizadas. Su contenido debe ajustarse al lineamiento de política de apuestas responsables.
- Control de medios de pago.
- Bloqueo de webs/IP’s.
- Prohibición de descarga de apps.

7. Se modifican las normas del procedimiento sancionatorio de la Ley N° 19.995, que son aplicables también a las infracciones de las plataformas de apuestas en línea.

4. Contenido específico

Contenido específico vinculado a la actividad deportiva:

1. Restricción al derecho a realizar apuestas (artículo 22). Afecta a quienes tengan injerencia en el resultado e incluye además a los deportistas, jugadores, los presidentes de las respectivas federaciones y organizaciones deportivas, su directorio o consejo directivo, los organizadores de la competición, y también al entrenador, representante, auxiliar técnico, o cualquier otra persona que desempeñe una actividad directamente vinculada a la práctica del deporte.

2. Aporte al Deporte (artículo 45). Gravamen del 2% respecto de quienes exploten objetos de apuesta deportivos.

- 1/3 a Federaciones deportivas vigentes, que cumplan requisitos del artículo 32 literal g) de la ley N° 19.712 del Deporte. Esto es un incentivo a la formalización de las federaciones. Se reparte entre ellas en partes iguales (eliminando deficiencia del proyecto original que lo radicaba en entidad rectora del objeto de apuesta).
- 1/3 Comité Olímpico.
- 1/3 al Comité Paralímpico.

Contenido específico vinculado a la publicidad o promoción:

1. Dos principios generales:

- Prohibición de celebrar actos o contratos con quienes desarrollaren, explotaren, publiciten u ofrezcan, directa o indirectamente, los servicios de una plataforma de apuestas en línea sin contar con autorización (artículo 53).

- En contrapartida, sólo pueden hacer publicidad o promoción las plataformas de apuestas en línea que cuenten con autorización (artículo 51).

2. Es deber del medio de comunicación verificar que la plataforma mantiene autorización. Para estos efectos la SCJ deberá llevar un registro público.

3. El contenido debe ajustarse a la Política Nacional de Apuestas Responsables. Dicho reglamento puede establecer, entre otros, contenidos mínimos de información a los usuarios, restricciones horarias, limitación de uso del nombre de la plataforma en determinados espacios públicos o recintos, ajustes según la naturaleza del canal de operación, etc.

Diseño impositivo

Busca generar una tributación única del juego, asimilándose al régimen de gravámenes e impuestos contemplado en la ley N° 19.995. Explicó mediante el siguiente cuadro.

		Ley de Casinos (Ley N° 19.995) Título VII. De la afectación	Texto aprobado por la Cámara
Gravámenes	Pago por funcionamiento / operar	Oferta económica	Gravamen anual para licencia general (1.000 UTM)
	Aporte al deporte	No aplica, pues no forma parte del catálogo de juegos.	2% de ingresos brutos al IND, para ser distribuido en federaciones, COCH y Comité Paralímpico.
Impuestos generales	Impuesto a la renta de la sociedad operadora	Aplican ambos	
	IVA		
Impuestos específicos	Impuesto específico	20% sobre ingresos brutos	20% sobre ingresos brutos
	Aporte al juego responsable	Se establece un aumento de la tasa del impuesto específico de 1%, con posibilidad de descontar desembolsos si se destinan a juego responsable	
	Ingreso en las salas de juego / registro	0,07 UTM por acceso	0,07 UTM por creación de cuentas (Rechazado)
	Impuesto al jugador	Regla general	Regla general

Situación del sistema de pronósticos deportivos de Polla

Modificación al artículo 5° del DL 1.298.

- Se modifican normas de *payout* del sistema de pronósticos, eliminando restricción de retorno de premios a los usuarios que hoy es de entre 45% a 55%, permitiéndoles competir en mejores condiciones.

- Carga tributaria se rebaja del 27% (15% al Fisco y 12% al IND) al 22%. Ello permite igualar la carga tributaria de la línea Xperto de Polla a la de las plataformas de apuestas en línea que exploten objetos de apuesta deportivos, para resguardar la libre competencia.

- Dicho 22% será destinado al IND, con el objetivo de destinarlo a las federaciones deportivas constituidas conforme a la ley del Deporte.

Modificación ley N° 18.851.

- Se amplía el objeto de Polla, permitiéndoles solicitar licencias generales para explotar otros objetos de apuesta en línea.

Transitoriedad

1. La Ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente de su publicación. Lo anterior permite contar con las herramientas de persecución al juego ilegal previo a la dictación del reglamento (artículo primero transitorio).

2. Las normas relativas a la entrega de licencia en régimen entran en vigencia una vez dictado el Reglamento (lo que debe realizarse dentro de los 6 meses siguientes), sin embargo se establece un procedimiento de licencias transitorias para aquellos postulantes que no hayan operado

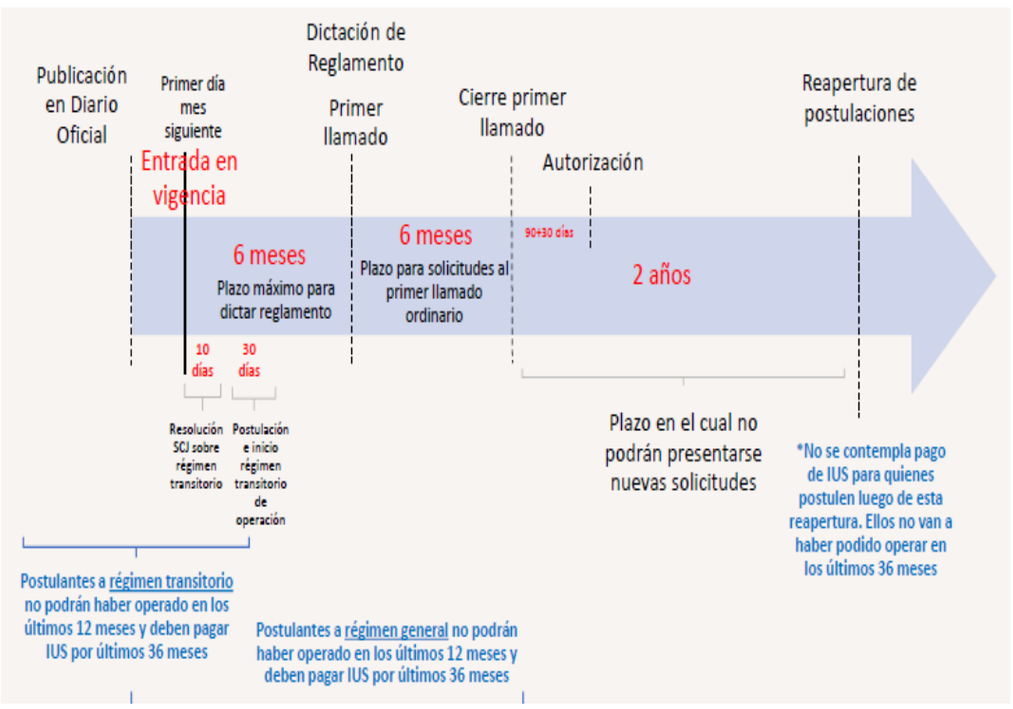
ilegalmente en Chile en los últimos 12 meses, y acrediten el cumplimiento de estándares técnicos de legislaciones que de acuerdo a la Superintendencia, contemplen estándares similares a los de la ley chilena, junto con el cumplimiento de otros requisitos (artículo segundo transitorio).

3. Situación de actuales operadores que están en la ilegalidad (artículo cuarto transitorio):

- No podrán solicitar licencias sino hasta transcurridos 12 meses desde que operaron ilegalmente *(cooling off)*. Articulado permanente contempla criterios para que la SCJ pueda identificar a una plataforma operó en el país (artículo 13).

- Vencido dicho plazo, deberán pagar un impuesto único y sustitutivo con dos componentes: 31% de los ingresos brutos (reconociendo los ingresos no tributados) y 0,07 UM por cuentas de usuarios (reconociendo la captura de mercado). El periodo a declarar se determina considerando los 36 meses previos a la entrada en vigencia de la ley.

Luego, graficó lo anterior en el siguiente diagrama.



Sobre el particular, aclaró que hay empresas de apuestas en línea que no han entrado a operar al país por una ausencia de regulación, por lo que actualmente no todas las plataformas de apuestas operan en el país y en consecuencia, no todas se verán afectadas por estas medidas.

5. Efecto Fiscal

Respecto de este punto se remitió a lo señalado en el resto de la presentación.

Terminada la presentación, la **honorable senadora señora Carvajal** consultó por el estado actual del desarrollo de las plataformas en línea, en especial con posterioridad del fallo de la Corte Suprema.

Consultó por su parte de qué forma se propone regular respecto de los micro casinos ilegales o máquinas tragamonedas. Sobre el particular, manifestó su preocupación ya que no existe barrio en el país que no tenga estas máquinas ilegales, por lo que se debería tener claro cuál es el estado actual de la regulación a su respecto. Recordó que hace algunos años presentó un proyecto de ley en la Cámara de Diputados para regularlas, el cual no ha salido a la luz y hoy está desbordado el tema.

El **honorable senador señor Durana** señaló que uno de los mayores problemas que conlleva el juego y las apuestas es el de la ludopatía. En este sentido, el artículo primero señala que se va a precaver el desarrollo de conductas adictivas, por lo que consultó cómo se concretará ese aspecto, ya que en el caso de los casinos tradicionales resulta más fácil limitar el acceso físico, sin embargo, en las apuestas en línea parece ser de más difícil control.

Respecto del tema impositivo, consultó qué sucede en la propuesta con los impuestos regionales y comunales que contempla la ley de casinos.

El **honorable senador señor Ossandón** hizo ver su preocupación por el tema de los tragamonedas o los micro casinos ilegales, los cuales generan un gran daño a las comunidades, generan mucho dinero y hoy los municipios no tienen herramientas ni capacidad de combatirlos, ya que cuentan con equipos de abogados que los defienden, por lo que en la práctica funcionan como verdaderas mafias. Denunció además que muchas de esas máquinas cuentan con certificaciones otorgadas por universidades chilenas que las catalogan como máquinas de destreza para que puedan funcionar.

La **subsecretaria de hacienda, señora Heidi Berner** aclaró que éstas siguen operando, ya que el fallo se circunscribe a un operador específico de internet al cual se le ordenó bajar ciertas y determinadas páginas web, lo que no ha impedido al resto operar, ni tampoco a que aquellas alcanzadas por el fallo operen por medio de otros operadores de internet. No obstante lo anterior, ha existido un problema de falta de ciertas atribuciones, como la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para que bajen las plataformas, o de la Comisión para el Mercado Financiero para que bloquee los medios de pago.

Respecto de la regulación de los tragamonedas o micro casinos ilegales, señaló que su regulación se está incorporando en el proyecto de ley

que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado (Boletín N° 15.975-25), dando facultades al Servicio Nacional de Aduanas respecto de la importación de tales máquinas y respecto de su operación, a la Superintendencia de Casinos de Juegos. Dado que no se pretende legalizar el uso de tales máquinas y atendido el carácter muchas veces delictual de dicho mercado, es que se aborda dentro del mencionado proyecto, el cual se encuentra con suma urgencia.

En cuanto a la prevención de la ludopatía, el proyecto contempla diversos ámbitos en materia de prevención de la ludopatía, como por ejemplo, el deber de declarar previamente un patrón de juego, tipos de juego, montos máximos, etc. Por lo que el sistema levantará alertas cuando se aleje de dicho patrón. Además, el sistema de acceso a las apuestas en línea requerirá sistemas de autenticación como la Clave Única, de manera de asegurar la identificación de la persona, y en caso de estar en el registro, se le impedirá el acceso. Por su parte, las plataformas de apuestas en línea deberán entregar la información de los usuarios a la Superintendencia de Casinos de Juegos y al Servicio de Impuestos Internos a efectos de que éstos puedan ejercer sus atribuciones.

En cuanto a la consulta por la tributación de los casinos, ésta no se modifica en este proyecto en cuanto a los impuestos locales, sino que se homologan las tasas a pagar por parte de las plataformas de apuestas en línea, a lo que hoy pagan los casinos de juegos. El único cambio es la posibilidad de invertir el pago del 1% en políticas de juego responsable, deduciéndolo del impuesto específico.

Finalizó aclarando que el proyecto permite a los actuales casinos tener plataformas de juego en línea siempre que se cumpla con los requisitos establecidos.

Luego, se concedió la palabra a la **Superintendenta de Casinos de Juegos, señora Vivién Villagrán**, quien hizo algunos comentarios complementarios.

En respuesta a consultas de la senadora Carvajal, aclaró que las autoridades sí pueden asistir a los casinos, sin embargo no pueden apostar, al igual que los funcionarios públicos que tienen póliza de fidelidad funcionaria porque manejan o administran fondos públicos. Aclaró que existe un convenio con la Contraloría General de la República con los nombres de estos funcionarios, y en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, la Superintendencia ha cursado una cantidad importante de procesos sancionatorios por esta materia.

Respecto de personas expuestas políticamente, en un trabajo conjunto con la Unidad de Análisis Financiero, se les realiza un seguimiento por

patrones de juego, y en algunos casos han terminado con procesos judiciales, y ejemplificó con el caso de una jueza que apostó más de 250 millones de pesos en un casino.

A modo de conceptos básicos respecto de los juegos en línea, aclaró que el proyecto se mueve dentro del concepto de economía digital. Lo anterior es importante porque rompe algunas lógicas básicas de la economía tradicional, como la presencialidad, la existencia de un local, etc. Esto hace que al intentar regularlo, el Estado se enfrente a diversos desafíos, como lo es la tipificación de los delitos, el hecho de que muchos operadores de plataformas operan fuera del país.

Agregó que esta modalidad impacta definiciones que ha hecho el Estado de Chile sobre la materia, ya que desde la dictación del Código Civil y del Código Penal, a mediados del siglo XIX, se estableció el juego como ilegal. Es decir, a diferencia de otras actividades que se realizan en la economía digital, ésta está prohibida *a priori*.

En cuanto a una eventual afectación de esta regulación para los casinos de juego físicos, la experiencia le ha indicado que se trata de industrias distintas, que operan con lógicas distintas y públicos distintos. Señaló que según un estudio, que intentó definir el perfil de los jugadores de casino físico y en línea, se trata de personas de distintos rangos etáreos y de género. En el caso de Colombia señaló que los ingresos y la asistencia a casinos no han disminuido cuando se ha regulado las apuestas en línea.

Respecto de la adicción al juego, señaló que la ludopatía es una enfermedad de carácter secundario, es decir, requiere de un problema mental anterior. En términos de cifras hay un 10% de la población que puede tener una relación problemática con el juego, y un 3% gatilla problemas de ludopatía.

Sobre el punto, a diferencia del juego físico, en que existe juego nominado e innominado, el proyecto establece respecto de las apuestas en línea que todas son nominadas, y por ende la información que se tiene será mucho más amplia para observar patrones de conducta riesgosa. En tal sentido, la política nacional de juego responsable tiene un carácter básicamente preventivo pero también levantará alertas para el jugador, por ejemplo indicando que hay excesos respecto de patrones de juego históricos.

Precisó que la problemática de los micro casinos ilegales y de las máquinas tragamonedas surge de la existencia de una patente comercial que le otorga el municipio. El 2016, luego de un dictamen de Contraloría, la Superintendencia emitió una circular en que se señala que si el municipio tiene dudas de la naturaleza de la máquina, puede hacer la consulta a la Superintendencia. A la fecha han recibido más de mil requerimientos, y en el 98% de los casos, se ha determinado que es de azar y no de destreza. Lo anterior se informa al municipio y en base a eso no se puede entregar la

patente comercial. No obstante lo anterior, el acto se gatilla a petición del municipio. En tal sentido, la Superintendencia ofició a los 365 municipios del país consultando cómo habían llevado a cabo el proceso, sólo contestaron 161 municipios, y de éstos hay 60 que nunca han hecho llegar ninguna consulta, pese a que existen micro casinos ilegales en ellos.

B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

1. Superintendencia de Casinos de Juegos.

En la siguiente sesión[2], la **Superintendenta de Casinos de Juegos, señora Vivien Villagrán** expuso la siguiente presentación.

AGENDA

01. Contexto –Marco Jurídico
02. Modelo Regulatorio del juego en línea
03. Ajustes a la ley de casinos
04. Medidas contra el juego ilegal

01. Contexto – Marco Jurídico

En nuestro país los juegos de azar constituyen una actividad económica regulada, de naturaleza ilícita, que solo puede operar previa autorización.

El artículo 63 N° 19 de nuestra Constitución Política establece que “Sólo son materias de ley: 19.- Las que regulen el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general”.

El Código Civil en los artículos 1466 establece claramente que “Hay asimismo objeto ilícito en las deudas contraídas en juego de azar y generalmente en todo contrato prohibido por las leyes”; y 2259, a propósito de los contratos aleatorios, Sobre los juegos de azar se estará a lo dicho en el artículo 1466 diferenciando entre los que son de azar y los que no, siendo lícitos estos último e ilícitos los primeros.

El Código Penal en sus artículos 276 a 278 sanciona a quienes ofrezcan juegos de azar así como a quienes concurran a las casas de apuestas. También se pueden asociar a fraudes contemplados en el artículo 470 N° 6 y N° 7 del Código Penal, por ejemplo, situaciones en que se niega el

[2] 5 de marzo de 2024.

pago de premios, se impide el retiro de fondos o simplemente las direcciones web desaparecen.

Sin regulación legal expresa, la explotación comercial de los juegos de azar en Chile es ilegal, y además constitutiva de delito.

Autorizaciones excepcionales, de acuerdo con la normativa:

•Polla Chilena de Beneficencia S.A. - Ley Nº18.851
•Lotería de Concepción S.A. - Ley N°18.568
•Hipódromos - Ley N°4.566
•Casinos de juego - Ley Nº19.995

La Superintendencia de Casinos de Juego tiene dentro de su perímetro regulatorio actualmente sólo a los casinos físicos.

Oferta de juego

Existen múltiples plataformas de juego en línea que se dirigen directamente al público nacional: Más de 900 sitios a los que se podría acceder desde Chile. Más de 500 sitios que están en el listado que Polla Chilena de Beneficencia entregó a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. La Superintendencia de Casinos de Juego ha denunciado más de 187 sitios ante el Ministerio Público, por la eventual explotación ilegal de esta actividad.

Hay múltiples plataformas *off shore* que, si bien no se dirigen abiertamente al público nacional, permiten realizar apuestas desde el país. En cambio, existen otras enfocadas abiertamente a Chile, con las siguientes características.

- Cuentan con sitios con extensión “cl”.

- Realizan publicidad en medios masivos de comunicación.

- Son promocionadas por personajes públicos, como por ejemplo deportistas.

- Permiten abrir cuentas y realizar pagos en pesos chilenos.

Durante 2023 se tuvo conocimiento de la existencia de contratos de patrocinio por al menos US $8 millones anuales con distintas entidades futbolísticas.

Por su regulación, Xperto de la Polla Chilena de Beneficencia no puede ofrecer una oferta competitiva.

Se observa una fuerte expansión de la oferta de juego. El proyecto de ley estima un crecimiento anual del 10% en 5 años.

Sentencia de la Corte Suprema

En septiembre de 2023, la Corte Suprema consideró ilegales a las plataformas de juego en línea y ordenó bloquear el acceso a un número de ellas. En función de ello, la SCJ ofició a la Subtel solicitando informara a los proveedores de internet: que la actividad fue declarada ilegal por la Corte Suprema, que bloquear sitios ilegales no vulnera el principio de neutralidad, que identificó y denunció un conjunto de sitios que realizan la actividad, señalándole cuáles son.

Sin embargo, al día de hoy no hay herramientas suficientemente efectivas para la persecución de esta actividad ilegal.

Denuncias al Ministerio Público

La SCJ ha denunciado al Ministerio Público 187 plataformas que cumplen los criterios definidos para entender que se trata de páginas que tienen presencia en Chile.

Reclamos

Entre los años 2022 y 2023 se han registrado más de 200 reclamos en contra de plataformas ilegales.

02. Modelo Regulatorio juego en línea

Regulación propuesta en el Proyecto de Ley

Se busca establecer una regulación que incentive a empresas y clientes/as a participar en un mercado formal y que, a la vez desincentive y disuada la explotación ilegal del juego en línea, con el objetivo de desarrollar una industria formal en la que se reduzcan las externalidades negativas asociadas a esta actividad.

Las posibilidades de control de las actividades ilícitas en materias de apuestas en línea son bajas debido a la facilidad de operar por internet desde fuera del país. Por ello se debe buscar que las exigencias de la regulación sean lo suficientemente balanceadas para que se puedan alcanzar una alta tasa de formalización.

Si el régimen regulatorio impone costos muy elevados, ya sea para operadores o clientes/as, o si no abarca una oferta de juego suficiente, se podrían generar incentivos para seguir desarrollando esta actividad de manera ilegal.

Para ello se deben considerar incentivos que permitan una tasa de canalización adecuada, que debería estar alrededor del 85%. Esto permite una mayor recaudación fiscal, mayor control sobre el juego responsable, mejor satisfacción de jugadores, entre otras ventajas.

Se establecen mecanismos concretos de disuasión y persecución del juego ilegal (bloqueos de sitios y de medios de pago y restricciones de publicidad), así como también herramientas de supervisión de las actividades reguladas para asegurar la fe pública y promoción del juego responsable.

Los objetivos generales del proyecto son: Generar un mercado competitivo de apuestas en línea. Resguardar la fe pública. Proteger la salud y la seguridad de los jugadores y jugadoras (“Política de Juego Responsable”). Aumentar la recaudación fiscal: De acuerdo con el Informe Financiero, el proyecto de ley en régimen recaudaría 84 090 millones al año aproximadamente. Transparentar los orígenes y el destino de los recursos obtenidos a través de estas plataformas.

1. Mercado semiabierto

Se puede operar previa autorización administrativa, sin zonas de exclusión, con número ilimitado de licencias (por la experiencia comparada, se esperan del orden de 20).

2. Autorización administrativa de acceso al mercado con regulación de comando (reglas para operar) y control (supervisión de cumplimiento).

Cumplimiento requisitos ex ante Origen y suficiencia de fondos, requisitos societarios, medidas de juego responsable, certificación de plataforma y juegos.

Licencias por plazo de 5 años, renovables y revocables.

Certificación por laboratorios de la plataforma y la integración de la oferta de juegos.

3. Supervisión de cumplimiento normativo y enfoque de riesgos durante la operación.

Facultades de regulación técnica en un mercado dinámico y de supervisión y fiscalización a la Superintendencia.

Solo se podrá ofrecer apuestas sobre objetos de apuestas autorizados.

Acceso y respaldo de información operacional completa para la Superintendencia.

Supervisión en materias de cumplimiento de las reglas de los juegos (fe pública), transacciones requisitos técnicos política de juego responsable prevención de lavado de activos (casinos físicos son sujetos obligados por la Ley N° 19.913), entre otras.

4. Definiciones y estándares técnicos claros y preestablecidos, y supervisión permanente de cumplimiento de los estándares.

03. Ajuste a la ley de casinos

El proyecto contempla 30 modificaciones a la ley, principalmente respecto de los siguientes aspectos:

Supervigilancia y fiscalización.

Se incorporan nuevos conceptos en la normativa.

Grupos empresariales y beneficiario final (artículo 7).

Se hace mención expresa de las Plataformas de Apuestas respecto de algunas facultades de la Superintendencia, para que no quede ningún espacio de interpretación respecto de su aplicabilidad (artículo 37).

Facultades para implementar un modelo de supervisión basada en riesgo en ambos mercados.

Modificaciones al procedimiento sancionatorio (artículo 55)

- Especifica que la instrucción de procedimientos sancionatorios de oficio se realizará cuando a juicio de la Superintendencia exista mérito suficiente.

- Modifica el proceso recursivo en contra de los procedimientos sancionatorios. Hoy es ante tribunales civiles de cada región. Se propone a la Corte de Apelaciones de Santiago, con un procedimiento similar al existente en la CMF y en la Superintendencia de Educación. Se precisa que la naturaleza es la de un reclamo de ilegalidad. Reduce costos para la administración. Al incorporar nuevos regulados, debiera aumentar el número de procedimientos sancionatorios.

Homogeneización entre casinos y plataformas en los siguientes temas:

- Juego Responsable: Incluir autoexcluidos en listado de personas con prohibición de ingreso a los casinos (artículo 9). Política de Juego Responsable para casinos (artículo nuevo, 10 bis). Regulación de la publicidad de casinos (artículo nuevo, 10 ter).

- Extensión de las funciones y atribuciones de la Superintendencia señaladas en el artículo 37: Mención expresa de Plataformas de apuestas en línea, además de casinos de juego. Facultades de supervisión basada en riesgo. Facultad de proponer modificaciones legales y reglamentarias.

- Facultad de registro de plataformas ilegales y facultad de instruir bloqueos de IPS, medios de pago y publicidad como medidas precautorias.

Flexibilización de la oferta de juego.

Prescindir del requisito de solicitar la licencia para explotar cada juego de casino autorizado e incluido en el Catálogo de Juegos de la Superintendencia (artículo 3 letra f) y diversas menciones en la ley).

Establecer a nivel reglamentario la oferta mínima de categorías de juego (máquinas de azar, cartas, ruleta, dados y bingo) que debe operar un casino (artículo 5).

Permitir zonas de apuestas en los casinos de juego como servicio anexo (artículo 3 letra d) y artículo 5).

Permitir ampliar la operación de casinos a distintas áreas del proyecto integral, previa autorización de la Superintendencia. Por ejemplo, torneos en centros de eventos, o salas vip en salones de los hoteles. (artículo 5).

04. Medidas contra el juego ilegal

El objetivo es lograr una alta tasa del juego en operadores que cuenten con la autorización para explotar plataformas de apuestas En las jurisdicciones de mayor éxito, se alcanza una canalización de 85 a 90 del juego en el mercado regulado.

Se crea un Título completo al respecto.

Se perfecciona el catálogo de delitos.

Normas de intercambio de información entre autoridades.

Restricción de la publicidad solo a plataformas autorizadas Su contenido debe ajustarse a lineamiento de política de apuestas responsables.

Control de medios de pago, en colaboración con CMF.

Bloqueo de webs/ IP’s en colaboración con Subtel.

Prohibición de descarga de apps.

Ajustes en la ley N° 19.995 en materia de juego ilegal

Registro de operadores con licencia (lista blanca) y de operadores ilegales (lista negra) (artículo 37 nuevo número 18).

Ejercer las medidas que establece la ley de plataformas de apuestas - (artículo 37 nuevo número 29).

Ejercer medidas contra el juego ilegal, de conformidad a las leyes -- (artículo 37 nuevo número 22).

2. Polla Chilena de Beneficencia S.A.

Luego expuso la **Presidenta del Directorio de Polla Chilena de Beneficencia S.A. señora Macarena Carvallo**, quien efectuó diversos comentarios al proyecto, sin perjuicio de dejar a disposición de la Comisión una presentación denominada “**Actualización situación normativa e impacto estratégico”.**

Comenzó señalando que Polla ha sido proactiva en promover y participar en las modificaciones al marco regulatorio que la rige desde 1934 y que no ha sufrido cambios en 40 años. También ha realizado acciones comerciales dentro de la regulación: aumento del precio promedio por apuesta, cambio en la matriz de extracción del Loto que permitió ajustar la probabilidad y mejorar los pozos.

Cuenta con nuevos productos comerciales como son Jubilazo, Multiplicador, etc. Al mismo tiempo se impulsó Xperto, creciendo desde entonces y –hasta el año pasado –en cifras de dos dígitos por año. También impulsó la venta de Raspes On-Line, con gran éxito hasta 2021.

En lo corporativo, la compañía también hizo importantes avances. Desarrolló un nuevo mapa estratégico, levantamiento de tecnologías, proceso de modernización, digitalización de sus procesos y la planificación de una serie de proyectos, relacionados con los productos anteriores, que están a la espera

de las modificaciones legales mínimas para que se puedan comenzar su implementación.

Polla es la tercera empresa del Estado que más aporte hace al Fisco de manera directa. El año pasado los aportes al Instituto Nacional del Deporte fueron de aproximadamente $18.000 millones de pesos, más los aportes hechos a las instituciones de beneficencia a los cuales por ley está obligada a entregarle dinero.

Polla Chilena de Beneficencia es distinta a las plataformas en línea que hoy día operan ilegalmente en nuestro país. También difiere de los casinos y de los hipódromos porque intrínsecamente es una empresa que atiende público a través de agencias presenciales.

Tampoco es una empresa de TI, sino que es una empresa que tiene aproximadamente 2.500 agencias y otorga empleo a más de 10.000 personas en nuestro país. La gente tiene un arraigo respecto de esta empresa ya que la conoce desde siempre, generaciones han pasado comprando la lotería en su momento. Es una empresa que es bastante querida y respetada.

Polla también cuenta con una certificación internacional en el tercer nivel –no en el cuarto como lo consiguió la lotería de Concepción –y entiende que esos son los estándares mínimos que debe tener como empresa.

La empresa ha venido realizando un proceso de transformación digital para adecuarse a los nuevos tiempos, pero es un proceso lento dado que es una empresa regulada y, por lo tanto, tienen que contar con la venia del Ministerio de Hacienda y pasar por el Congreso. Lo anterior es un proceso que no ha sido fácil.

Además, la empresa se ha visto perjudicada con la irrupción desmedida, ilegal y desleal de las casas de apuesta online, como se estableció en el fallo de la Corte Suprema que revocó la sentencia de la Corte de Concepción a raíz de un recurso de protección que interpuso Polla Chilena de Beneficencia en el año 2022, reclamando su derecho de propiedad respecto del juego Experto. Lo importante del fallo de la Corte Suprema es que ratifica lo que todos saben, pues la ley chilena se entiende conocida por todos, una vez que es publicada, en el sentido que tanto la Constitución, el Código Civil y el Código Penal, señalan que esta es una actividad ilegal, salvo aquellos que por ley tienen permitido realizarla.

El Código Penal establece un tipo penal en los artículos 275 y 276 que puede ser genérico, por decirlo de alguna manera. En base a ello, algunas personas sostienen que esta es una actividad que está desregulada, y que por lo tanto, lo que se debiera hacer, es regularla, que es lo que efectivamente está haciendo el Ejecutivo, con el proyecto de ley que presenta el gobierno del presidente Piñera, tres días antes de dejar el poder, y que después hace propio

el gobierno presidente Boric, porque entiende que existe una realidad generada en internet, que se hizo muy latente durante el periodo de pandemia, que es mejor regular.

Polla tiene un estamento jurídico que la norma y cuenta con una concesión territorial entregada desde el año 1934 por el legislador. El resto de los entes que figuran hoy día en la industria también tienen su normativa.

Dado el efecto relativo de las sentencias, el fallo de la Corte Suprema solo se aplica a Mundo Pacífico y a los 23 sitios de internet que fueron mencionados en ese recurso de protección. No obstante, la sentencia señala claramente que hoy día esta es una actividad ilegal en nuestro país. En su parte final, el fallo señala que actualmente en Chile sólo pueden proveer juegos aquellos que están permitidos por ley y que tienen una licencia, y si estos proveedores de juegos *on line* no pueden exhibir esa autorización, pues entonces la actividad que están desarrollando es ilegal.

Agregó que este tiempo intermedio entre que se está regulando a través de la discusión de este proyecto de ley –que es presentado por el Ejecutivo –respecto de la existencia de facto de las casas de apuesta ilegales por internet, ha provocado un daño irreparable al patrimonio de Polla, a raíz de que para la gente es mucho más sencillo acceder al juego por internet que ir a una agencia. Explicó que una característica de Polla es contar con agencias a la calle y que no es una empresa TI, aunque sí ha trabajado para poder lograr y avanzar en el desarrollo tecnológico, así como en la transformación digital.

Lamentablemente la empresa ha perdido patrimonio y ha enfrentado muchas dificultades, debido a los problemas que le ha traído la existencia de las plataformas ilegales. A pesar de ello, Polla ha avanzado y ha logrado certificarse. También ha concurrido a la Superintendencia de Casinos y Juegos, a la CMF, al Ministerio Público y al Ministerio de Hacienda, entre otros, para sostener conversaciones para mejorar el texto del proyecto de ley respecto de la posición de Polla Chilena de Beneficencia, dado que ahora entraría a competir como un jugador más dentro de este mercado que se está regulando.

Señaló que hace falta una reflexión previa que quizás tenga que ver con que cambiará el modelo que Chile tiene desde hace más de 100 años, en el sentido de pasar de contar con un juego concesionado, regulado y restringido, por otro liberalizado, que es lo que hace el proyecto de ley. Frente a esa conclusión, Polla está tratando de proteger a la empresa lo más que se pueda, porque es una empresa pública que hay que cuidar; le entrega recursos frescos al Estado y debería ser protegida por todos los entes.

Las entidades del Estado no han sido eficientes en la persecución de la actividad ilegal de las casas de apuesta online que existen. El Ministerio de Justicia, a raíz de un requerimiento que hicieron parlamentarios el año 2022, le entregó un plazo a la ANFP para que terminara el contrato que había firmado

con una de estas casas de apuesta ilegales, precisamente por ser una actividad ilegal. Si hay una infracción legal y un funcionario público está en conocimiento de la comisión de un delito, tiene la obligación legal de denunciarlo y así lo ha hecho Polla Chilena de Beneficencia.

Una de las últimas actividades y gestiones que hizo Polla fue pedir la protección de las distintas instituciones del Estado para resguardar los intereses de la empresa, del directorio y de su gerente, pues si hay un detrimento en el patrimonio de la empresa, responden con su patrimonio personal, por ser una sociedad anónima regulada.

Polla también concurrió al Consejo Nacional de Televisión haciendo denuncias luego de la dictación del mencionado fallo de la Corte Suprema, que asienta el hecho de que esta es una actividad ilegal. El CNTV inició una fiscalización y una investigación y se les informó a los canales que había formulado cargos a una de las instituciones que ellos denunciaron, precisamente a raíz de haber emitido publicidad en hora de resguardo para los menores de edad.

En relación a la ludopatía y al juego responsable, este proyecto de ley se hace cargo y genera una política de juego responsable, lo que viene haciendo desde hace un tiempo Polla Chilena de Beneficencia, los casinos de juego, la Lotería de Concepción, y de alguna u otra manera, los hipódromos. La Asociación Chilena de Casinos de Juegos y Polla Chilena de Beneficencia crearon el año 2016 la Corporación de Juego Responsable y han generado distintos estudios de medición respecto de cómo ha evolucionado el juego en nuestro país. El último resultado de esos estudios, con un modelo que se utiliza internacionalmente, demostró que la ludopatía y el juego problemático y patológico en nuestro país ha aumentado dramáticamente y, más aún, ha aumentado dramáticamente en los menores de edad.

En la misma línea de lo planteado, Polla conversó con el Ministerio de Salud, específicamente con el jefe de la Unidad de Salud Mental, y le ofreció financiar un estudio sobre el particular. Lamentablemente no hubo respuesta de parte de esa unidad ni del Ministerio de Salud, sin perjuicio de lo cual siguió llevando adelante estos estudios. El costo aparejado que trae la protección de la salud de ese enfermo ludópata, que se equipara al cocainómano o al alcohólico, eventualmente será un costo para el Estado de recuperar la salud y la familia. Es una enfermedad que involucra no solo al jugador, sino que a todo su entorno.

Las entidades que están reguladas por la Superintendencia de Casinos tienen mecanismos de control respecto de sus jugadores. Polla Chilena de Beneficencia también tiene mecanismos de control respecto de sus jugadores. Hacen juego responsable y están preocupados de aquello.

En cuanto a la afirmación que se ha sostenido respecto de que los juegos *on line* son una actividad que está desregulada y que el artículo 276 del Código Penal no prohíbe el juego en línea, la calificó de irrisoria. El legislador del siglo XIX no se puso en la hipótesis de que pudiera existir 150 años después algo llamado internet; que desaparecieran las fronteras, y que, entonces, se generarían estas empresas, las que están ubicadas en paraísos fiscales, que no tributan en Chile, que no se sabe quiénes son sus representantes, salvo el señor Baeza, que dice ser el representante de algunas de estas entidades. Sin embargo, gracias a que los tribunales pueden interpretar la ley, la Corte Suprema, en su fallo el 12 de septiembre del año 2023, asienta el criterio de que esta es una actividad ilícita en el intertanto no se regule.

Existen más de 18 sitios de apuesta ilegal en Chile. Luego del fallo, que es del 12 de septiembre del 2022, todas las empresas dijeron que lo iban a acatar, sin perjuicio de que el fallo fuera acotado a una sola. El 19 de octubre, Betsson, que es una de las empresas a las cuales el fallo se refiere, le ordena a Mundo bajar su página. Sin embargo, se envía un correo electrónico masivo que señala: “Estimado Señor x, nos gustaría informarle que si te encuentras teniendo problemas para acceder a www.betsson.com por favor utilices el siguiente enlace www.btson1001.com” Esto significa que se sigue burlando la ley, cometiendo ilícitos mientras se está conversando sobre la regulación. Aquí no ha habido ningún control y, entonces, burlan los fallos, burlan la ley, cometen delitos, no pagan impuestos en nuestro país, no se sabe dónde están, no se sabe quiénes son. Existen querellas presentadas y la investigación continúa, pese a las distintas situaciones que se han provocado.

Polla ha solicitado que se la proteja, que se le entregue resguardo, que se acceda a ciertos requerimientos que ellos han formulado al Ministerio de Hacienda, los cuales han sido tomados en cuenta y están trabajando en ello. Lo anterior, tiene que ver con cuatro cuestiones fundamentales que dice relación con:

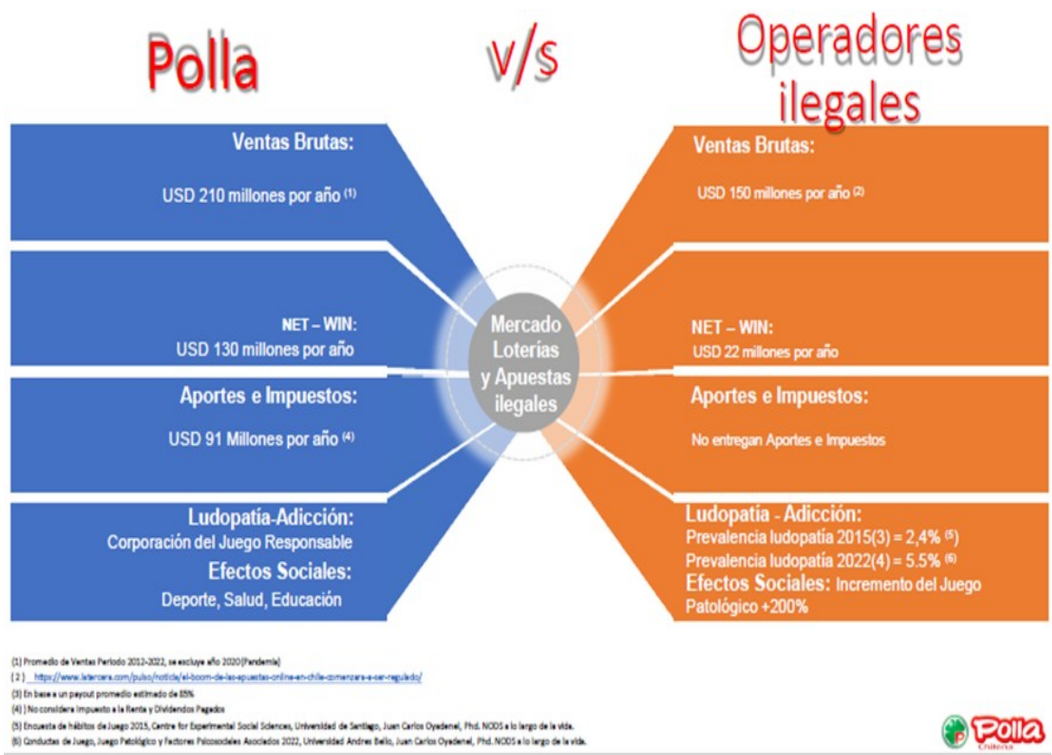
1) Solicitud de régimen tributario diferenciado para venta de apuestas deportivas en línea y para venta presencial en agencias o puntos de venta.

2) Solicitud que en las Agencias de Polla Chilena se puedan instalar terminales computacionales o otros medios tecnológicos que permita a los apostadores realizar a través de terceros o personalmente las apuestas de los juegos de azar de Polla, y no que se limiten a las apuestas deportivas.

3) Solicitud de que se autorice a Polla Chilena para solicitar licencias especiales, denominadas en el proyecto como licencia de apuestas de evento único.

4) Solicitud de que se autorice a Polla Chilena de Beneficencia S.A. para administrar en forma exclusiva una licencia de operación de bingos en línea.

A continuación, se transcribe el resto de la presentación de Polla.





De la Concesión Territorial a la Competencia

Polla Chilena de Beneficencia ha cumplido un rol histórico como empresa del Estado, cumpliendo su objeto social de proveer juegos de azar con control de la salud y recaudar el impuesto al juego para beneficio de numerosas causas, al igual que los Casinos y los Hipódromos, esto se hizo a partir de una concesión única y exclusiva otorgada por el Estado.

Lo anterior se deriva de la ley que reguló los juegos de azar en Chile desde principios del siglo pasado (1932). El legislador le asignó a la institución, junto con el Consejo Superior de la Hípica, un rol de supervigilancia y de acción como el brazo del Estado en el mercado de los juegos de azar, modificando para ello normas tanto del Código Civil como del de Procedimiento Penal vigentes a la época.

El año 2005, mediante la ley N° 19.995 se crea la Superintendencia de Juegos y Casinos (SJC), encargada de la supervigilancia y fiscalización para la instalación, administración y explotación de casinos de juego del país. Hoy este extendería su rol abarcando juegos entregados a las loterías y a nuevos proveedores en una modalidad de competencia, dentro de una regulación elaborada por esa SJC.

Esa propuesta es el proyecto de ley enviado el 7 de marzo de 2022 por la Subsecretaría de Hacienda a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados. (Boletín N° 14838-03).

El problema

La institucionalidad avanza lento: 07 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Hacienda envió un anteproyecto de ley que busca regular el funcionamiento de las plataformas de apuestas en línea. Se suspende la tramitación y se reinicia a fines de ese año 2022 y comienzos de 2023, y finalmente fue votado el segundo semestre de ese año.

La respuesta ha sido lenta y superada por la legitimación informal de estos actores. Auspicios deportivos, publicidad masiva, rostros y personajes públicos que promueven su uso, vínculos entre dueños de clubes, de pases de jugadores y las casas de apuestas son algunos de los ejemplos que reflejan la impunidad con la que actúan estos negocios internacionales. Todo esto expone las fallas manifiestas de fiscalización de las autoridades competentes, o la falta de sanciones.

La institucionalidad avanza sin consideraciones: La propuesta, implica terminar con la condición histórica de Polla y “establecer que la Polla Chilena de Beneficencia, al igual que cualquier otra sociedad operadora, (…), deba solicitar una autorización a la Superintendencia”. Esto significa que se regulariza la situación de los sitios de apuesta ilegales y Polla queda en posición de ser un actor más en el ecosistema de competidores.

Polla no es una empresa TI; es una lotería con estructura de agencias, limitada al territorio nacional y en el monto de los premios. Los Estados que introducen la competencia protegen sus loterías de beneficencia.

Este ordenamiento, sin las precauciones adecuadas, podría llevar a la desaparición de esta tradicional empresa del Estado, con el consiguiente daño patrimonial a sus accionistas, que son órganos públicos como la Corfo y el Fisco de Chile, con el 99% y el 1°% del capital social respectivamente. El daño es extensible a una serie de instituciones que reciben recursos desde Polla.

El año 2021, previo al envío del proyecto de ley de plataformas en línea al Congreso, Polla discutió con la Subsecretaría de Hacienda dicho proyecto y, consecuencia de ello, el Directorio de Polla Chilena envió un oficio, firmado por el presidente de entonces, al señor Subsecretario de Hacienda, Sr. Weber, haciéndole ver el impacto que dicho proyecto tendría – no solo en Polla –de no existir modificaciones sustantivas.

Dificultades de adaptación de Polla Chilena de Beneficencia al proyecto de ley:

a) Polla no es una plataforma on-line: Polla no es una empresa TI; es una lotería con estructura de agencias (2.350 agencias oficiales, con más

de 6.000 agentes POS). Su actividad representa alrededor del 70% de la venta. No obstante, Polla cuenta con una plataforma *on line* creciendo con el tiempo y cuando tiene los incentivos adecuados, cosa que hoy no tiene.

b) Polla tiene limitaciones legales, una organización dada y contratos vigentes de largo plazo: El más relevante, el de Servicios Tec. De Admin. De Juegos de Azar, adjudicado a Intralot S.A. hasta el 2027. Además, Polla está limitada al territorio nacional y en el monto de los premios. Estos compromisos le impiden ajustarse orgánicamente para competir en igualdad de condiciones con plataformas.

c) Polla colabora con más de una decena de instituciones de beneficencia que se verán perjudicadas: El Consejo de Defensa del Niño, Fondo Nacional de Salud, Fundación Ayuda al Niño Limitado, Cruz Roja de Chile, Cuerpo de Bomberos y el Instituto Nacional del Deporte, son algunas de las instituciones que se afectarán directamente.

d) Polla cumple con altos estándares de seguridad en su sistema. Las plataformas ilegales con apuestas en línea ponen en riesgo la ciberseguridad de los usuarios que, para participar de ellas, entregan datos de tarjetas de crédito o débito, además de información personal sensible.

e) No existen consideraciones al costo social de expandir el "juego problemático". El juego ilegal tiene poca consideración por la seguridad de los jugadores, infringe ilegalmente la propiedad intelectual y los mercados territoriales de los operadores autorizados, puede ser una fuente de fondos para el crimen organizado y el lavado de dinero, pero, por sobre todo, ayuda a profundizar el juego problemático.

II ACCIONES SOLICITADAS Y REALIZADAS

1) Indicaciones.

Iniciándose la gestión del Directorio actual, se determinó la imperiosa necesidad de presentar, a los accionistas de la empresa, particularmente el SEP, la postura sobre lo que estaba ocurriendo o sobre el PDL mismo; también con el Ministerio de Hacienda y una serie de actores relevantes.

a) No afectar el Loto y las agencias que lo distribuyen: exclusividad del BINGO: Hay un beneficio social importante en mantener las condiciones de premiación del Loto que son las hoy vigentes y así mantener el juego y las agencias de Polla como canales de distribución.

Para esto se solicita que Polla tenga el juego BINGO impreso y digital en exclusividad y mantenga su sistema tributario específico (art 25 PDL,

inciso tercero). Esto permitirá garantizar la continuidad de este tradicional juego.

Si los nuevos actores son autorizados a incorporar el juego BINGO, no existirá la capacidad de sostener el Loto por parte de Polla Chilena.

b) Apoyar otro de sus juegos tradicionales: impuesto 12% en agencia. Para que otro de los juegos más relevantes de Polla pueda competir, se solicita competir con Xperto en igualdad de condiciones. Esto implica considerar que Polla también puede vender Xperto en sus agencias, lo que significa contar con un tributo diferenciado al de los hoy ilegales, para este caso particular.

c) Realizar las adaptaciones tecnológicas en un plazo razonable: 8 años de gracia. Polla cuenta con compromisos contractuales de largo plazo, lo que no le permite hacer modificaciones hasta su vencimiento. Estos compromisos, más la necesidad de implementar los nuevos requerimientos técnicos de las plataformas TI condiciona su capacidad de implementación en, al menos, 8 años.

d) Garantizar la continuidad de Polla durante el proceso de implementación de ajustes legales: ley corta. Como el proyecto de ley de plataformas en línea puede demorar un año o más en su tratamiento, Polla requiere de manera urgente poder enfrentar la competencia de los no regulados juegos on-line. Para esto, se le hace imperativo contar con una ley corta que le modifique el payout en el intertanto y le permita sobrevivir mientras los ilegales copan el mercado chileno, como está ya ocurriendo.

2) Acciones legales.

Además, se presentaron dos recursos de protección en la Corte de Apelaciones de Santiago y Concepción, en el que se busca amparo judicial; ambos fueron rechazados. Se dieron entrevistas por medios de radios y periódicos, expresando la posición de Polla Chilena sobre el juego ilegal, las alternativas de regulación y sus efectos sociales.

a) 01/08/22 Corte de Apelaciones de Concepción, acción constitucional de protección en contra de la empresa proveedora de internet Mundo Pacífico S.A., por afectar garantías constitucionales de nuestra empresa por medio de actividades ilegales realizadas en sitios de internet provistos por esa empresa.

b) 12/09/2023 Corte Suprema acoge. Dispone que Mundo Pacífico S.A. no puede transmitir ni promover juegos de azar, salvo que acredite autorización legal y de la autoridad administrativa, debiendo por tanto bloquear inmediatamente todos los sitios web solicitados por Polla Chilena en dicho recurso.

c) El actuar de Mundo Pacífico S.A. es “ilegal y arbitrario, puesto que, siendo las apuestas deportivas en línea una actividad restringida en su explotación exclusivamente a quien es encuentre autorizado legalmente al efecto, lo que reviste de ilegalidad a cualquier otra actividad desarrollada al margen del ordenamiento legal”.

d) La sentencia, para concluir de esta forma, señala que la Polla Chilena de Beneficencia S.A. es la única persona jurídica habilitada legalmente en nuestro país para desarrollar la actividad de apuestas deportivas, mediante sus sistemas informáticos dispuestos tanto para la atención presencial de las personas, como en su modalidad en línea, por lo que operar un sistema de apuestas contrario al ordenamiento on line es por tanto palmaria y, así declarado por la Corte Suprema, produce el efecto de cosa juzgada respecto del carácter de esa actividad.

e) La importancia de este fallo reside en la fortaleza que entregó al accionar de distintas entidades del Estado como los mencionados Ministerio de Justicia y Ministerio de transporte y telecomunicaciones, los cuales contaron con un contundente fallo para ejercer con propiedad sus facultades administrativas, sin pecar de exceso o ilegalidad.

f) El fallo, conjuntamente con el requerimiento de información a la ANFP en relación a la naturaleza de los contratos con las casas de apuestas ilegales, por parte del Ministerio de Justicia y la carta del Subsecretario de Telecomunicaciones a las empresas de telecomunicaciones, requiriéndolas cesen la transmisión de sitios de apuestas ilegales, han permitido disminuir la publicidad, aunque no totalmente, tanto en el fútbol como en los canales de televisión.

g) En enero 2023 se presentó querella criminal contra quienes resulten responsables, por vulneración de los artículos 275 y 276 del Código Penal. Actualmente se encuentra en tramitación.

3) Sujetos de interés

Siendo Polla Chilena de Beneficencia una sociedad anónima de propiedad del Estado, su Directorio tiene la responsabilidad legal de advertir sobre cualquier tipo de daño patrimonial como corresponde en cualquier sociedad de esta naturaleza.

Existe una serie de documentación sobre cómo, durante los últimos tres años, la empresa ha redoblado los esfuerzos por instalar el sentido de urgencia.

a) No hay “ventaja” en reforzar que este nuevo marco regulatorio eventualmente causará un mayor desmedro en la ya compleja situación actual de Polla.

b) Reuniones formales con: Subsecretaria de Hacienda Sra. Claudia Sanhueza; Ministra del Deporte; Ministro y Subsecretaria de la SEGPRES, Jefe de Gabinete del Presidente de la República; y asesor de Subsecretario del Interior; Subsecretario de Justicia; la Jefa División Competencia y Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, el asesor del subsecretario de Salud Pública, Dr. Pablo Vega; la Subsecretaria de Hacienda Sra. Heidi Berner, Subsecretario de Justicia, Subsecretario de telecomunicaciones y otros. Así mismo, al amparo de ley de Lobby, se produjeron acercamientos con varios diputados(as) todos(as) miembros de la comisión de economía de la cámara de diputados, donde reside el PDL de hacienda.

c) Reunión con presidente del CNTV para solicitar reporte de canales de televisión respecto a la legalidad de publicidad de juegos.

d) Reunión con Fiscal Nacional sobre querella presentada en relación al juego ilegal.

4) Medios de comunicación.

Asimismo, se dieron entrevistas por medios de radios y periódicos, expresando la posición de Polla Chilena sobre el juego ilegal, las alternativas de regulación y sus efectos sociales.

III EL REQUERIMIENTO DE POLLA CHILENA.

1. Mantener lo que hoy le rige en cuanto a Xperto y Loto, pudiendo así competir y dar continuidad a la concesión de pronósticos que hoy tiene.

2. Contar con las consideraciones de implementación mínimas que le permitan contener la pérdida patrimonial que le significa a la empresa este radical cambio de modo de negocio y minimizar la baja en los aportes que esto conlleve a los beneficiarios. Desde el año 2019, fecha en que el banco de inversiones BICE estimó el valor económico de la empresa en US$1.189 millones de dólares, a junio del año 2022, esta ha perdido un 18% de su valor económico equivalente a más de US$200 millones.

3. Evitar el daño social y cultural. Polla Chilena y sus productos nacieron para sostener y cuidar una cultura de entretención para los chilenos y chilenas que de a poco está desapareciendo. En otros países estas instituciones han recibido cuidado y apoyo. Aprobar la modificación legal que permitiría aumentar el porcentaje de premios o payout para los concursos de pronósticos deportivos conocidos como “Xperto” y “Polla Gol” de hasta un 55% hasta un 72%.

4. Artículo único: Modifícase el artículo 5° del decreto ley 1.298 de 1975, de la siguiente manera:

Elimínase la letra a), pasando a ser la actual letra b) como letra a), y letra c) como letra b), y la letra d) como letra c).

La anterior letra b) se sustituye por la siguiente letra a) “Hasta un 72% como máximo para premios.”

Anexo: Solicitud realizada al Ministerio de Hacienda

1) Solicitud de régimen tributario diferenciado para venta de apuestas deportivas en línea y para venta presencial en Agencias o puntos de venta.

Se solicitó que para las Plataformas de Apuestas Deportivas en Línea y la venta física o presencial de apuestas deportivas en Agencias o puntos de venta deben tener un tratamiento distinto, y, en virtud de ello se propuso un 12% de los ingresos brutos para la venta física o presencial en vez de un 22%, toda vez que, esta modalidad de venta tiene mayores costos para Polla Chilena ya que conlleva las comisiones pagadas a los agentes; gastos de instalación de los terminales captadores de apuestas, gastos de redes de comunicaciones y otros.

2) Solicitud que en las Agencias de Polla Chilena se puedan instalar terminales computacionales o otros medios tecnológicos que permita a los apostadores realizar a través de terceros o personalmente las apuestas de los juegos de azar de Polla, y no que se limiten a las apuestas deportivas.

3) Solicitud de que se autorice a Polla Chilena para solicitar licencias especiales que sí se contemplan en el Proyecto MENSAJE N° 464 – 369 de 1° de marzo de 2022, que luego el Proyecto nominó como licencia de apuestas de evento único.

4) Solicitud de que se autorice a Polla Chilena de Beneficencia S.A. para administrar en forma exclusiva una licencia de operación de bingos en línea. Su régimen tributario sería que el 22% de los ingresos brutos obtenido por Polla Chilena de Beneficencia en la explotación de los sorteos de bingo en línea, será destinado al Instituto Nacional del Deporte, con el objeto de destinarlas a las federaciones deportivas nacionales señaladas en el artículo 32 literal g) de la ley N° 19.712 del Deporte.

Para estos, se entenderá como ingreso bruto al monto total de las apuestas en línea realizadas por los usuarios a dichos objetos de apuesta, menos los premios entregados a estos en dichos objetos.

El saldo restante de los ingresos brutos será destinado para publicidad, gastos de administración, gestión y comisión por ventas.

El artículo 28 inciso tercero del proyecto establece que no podrán desarrollarse como objetos de apuestas los sorteos de bingo, pero no le autoriza a Polla a ofrecer dicho juego en línea y con un porcentaje de premios que sea atractivo para los jugadores.

3. Representante de Betsson, Betano, Coolbet, Latamwin, Betwarrior y 1XBT

Finalmente, efectuó una presentación el **abogado representante de las empresas de apuestas en línea Betsson, Betano, Coolbet, Latamwin, Betwarrior y 1XBT, señor Carlos Baeza**.

CONTENIDOS

1. ¿Quiénes somos?

2. Situación de la industria a nivel mundial.

3. Situación de la industria en Chile.
A. Legalidad de la operación.
B. Fallo Corte Suprema
C. Bloqueo Subtel
D. DNP

4. El proyecto y la necesidad de regulación.
A. La protección del usuario
B. El resguardo de la fe pública
C. El aumento de la recaudación fiscal

5. Observaciones al proyecto de ley
A. Bloqueo y castigo y los problemas de ambas normas
B. Carga tributaria desproporcionada y sus efectos

1. QUIÉNES SOMOS

Señaló ser una agrupación dedicada a promover la regulación del juego en línea en Chile, protegiendo a los usuarios y maximizando la contribución de esta industria al país. Actualmente representa a las siguientes 6 empresas de apuestas en línea:

QUÉ NOS DISTINGUE

Las plataformas de apuestas en línea que son parte de esta agrupación son compañías internacionales que se distinguen por cumplir con los más altos estándares en materia de protección de menores, prevención del juego problemático, lavado de activos y protección de datos.

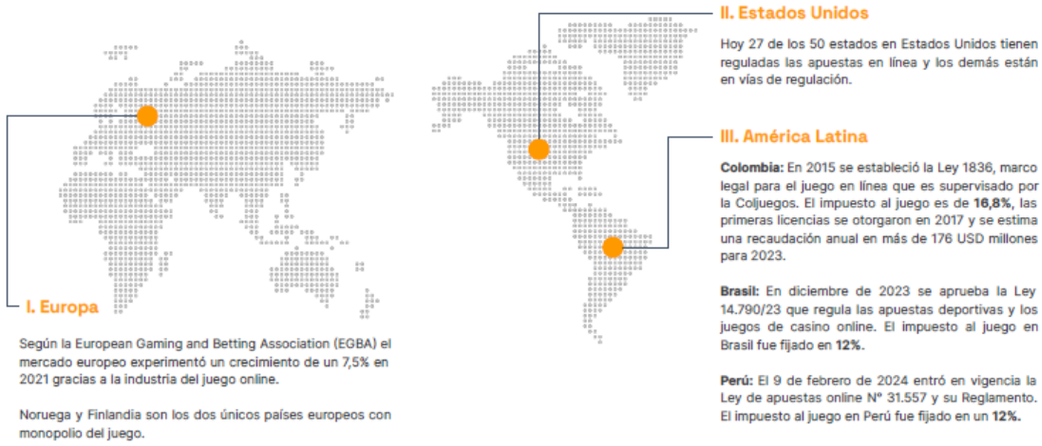
Cuentan con licencias que les permiten operar en más de 18 países -entre ellos, Alemania, España, Reino Unido, Grecia y Suecia-; y certificaciones técnicas del más alto estándar para su operación y proveedores.

2. INDUSTRIA GLOBAL

Es uno de los mercados más regulados a nivel mundial, que está en creciente expansión por el crecimiento exponencial del comercio electrónico y la capacidad expansiva del mismo. Agregó luego las siguientes cifras:



PARTICIPAMOS DE



3. CHILE

Argumentó que no existe ninguna disposición en el ordenamiento jurídico chileno que impida el desarrollo de las apuestas en línea. Existen algunas normas muy particulares contenidas tanto en el Código Penal como en la Ley de Casinos de Juego Nº 19.995; que prohíben los “casinos presenciales ilegales"; el primero y las “apuestas en línea”, la segunda; referida esta última única y exclusivamente a las sociedades que obtengan una licencia para la operación de casinos de juego en virtud de la misma ley.

Agregó luego argumentos en el sentido que a su entender ni la Constitución Política de Chile, ni el Código Civil, ni el Código Penal establecen ninguna norma que declare como ilegal o delictivas las apuestas en línea.

Los informes en derecho de destacados abogados confirman este criterio en ámbitos civiles (Claudio Verdugo y Carlos Pizarro), penales (Jorge Bofill) y constitucionales (Arturo Fermandois y Javier Couso).

Aludió luego al fallo de la Corte Suprema de septiembre de 2023, en que sostuvo que las apuestas en línea se encontraban proscritas en la legislación chilena. Al respecto, destacó que no fueron parte las plataformas de apuestas en línea, por lo que nunca tuvieron posibilidad de presentar sus argumentos. En segundo lugar, señaló que éste tiene efecto relativo, por lo que solo obliga a quienes fueron parte. En tercer lugar, hay un antecedente anterior, en que la misma tercera sala de la Corte rechazó otro recurso de protección del mismo tenor presentado ante la Corte de Apelaciones de Santiago, por no ser la vía idónea para recurrir respecto de esta situación.

Agregó no compartir los fundamentos del fallo, y destacó que el Ministerio Público ha tomado una decisión completamente contraria al criterio sostenido por la Corte en que ha comunicado decisiones de no perseverar con posterioridad al fallo, la que a su juicio tiene aplicación para todo el país.

Respecto al bloqueo efectuado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones que efectuó respecto de los demás operadores de internet –no involucrados en el fallo de la Corte Suprema –en que se compelió a los demás operadores a acatar el fallo, opinó que no tiene facultades para ello, ni tampoco las tiene la Superintendencia de Casinos de Juegos para oponerse a la operación de las apuestas en línea. De hecho, otra empresa de apuestas en línea que él no representa, presentó una demanda civil en contra de tales decisiones.

4. CONTENIDOS DEL PDL

Como fortalezas del primer trámite constitucional, señaló la protección de menores y el juego responsable, la prevención del juego problemático con una Política Nacional de Apuestas en Línea Responsable, a cargo de la Superintendencia, el resguardo de la fe pública, prevención del lavado de activos y mitigación del conflicto de interés.

En tal sentido, valoró que exista consenso transversal en la imperiosa necesidad de regular la industria de plataformas de apuestas en línea.

Observaciones al proyecto

I. Afectación de Derechos constitucionales:

Los artículos 2° y 4° transitorio establecen dos situaciones que afectan a los operadores que actualmente se encuentran en el mercado:

1. Bloqueo o prohibición de operar, que afecta a todas aquellas compañías que hayan operado durante los 12 meses previos a la entrada en vigencia de la ley.

2. Un castigo al establecer la obligación de pago de impuestos retroactivos, afectando a todas aquellas compañías que hayan operado durante los 36 meses previos a la entrada en vigencia de la ley.

Falta de sustento constitucional: contraviniendo sustantivamente los principios de la libre competencia, no proporcionar un marco regulatorio igualitario para todas las empresas participantes del mercado, infringiendo derechos fundamentales garantizados en la Constitución: (1) a desarrollar actividades económicas (2) a la igualdad ante la ley y la no discriminación arbitraria; y (3) la prohibición de presumir de derecho de la responsabilidad penal, y el respeto del principio de legalidad y tipicidad en materia sancionatoria.

Error que afecta el modelo y la recaudación: Debemos garantizar que el tránsito entre un mercado no regulado a un mercado regulado sea lo más fluido posible. No tiene sentido “bloquear” a operadores que ya están en el mercado y que deberán someterse al modelo, ya que afecta el éxito del mismo modelo. Al “bloquear y castigar” lo único que se consigue es retrasar la recaudación fiscal de aquellos operadores activos y que tendrán que esperar un año para pagar impuestos que deberían enterar desde la vigencia de la ley.

ll. Excesiva carga tributaria

Expuso la siguiente gráfica respecto de la propuesta de carga tributaria del proyecto:



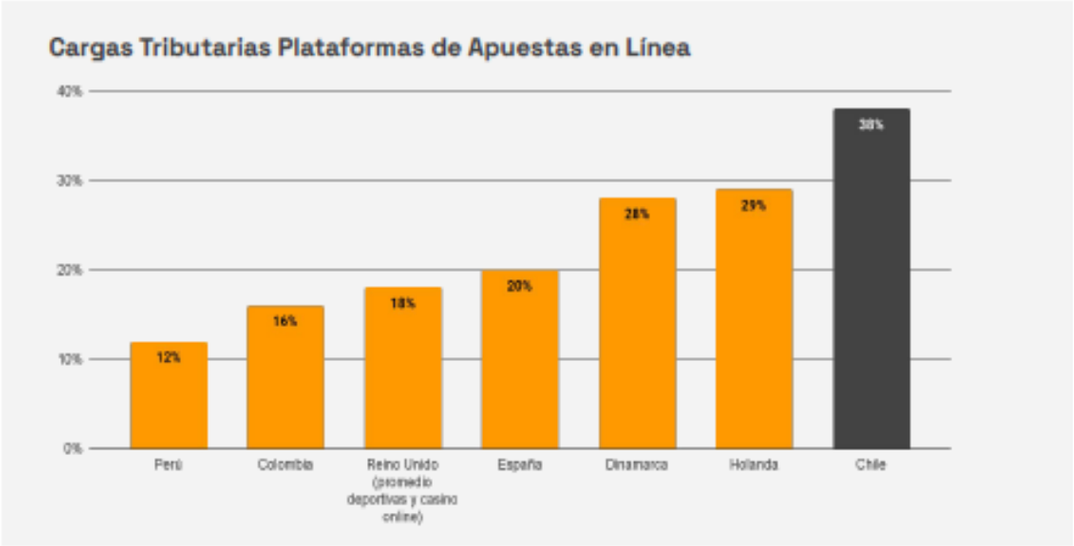
Una alta carga tributaria elevada a nivel mundial: La actual carga tributaria del proyecto de ley sitúa a Chile (38%) con la más alta de la región, superando a países como Perú (12%), Brasil (12%) y Colombia (16,2%), así como a Holanda, España, Dinamarca y el Reino Unido.

Excepcionalidad del IVA en la estructura tributaria: A nivel mundial, el IVA no forma parte de la estructura tributaria de la industria del juego en línea, salvo en el caso de Francia. En Colombia, fue necesario eliminar el IVA y modificar la ley para que se generará interés en la obtención de licencias.

Agregó que la carga tributaria excesiva genera efectos negativos en:

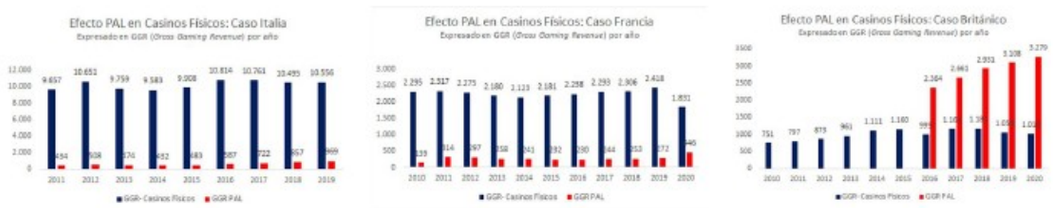
1. La canalización de Jugadores: La canalización describe el traslado de jugadores del mercado no regulado al regulado.

2. Recaudación y Curva de Laffer: La evidencia muestra que mayores tasas impositivas no garantizan una mayor recaudación, según la "Curva de Laffer".



3. Seguridad de los usuarios: Un aumento en el mercado negro, causado por una carga tributaria alta y baja canalización, puede dejar a los usuarios desprotegido.

4. Diferenciación entre Casinos Físicos y Plataformas en Línea: La propuesta de igualar la carga tributaria de casinos físicos y plataformas en línea no es justificada, ya que se trata de industrias diferentes, con audiencias y experiencias distintas.



Encuesta

Cerró señalando que se realizó una encuesta por Panel Ciudadano, de 12 de enero de 2024, con la impresión de las personas, lo que a su juicio se traduce en una buena oportunidad. Entregó algunos de sus resultados en la siguiente gráfica.



CONCLUSIONES

La relación carga tributaria y canalización de jugadores es un factor clave en la formulación de políticas regulatorias en la industria del juego. Reducir la carga tributaria es una estrategia efectiva para aumentar la canalización, fortalecer la regulación, proteger los intereses de los usuarios y la recaudación fiscal.

1. Los artículos 2° y 4° transitorios contradicen principios constitucionales y establecen el bloqueo y castigo.

2. Necesidad de revisión de la carga tributaria.

3. Promoción de una transición ordenada hacia un mercado regulado.

4. Consideración de la seguridad de los usuarios y la recaudación fiscal.

En sesión de 12 de marzo de 2024[3], la Comisión recibió en primer lugar la respuesta de la Secretaría a la consulta formulada por el honorable senador señor Durana en torno a la constitucionalidad del artículo 51 del proyecto, que fue expuesta por el Abogado Secretario de la Comisión, y cuyo tenor es el siguiente:

"**Análisis de constitucionalidad del artículo 51 del proyecto que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea, solicitado por el senador señor Durana en sesión de martes 5 de marzo de 2024.**

[3] https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/economia/comision-de-economia/2024-03-11/140939.html.

Determinación de la materia a analizar.

"Solicita al señor Secretario Abogado de la Comisión de Economía el análisis de la constitucionalidad del artículo 51 del proyecto referido a la publicidad de las plataformas de las apuestas en línea -de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política- entendiendo que este último artículo exige que cualquier restricción a la publicidad (por lo tanto, a la libertad de expresión) debe constar en una ley de quórum calificado y no ser remitida a un reglamento.".

El artículo 51 del proyecto de la referencia dispone lo siguiente:

"Artículo 51.- Sólo se podrá hacer publicidad o promoción de plataformas de apuestas en línea que cuenten con la respectiva licencia de operación vigente. Para efectos de esta ley, se entenderá por publicidad o promoción toda forma de comunicación, recomendación, propaganda, información o acción dirigida al público, por cualquier medio idóneo al efecto, para invitarlo o motivarlo a visitar sus canales de explotación, o a participar en apuestas en línea o en sus servicios anexos.

Para efectos de lo anterior, quien difunda publicidad de plataformas deberá constatar previamente que ella tenga como destino la publicidad o promoción de una que cuente con una licencia de operación vigente, de acuerdo al registro de plataformas de apuestas en línea de la Superintendencia.

Asimismo, la publicidad o promoción de plataformas deberá ajustarse a los lineamientos de la Política Nacional de Apuestas Responsables y advertir, de manera clara y precisa, que se trata de un servicio para mayores de 18 años, de los riesgos derivados de la actividad, de la forma y en los casos señalados en el reglamento, y que su funcionamiento se encuentra autorizado por la Superintendencia. Dicho reglamento podrá establecer, entre otros, contenidos mínimos de información a los usuarios, restricciones horarias, limitación de uso del nombre de la plataforma en determinados espacios públicos o recintos, o ajustes según la naturaleza del canal de operación. Las mismas restricciones se aplicarán a los canales por los cuales la plataforma ofrezca sus servicios.

La Superintendencia, en caso de contravención a las normas establecidas de este título, y sin perjuicio de las sanciones que procedan, ordenará al director o encargado del medio de comunicación sancionado, que tome las medidas necesarias para suspender la respectiva publicidad o promoción.".

Por su parte, el N° 12° del artículo 19 de la CPR dispone:

Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

12º.- La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado.

……"

Desarrollo.

1.- La garantía constitucional consagrada en el N° 12 del artículo 19 de la CPR ampara la libertad de emitir opinión y la de informar, la cual también es conocida como libertad de expresión.

El Tribunal Constitucional sostiene que el núcleo esencial de esta garantía radica en que tales libertades se puedan ejercer sin censura previa, lo que a su vez implica que el ejercicio de las misma conlleve una responsabilidad para quienes las ejercen. (STC 226.c9).

En relación al alcance del derecho a la libertad de expresión, el TC ha sostenido que su contenido comprende las declaraciones sobre hechos y las meras opiniones independiente de su fundamentación, alcanzando su protección tanto a las ideas como a la forma de expresarlas, pudiendo incluso ser causal de justificación de imputaciones por afectación a la honra o el honor. (STC 1463 cc. 16 y 17). La ley N° 19733 es la que regula las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

No resulta evidente que la publicidad, en cuanto actividad mercantil, se encuentra amparada por la garantía del 19 N° 12 de la CPR. Se han señalado como argumentos para entender que dicha garantía excluye la publicidad, que ésta tiene poco que aportar al debate público inherente al proceso democrático, y que la innegable finalidad de lucro de la publicidad no es compatible con la protección dispensada por esta libertad. Y que por lo tanto la discusión sobre la publicidad no se encuentra dentro del dominio de protección de la libertad de expresión.

2.- El inciso segundo del artículo 51 del proyecto de ley sobre apuestas en líneas dispone que la publicidad o promoción de plataformas deberá ajustarse a los lineamientos de la Política Nacional de Apuestas Responsables (título IX "De la Política Nacional de Apuestas Responsables", artículo 69) y advertir, de manera clara y precisa, que se trata de un servicio para mayores de 18 años, de los riesgos derivados de la actividad, de la forma y en los casos señalados en el reglamento, y que su funcionamiento se encuentra autorizado por la Superintendencia.

Por su parte, el mencionado artículo 69, establece que la Política Nacional de Apuestas Responsables se dictará mediante decreto supremo dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda, previo informe de la

Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar y del Ministerio de Salud. Dicha política contendrá los principales lineamientos y objetivos en materia de promoción de la práctica de apuestas responsables y prevención de enfermedades relacionadas con las apuestas y los juegos de azar, sean éstos de manera presencial o en línea.

Ninguna de las normas señaladas afecta la garantía constitucional de emitir opinión y la de informar, sin censura previa.

Tampoco tienen el carácter de norma de quórum calificado. Según el oficio N° 19.040 de la Cámara de Diputados, las únicas disposiciones que tendrían un carácter de normas supra mayoritarias son el inciso final del artículo 14; la letra b) del numeral 27, y el inciso quinto del artículo segundo transitorio, todas las cuales tendrían el carácter de ley orgánica constitucional.

3.- A mayor abundamiento, esta Secretaría ha tenido a la vista normativas recientes que no solo restringen la publicidad de determinados productos o imponen cargas para tales efectos, sino que incluso la prohíbe, como las contempladas en las leyes N°s. 19.419, que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco, y 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, cuyas normas no fueron consideradas ni por el Congreso Nacional y por el Tribunal Constitucional que atenten en contra de la garantía constitucional consagrada en el N° 12 del artículo 19 de la CPR, ni tampoco que requieran para su aprobación de quórum calificado.

3. a. En efecto, el artículo 3° de la ley N°19419, que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco, prohíbe la publicidad del tabaco y de elementos de las marcas relacionados con dicho producto. También dispone que la prohibición indicada se extiende en los mismos términos y con los mismos efectos a la publicidad indirecta realizada por medio de emplazamiento, donde se muestra en medios de comunicación masiva el consumo de productos o marcas de productos hechos de tabaco. Asimismo, prohíbe en programas transmitidos en vivo, por televisión o radio, en el horario permitido para menores, la aparición de personas fumando o señalando características favorables al consumo de tabaco; prohíbe la publicidad en las señales internacionales de los medios de comunicación chilenos o de páginas de internet cuyos dominios correspondan a la terminación "punto cl". Impone a las compañías tabacaleras la obligación de informar anualmente al Ministerio de Salud el detalle de donaciones efectuadas, así como de los gastos en que incurran en virtud de convenios con instituciones públicas, organizaciones deportivas, comunitarias, entidades académicas, culturales y organizaciones no gubernamentales. Tal norma no fue calificada como atentatoria de la garantía constitucional consagrada en el N° 12° del artículo 19 de la CPR o que la restringe de modo alguno, por lo que ambas ramas del Congreso Nacional la aprobaron con quórum simple.

De haber entendido el legislador – o el Tribunal Constitucional- que se trataba de una norma que afectaba la libertad de expresión, en realidad no habría podido prohibirse la publicidad del tabaco en los términos en que lo hizo la ley 20.660 (que modificó la ley 19.419). Ello pues la garantía constitucional del 19 N° 12 no permite a la ley establecer limitaciones a la libertad de expresión, sino sólo la obligación de responder por abusos y delitos que se comentan en el ejercicio de ella, los que deberán establecerse a través de una norma de quórum calificado. En consecuencia, de pretender que la publicidad está protegida por el artículo 19 N° 12, las limitaciones a la publicidad que se establecieron en la señalada ley respecto del tabaco, serían, en rigor, inconstitucionales.

3.b. Otro tanto ocurre en la Ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, la que no contiene normas que hubieren requerido de quórum calificado para su aprobación.

El inciso tercero del artículo 6° dispone que toda publicidad de alimentos efectuada por medios de comunicación masivos deberá llevar un mensaje, cuyas características determinará el Ministerio de Salud, que promueva hábitos de vida saludables.

Al igual que lo señalado en el caso anterior, esta norma tampoco fue calificada como atentatoria de la garantía constitucional consagrada en el N° 12° del artículo 19 de la CPR o que la restringiera de modo alguno, por lo que ambas ramas del Congreso Nacional la aprobaron con quórum simple.

Tal como ocurre en el artículo 51 del proyecto sobre apuestas en línea, tal disposición de la ley sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, remite a un reglamento dictado por el Ministerio de Salud y no fue considerada inconstitucional por el Tribunal Constitucional. Tampoco el Congreso Nacional consideró que estuviese referida a la garantía de emitir opinión ni de informar.

En consecuencia, a juicio de esta Secretaría, la norma del artículo 51 del proyecto de ley en estudio no afecta la garantía constitucional del artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, ni tampoco corresponde darle calificación de quórum especial.

———————————

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, es del caso recordar que el número 3° del artículo 93 de la C.P.R. consagra como una atribución del Tribunal Constitucional resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley.

En tal caso, el Tribunal sólo podrá conocer de la materia a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras o de una cuarta parte de sus miembros en ejercicio, siempre que sea formulado

antes de la promulgación de la ley o de la remisión de la comunicación que informa la aprobación del tratado por el Congreso Nacional y, en caso alguno, después de quinto día del despacho del proyecto o de la señalada comunicación.”.

4. Lotería de Concepción

Luego realizó una presentación el **Gerente General de la Lotería de Concepción, señor Mario Parada** quien además dejó a disposición de la Comisión una minuta.

El **señor Parada** señaló que viene en representación de una institución cuyo legado de compromiso y servicio ha perdurado a lo largo de más de un siglo: Lotería de Concepción, una repartición de la Universidad de Concepción. Universidad que, si bien se encuentra en regiones, tiene un alcance nacional y una notoriedad internacional incuestionable. Hoy, aquí, en este recinto donde se crea la ley y se forjan pilares para nuestra sociedad, es crucial que reflexionemos sobre el papel que desempeñan las instituciones que operamos juegos de azar legales, en la construcción de un futuro más justo y próspero para todos los chilenos.

Agregó que, desde su fundación en 1921, Lotería de Concepción ha sido un faro de esperanza y solidaridad, apoyando la educación superior y fortaleciendo a nuestras comunidades más vulnerables. Su incansable labor ha impactado positivamente en instituciones de salud, educación, protección de menores y adultos mayores, entre otros grupos, evidenciando así su compromiso con el bienestar de nuestra sociedad. Por ley entregamos recursos a distintas instituciones y solo nos impulsa la beneficencia.

Los juegos de azar lotericos, legales y con un fuerte componente social, se inician en el país con Lotería de Concepción, y siendo los primeros, hoy se encuentra ante una encrucijada histórica. El advenimiento de un nuevo entorno de apuestas en línea, impulsado por la promulgación de una nueva ley, exige a Lotería de Concepción adaptarse a un cambio de paradigma en el mercado de los juegos de azar. Pero en medio de esta transformación, no se puede perder de vista el deber moral y ético con respecto al rol social que históricamente se ha atribuido a la recaudación por juegos de azar en nuestro país.

Corresponde asegurar que estos juegos sean llevados a cabo, de manera responsable y transparente, protegiendo así a los más vulnerables de nuestra sociedad.

Es por lo anterior que Lotería de Concepción aboga por una normativa sólida, que brinde al regulador las herramientas necesarias para combatir el mercado ilegal y establecer límites claros que garanticen una

competencia justa y equitativa. Por eso adscribe a los cambios hechos al proyecto de ley por la Subsecretaría de Hacienda y por la Superintendencia de Casinos y Juegos, pero estima que hay espacio para más regulación y control.

Desea, al igual que otras instituciones, que se respete a las organizaciones que tradicionalmente han atendido al público chileno y que hoy deben asumir la responsabilidad de abordar la arista del juego problemático.

Lotería de Concepción ha logrado el mayor nivel de Certificación Internacional en Juego Responsable que otorga la Asociación Mundial de Loterías, el Nivel 4, única en Chile y tercera en Iberoamérica. Hito que refleja el esfuerzo conjunto de toda nuestra organización. La historia los pone nuevamente en primer lugar y, fieles a este aspecto señero, hoy lideran el proceso de juego responsable a nivel nacional, que no es sólo impedir que jueguen los menores de edad, sino que se trabaje en distintas materias, como la investigación del juego problemático, la predicción, educación a sus agentes y clientes, programas de exclusión, diseño de juegos no adictivos, asociándose con la red de salud para el tratamiento del juego problemático, entre otras acciones.

También es ser responsable, y aquí habla al regulador, el asegurar los recursos de recaudación con un marco de impuestos fuertes y justos. Esto no solo implica recursos para el bien social, sino que también la legitimidad de las fuentes y evita delitos que nuestro país aún no conoce ni desea conocer.

Hizo un llamado a no permitir que los grandes holdings de empresas internacionales de apuestas en línea busquen maximizar ganancias a expensas del bienestar de nuestra sociedad dejando en una situación de indefensión a quienes tienen por finalidad la beneficencia. Hoy, en estos mismos instantes, las casas de apuestas ilegales siguen con su oferta en línea, sin pagar impuestos ni respetar limitaciones de jurisdicción, sin que se sepa dónde van esos recursos, y con un claro efecto negativo para nuestro país, no solo en términos económicos, sino también en la salud, con un aumento sustancial de la ludopatía.

Por lo anteriormente expuesto, solicita que mientras se discute esta ley, la S.C.J. y el Fisco de Chile, a través del Consejo de Defensa del Estado, imponga la legalidad y persiga el juego de azar ilegal con todas las herramientas que el estado de derecho le otorga actualmente.

También solicita un trato simétrico con otras instituciones, para lo cual propone la siguiente indicación en esta dirección, agregando un inciso adicional al artículo 72 que regula a Lotería, del siguiente tenor:

“En las Agencias o puntos de venta autorizados por Lotería de Concepción se podrán instalar terminales computacionales u otros medios tecnológicos que permitan a los apostadores realizar a través de terceros o

personalmente las apuestas deportivas autorizadas para su comercialización, respecto de cuyos locales o establecimientos no regirán las disposiciones de los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal, ni las demás prohibiciones sobre la materia, sin que le sea aplicable la prohibición contemplada en el inciso primero del artículo 8° de la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización y otros aspectos de las Plataformas de Apuestas en Línea.”.

Lo ha señalado antes y hoy lo vuelve a decir con fuerza, Lotería de Concepción y otras instituciones que siguieron su modelo por casi un siglo han cumplido con el Estado y su rol con la beneficencia.

Reiteró que espera que este trato simétrico le permita seguir cumpliendo con esta noble misión que le ha sido encomendada.

En las agencias, Lotería de Concepción trabaja mancomunadamente con sus vendedores para cumplir por más de 100 años con los sueños de nuestros clientes. Reconoce la importancia de preservar esta trayectoria y esfuerzo, permitiendo mantener su lugar en este mercado, en simetría de condiciones, garantizando el resguardo del aporte histórico de Lotería por y para la comunidad.

Hizo un llamado a seguir escribiendo juntos la historia de nuestra nación, con justicia, solidaridad y responsabilidad.

El **honorable senador señor Edwards** le pidió precisar el alcance de la indicación que sugiere respecto del artículo 72 del proyecto. Al respecto, el **asesor jurídico de Lotería de Concepción, señor Gonzalo Cisternas**, indicó que la norma propuesta es idéntica a la que contempla el proyecto de la ley para Polla. En tal sentido, se busca una simetría entre ambos juegos de azar.

Luego, **el honorable senador señor Saavedra** destacó el aporte de Lotería a la Universidad de Concepción.

En otro orden, señaló que, en su parecer, sería posible que la indicación sugerida por Lotería de Concepción sea presentada por Senadores. No ve que tenga problemas de admisibilidad, en el sentido que aborde una materia que la Constitución reserva a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Luego, la **honorable senadora señora Carvajal** celebró que Lotería de Concepción haya recibido un reconocimiento y certificación sobre juego responsable.

Por su parte, **el honorable senador señor Durana** consultó a la Secretaría si la indicación está dentro de las ideas matrices del proyecto. En

respuesta a lo consultado, **la Secretaría** indicó que lo planteado estaría dentro de las ideas matrices, toda vez que el proyecto de ley además de regular el desarrollo de las plataformas en línea, modifica diversos cuerpos legales, entre ello tanto el que regula el funcionamiento de Polla Chilena de Beneficencia (artículo 72) y Lotería de Concepción (artículo 73).

5. Ministerio Público

A continuación expuso el **Director de la Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Ciberdelitos y Lavado de Activos Asociados (ULDDECO) del Ministerio Público, señor Mauricio Fernández**, quien realizó la siguiente presentación y además dejó a disposición de la Comisión una minuta.

1. Comentarios preliminares

La Ley N° 19.995 establece que los juegos de azar están por regla general prohibidos, por lo tanto, **es ilícito explotar comercialmente el giro de las apuestas en nuestro país**, salvo algunas excepciones expresamente señaladas en la misma ley: los hipódromos, la Lotería de Concepción, la Polla Chilena de Beneficencia, la ley de rifas y sorteos, y los casinos.

La actual normativa sólo regula el funcionamiento de los casinos y de los juegos de azar que en ellos se desarrollen. En virtud de lo dispuesto en el art. 5 de la LCJ (*"en ningún caso el permiso de operación comprenderá juegos de azar en línea"*) los juegos de azar en línea quedan excluidos de la autorización, pero no expresamente prohibidos, lo que genera dificultades interpretativas.

Frente a este escenario, la persecución penal de las casas de apuesta que operan en línea enfrenta una serie de problemas tanto jurídicos (de interpretación de las normas), como operativos (las plataformas de apuestas en línea generalmente operan desde lugares que se encuentran sometidos a jurisdicciones distintas de la chilena, tensión con art. 6 COT), que han dado pie a debate tanto a nivel académico como judicial.

Evidentemente el legislador de la época (1875), no pudo prever siquiera la aparición de las tecnologías digitales de la información. Así las cosas, la regulación actual quedó desfasada haciendo que el marco normativo sea complejo en su aplicación, por eso es que el Ministerio Público valora positivamente el proyecto en cuando se hace cargo de la necesidad de establecer un marco regulatorio moderno y suficiente en materia de juego en línea, teniendo en vista, además, que la tendencia a nivel internacional va hacia

la regulación más que hacia la criminalización (USA, Hong Kong, Holanda Ley KOA publicada en 2019 y modificada en 2021).

Dicho esto, es importante tener presente que el estatuto que se pretende crear con este proyecto de ley regirá fundamentalmente para los operadores que se acojan a la regulación. Todas aquellas plataformas de apuestas en línea que se mantengan al margen del estatuto serán igualmente difíciles de fiscalizar y de perseguir criminalmente, por lo que es importante moderar las expectativas y trabajar con criterio de realidad.

Sin perjuicio de lo anterior, valora positivamente las medidas de control tecnológico que el proyecto contempla, tales como el bloqueo de transacciones electrónicas y de acceso por parte de proveedores de internet o servicios de distribución digital de *apps* o softwares, las que surgen como un recurso novedoso y audaz contra las plataformas que no se sujeten a la regulación.

2. Sugerencia de integración de normas relativas a juegos de azar

Así como este proyecto (Boletín 14.838-03), también el proyecto de ley que crea el subsistema de inteligencia económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado (Boletín N° 15.975) hacen referencia a la normativa sobre los juegos de azar, sea modificando ciertas disposiciones (juego físico) o que creando una regulación hasta ahora inexistente (juego en línea). Sin embargo, al estar en distintos proyectos, existen varias inconsistencias entre una y otra regulación que, al discutirse por separado, serán muy difíciles de subsanar. Por ejemplo, hay conductas que, en un caso se sancionan como como falta administrativa, y en el otro como delito e incluso algunas figuras penales que solo se contemplan para un tipo de operador. Así las cosas, y pese a que hay una comisión trabajando en armonizar ambas regulaciones, resulta pertinente sugerir que ambos proyectos se miren de forma integrada para evitar inconsistencias y desproporciones.

Una alternativa que se podría evaluar es que todos los delitos relativos a los juegos de azar, sea que se cometan en contexto de casinos “físicos” o apuestas en línea, queden en el Código Penal para evitar duplicidad de tipos penales que finalmente sancionan la misma conducta, y considerar que ciertos comportamientos pueden quedar comprendidos en tipos penales ya existentes como podrían ser las estafas y algunos delitos informáticos.

3. Observaciones al proyecto en general.

(i) Necesidad de incluir técnicas especiales de investigación tales como las que se contemplan en la ley N° 21.459 de delitos informáticos y en la ley N° 20.009 sobre tarjetas de crédito y medios de pago. Algunas de las técnicas investigativas que podrían resultar útiles en esta materia son el agente

encubierto en línea que esté autorizado para participar de la actividad ilícita, el uso de *malware* como troyanos que recopilen información desde equipos sospechosos mediante la legitimación de una autorización judicial, y la posibilidad de retención de activos virtuales.

(ii) Agregar un mecanismo que permita la entrega de información obtenida por la SCJ en su investigación administrativa a la investigación penal del Ministerio Público, exigiendo directamente autorización judicial, explicitando que el Ministerio Público no requiere hacer las diligencias respecto de información que ya tiene la SCJ, fundamentado en principios de uso eficiente de los recursos y evitar afectar garantías constitucionales del imputado más de lo necesario. Principalmente en la información que obtenga la Superintendencia a través del acceso remoto que debe conferirle la plataforma de juego de azar conforme al proyecto de ley (art. 9 otorga acceso a la SCJ y art. 50 otorga acceso al SII).

(iii) Regulación de atenuante especial cooperación eficaz para maximizar los incentivos. La ley 21.595 establece reglas de cooperación eficaz, por lo que una alternativa sería incorporar los delitos relacionados al juego en línea dentro del catálogo de delitos económicos de la segunda categoría de dicha ley.

(iv) Incorporar los delitos relacionados al juego en línea como delitos base de lavado de activos del artículo 27 de la ley 19.913, puesto que los casinos y especialmente sus equivalentes en línea son un medio idóneo para blanquear activos. Esta sugerencia ya se planteó durante el primer trámite y fue acogida parcialmente mediante el número 2 del artículo 73 del proyecto, pero incorporando como delito base solo el delito de “operación no autorizada”, pero hay otras figuras penales que igualmente generan bienes de origen ilícito como la obtención de premio a partir de la modificación del objeto de apuesta (fraude en el juego).

(v) Se requieren reglas especiales en relación con el principio de ejecución y territorialidad en materia penal. No obstante que el artículo 8 del proyecto en su inciso 3 establece que: *“Para los efectos de esta ley, se entenderá que funcionan en Chile las plataformas de apuestas en línea que, sin importar el lugar en el que se encuentre la infraestructura que respalde su operación, o el país en que aloje su dominio web o sistema de operación, permitan a uno o más usuarios realizar apuestas desde el territorio nacional.”* Para poder perseguir penalmente las plataformas que operan en Chile, pero que territorialmente se encuentran fuera de la frontera, es crucial una regla de competencia territorial que habilite al MP a perseguir a un operador constituido o con sus servidores alojados en cualquier parte del mundo (esto en virtud de los artículos 6 del Código Penal y 6 del COT).

Un buen modelo de esto es la normativa vigente en materia de lavado de activos que entiende que se configura el lavado de activos incluso

cuando el delito base se cometió en el extranjero, además de otorgar, de manera expresa, facultades al Ministerio Público para realizar actuaciones fuera del territorio nacional.

ANEXO: ANALISIS DEL PROYECTO POR ARTÍCULO

Normas de relevancia penal del proyecto de apuestas en línea

> **Art. 13.** La superintendencia rechazará las solicitudes de licencia de operación si ocurre alguna de las siguientes circunstancias:
>
> N° 7. La sociedad solicitante ha sido sancionada por alguno de los delitos contemplados en la ley N°20.393; o si sus directores, beneficiarios finales o los accionistas personas naturales han sido sancionados en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 o 28 de la ley 19.913, en la ley N°18.314, en la ley N°20.000 o en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal.

Sugerimos modificar la redacción del N°7 del art. 13 en el siguiente sentido: *"La sociedad solicitante ha sido sancionada conforme al artículo 3° de la ley Nº20.393"*. Esto porque la persona jurídica no es sancionada por los delitos de la ley 20.393, sino que por su responsabilidad autónoma conforme a los criterios de atribución de dicha ley.

> **Art. 22.** No podrán, por sí o por interpósita persona, efectuar apuestas respecto a un evento o resultado en particular quienes tengan una injerencia directa en el resultado por el cual se apuesta. La Superintendencia definirá mediante norma técnica los casos en los cuales una persona tiene injerencia directa en el resultado.
>
> Esta restricción incluirá además a los deportistas, jugadores, presidentes de las respectivas federaciones y organizaciones deportivas, su directorio o consejo directivo, los organizadores de la competición, y también al entrenador, representante, auxiliar técnico, o cualquier otra persona que desempeñe una actividad directamente vinculada a la práctica del deporte.

Esta prohibición podría tener asociada una sanción penal. Sería como una especie de negociación incompatible, pero especial en contexto de apuestas.

Párrafo 2° del Título IV: De las sanciones penales

> **Art. 38.** El que cree una cuenta de usuario para desarrollar

apuestas en línea con información falsa acerca de su identidad, o que vulnere los mecanismos de resguardo para su comprobación, será sancionado con la pena de **presidio menor en su grado mínimo y multa de 6 a 20 unidades tributarias mensuales.**

Con la misma pena se sancionará a quien use una cuenta ajena y a quien facilite su propia cuenta a terceros.

Propuesta de calificante:

"Cuando como resultado de las conductas descritas en los incisos anteriores de esta disposición se genere un perjuicio económico o la sustracción de datos personales, la pena será de **presidio menor en su grado medio a máximo**."

Art. 39. El que altere o modifique algún objeto de apuesta, en sus mecanismos de obtención de resultados su calidad de futuro, incierto o desconocido del mismo, será sancionado con la pena de **presidio menor en su grado medio y multa de 15 a 20 unidades tributarias mensuales.**

Si se hubiere pagado el premio como consecuencia de la perpetración de los hechos previstos en el inciso anterior, se estará a las **penas de presidio dispuestas en el artículo 467 del Código Penal**. Se entenderá como monto defraudado el valor del premio pagado, salvo que ese valor fuera menor a 4 unidades tributarias mensuales, caso en el cual se aplicará la pena prevista en el inciso primero. En cualquier caso, se aplicará, además, la **pena de multa de 20 a 30 unidades tributarias mensuales.**

El que apostare u obtuviere un premio de una apuesta, a sabiendas de que se ha alterado o modificado su objeto, y con ello afecta su calidad de futuro, incierto o desconocido, será sancionado con la **pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 10 a 15 unidades tributarias mensuales.**

Inciso 1. La referencia a *"mecanismos de obtención de resultados"* es confusa, no queda claro si se refiere a la afectación de la plataforma o cuales son esos mecanismos de obtención de resultados. ¿Es una especie de delito informático? ¿Puede afectarse al resultado mediante acciones u omisiones que incidan en el objeto de apuesta sin alterar los mecanismos de obtención de resultados? ¿Relación con el artículo 470 N°7 del Código Penal?

Sugerimos agregar la frase *"de cualquier modo"* para dejar abierto a que cualquier tipo de conducta (activa u omisiva) que resulte apta para alterar o modificar el objeto de apuesta podría configurar el tipo penal.

Inciso 2. Se desprende que la pena se aplica a quien comete la conducta de alterar o modificar el objeto de apuesta sin importar a quien se paga el premio, es decir, si es la misma persona la que comete la conducta y obtiene el premio o si el premio lo obtiene un tercero.

Inciso 3. Sanciona a quien apuesta u obtenga un premio a sabiendas que se ha alterado o modificado su objeto, pero en este caso la pena es fija, no asociada al valor “defraudado”.

Algunas inconsistencias:

4. La pena debería ser distinta según si el sujeto solo apuesta, pero no obtiene el premio o si obtiene el premio. En el primer caso no se causa perjuicio, en el segundo sí.

Otra alternativa sería eliminar la acción de apostar, dejando solo como conducta la obtención del premio a sabiendas de que se ha modificado o alterado el objeto de apuesta.

5. Si, por ejemplo, un sujeto le paga a un tercero para que altere el objeto de la apuesta para ganar el premio, quien realiza la conducta material de alterar o modificar el objeto de la apuesta tiene mayor sanción que quien recibe el premio.

Propuesta alternativa:

El que, ***de cualquier modo****,* altere o modifique algún objeto de apuesta, y esto afecte en la calidad de futuro, incierto o desconocido *del resultado*, será sancionado con la pena de **presidio menor en su grado medio y multa de 15 a 20 unidades tributarias mensuales.**

Si se hubiera pagado el premio como consecuencia de la perpetración de los hechos previstos en el inciso anterior, se estará a las **penas de presidio dispuestas en el artículo 467 del Código Penal**. Se entenderá como monto defraudado el valor del premio pagado, salvo que ese valor fuera menor a 4 unidades tributarias mensuales, caso en el cual se aplicará la pena prevista en el inciso primero. En cualquier caso, se aplicará, además, la **pena de multa de 20 a 30 unidades tributarias mensuales.**

Con las mismas penas señaladas en el inciso anterior*, se sancionará al que* **obtenga** el premio de una apuesta, a sabiendas de que se ha alterado o modificado su objeto *afectando con ello* la calidad de futuro, incierto o desconocido *de su resultado*.

Inconsistencia con el proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y

alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado, boletín N° 15.975-25, radicado en la Comisión de Seguridad Pública.

El art. 21. modifica el art. 48 de la ley 19.995, estableciendo una sanción administrativa de 1 hasta 200 UTM las personas que manipulen, modifiquen o alteren los implementos de los juegos o su desarrollo, en perjuicio o beneficio de los jugadores o del operador o sustituyan el material con el que se juega con el mismo propósito. Esta misma infracción se contempla respecto de sociedades operadoras de casinos de juego con multa de hasta 5.000. Esta conducta tiene características de fraude en el juego, tal como la que se sanciona en el artículo 39 del proyecto de apuestas en línea.

En las indicaciones presentadas al proyecto de subsistema se introduce un art. 278 bis. cuyo texto tiene semejanzas con este delito: *"Los que teniendo autorización para la explotación comercial de las actividades a que se refiere el artículo 275, actúen de forma coludida, concertada o coordinada para alterar, por cualquier medio, los resultados de dichos hechos futuros, inciertos y/o desconocidos, recibiendo o no beneficio económico, sufrirán la pena de* ***presidio menor en su grado máximo y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales.***

Si la persona que explote comercialmente fuere una persona jurídica, se entenderá que esa calidad concurre respecto de quienes hubieren intervenido por ella en el hecho punible.

Los que encontrándose en cualquiera de las hipótesis del artículo 277 incurran, además, en lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, les será aplicable la pena aquí establecida."

Esta figura solo sanciona a los operadores de casinos y la pena es la misma sea que reciba o no beneficio económico. Por su parte, la redacción de la figura del proyecto de apuestas en línea permite que cualquiera pueda cometer la conducta (*el que*).

> **Artículo 40.-** El que con ánimo de lucro, y sin contar con la autorización establecida en esta ley, desarrolle o explote una plataforma de apuestas en línea que opere o funcione en Chile, será sancionado con una pena de **presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 11 a 200 unidades tributarias mensuales**.
>
> Con la misma pena será sancionado quien obtenga la autorización para operar una plataforma de apuestas en línea mediante coacción, cohecho o engaño.

Inciso 1. Operar o funcionar en Chile ¿supone que el objeto de apuesta esté en Chile? ¿Servidores en Chile? ¿Dominio en Chile? No es claro. Se podría mejorar la redacción.

Inciso 2. **Sugerimos dejar expresamente señalado que la sanción por la obtención "fraudulenta" de la licencia *no obsta a la sanción por otros delitos que se puedan configurar***, pensando en no dejar lugar a dudas especialmente sobre la imposición de la sanción por el delito de cohecho.

Inconsistencia con el proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado, boletín 15.975-25.

La propuesta de modificación del art. 277, contempla un tipo penal que sanciona con **pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de veintiún a treinta unidades tributarias mensuales** a los que exploten comercialmente cualquiera de las actividades indicadas en el artículo 275 precedente (*todo juego, sorteo, o cualquier otra actividad que genere hechos futuros, inciertos, y/o desconocidos que se generen por cualquier medio o mecanismos mecánico o electrónico, con o sin la participación o injerencia de personas*), sin la respectiva autorización de la Superintendencia de casinos de juego.

Como el art. 275 es amplio y se refiere a actividades que se generen **por cualquier medio**, **con o sin intervención de personas**, la figura del 277 nuevo podría entrar en conflicto con el delito del art. 40, cuya sanción es la pena **de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 11 a 200 UTM**. Si bien se puede entender que esta norma prevalece sobre la del CP por principio de especialidad, no tiene mucho sentido la diferencia de penas entre ambas hipótesis.

Art. 41. El que obstruya la fiscalización de la Superintendencia entregando información falsa será sancionado con la pena de **presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 6 a 20 unidades tributarias mensuales.**

Si la entrega de información falsa se hiciera para obtener la autorización para una plataforma de apuestas en línea, la pena será de **presidio menor en su grado medio y multa de 10 a 30 unidades tributarias mensuales.**

Inciso 1. Restringe la entrega de información falsa solo al contexto de fiscalización. No contempla la posibilidad de ocultamiento de información.

Se podría remitir a la pena del art. 210 del CP como lo hacen otros tipos penales relacionados a la entrega de información falsa a la autoridad. La pena de multa es mas baja en el art. 210, seguramente a eso obedece la determinación de una pena distinta.

Propuesta alternativa al inciso 1.

El que oculte o entregue información falsa a la Superintendencia, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 6 a 20 unidades tributarias mensuales.

El art. 21. modifica el art. 47 de la ley 19.995 y se sanciona con multa administrativa la *oposición o el impedir la fiscalización de la SCJ y la negativa o el ocultamiento de información solicitada por la SCJ en sus labores de fiscalización.*

Como ya se expuso, el proyecto de apuestas en línea contempla sanciones penales para esa misma conducta. A mayor abundamiento, en general la entrega de información falsa se considera delito en varios mercados regulados (CMF, Banco Central, Superintendencias de saludo, medioambiente, etc.)

Art. 42. El que con ánimo de lucro promueva o participe en la publicidad de una plataforma de apuestas en línea que no cuente con autorización para operar en Chile, será sancionado con la pena de **presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 10 a 20 unidades tributarias mensuales.**

<u>Algunos comentarios al artículo 22 del proyecto de subsistema de inteligencia económica que introduce modificaciones al CP</u>

N°	Texto vigente	Modificaciones propuestas	Comentarios MP

275	Es lotería toda operación ofrecida al público y destinada a procurar ganancia por medio de la suerte.	Se entenderá por **lotería** todo juego, sorteo, o cualquier otra actividad que genere hechos futuros, inciertos, y/ o desconocidos que se generen por cualquier medio o mecanismos mecánico o electrónico, con o sin la participación o injerencia de personas.	¿Por qué no se utiliza el concepto de juego de azar que usa la SCJ según la ley 19.995 en la letra a) del artículo 3)[4] La regulación de las apuestas en línea también se refiere a juegos de azar. Nos ahorraría problemas interpretativos que las definiciones sean iguales. Cuando dice “por cualquier medio” queda abierta la puerta para interpretar que quedan incluidos los sitios de apuestas online, sin embargo al hablar de “mecanismos mecánicos o electrónicos” pareciera quedar restringido a las máquinas tragamonedas.
276	Los autores, empresarios, administradores, comisionados o agentes de loterías no autorizadas legalmente, incurrirán en la multa de once a veinte unidades tributarias mensuales y Perderán los objetos muebles puestos en lotería.	Se entenderá por apuesta el acto en virtud del cual una persona, **por cualquier medio**, arriesga una cantidad de dinero, o especies avaluables en dinero, sobre hechos cuyos resultados son futuros, inciertos o desconocidos para ella, con la posibilidad de recibir, en función de ese resultado, un premio en dinero o avaluable en dinero.	Nuevamente al expresar que el acto es “por cualquier medio” se entiende que puede ser también a través de casas de apuestas online.

[4] Juegos de Azar: aquellos juegos cuyos resultados no dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores, sino esencialmente del acaso o de la suerte, y que se encuentran señalados en el reglamento respectivo y registrados en el catálogo de juegos.

	Si los objetos puestos en lotería fueren inmuebles, la pena será multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia se les aplicará además la reclusión menor en su grado mínimo.		
277	Los banqueros, dueños, administradores o agentes de casas de juego de suerte, envite o azar, serán castigados con reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.	Los que exploten comercialmente cualquiera de las actividades indicadas en el artículo 275 precedente, sin la respectiva **autorización** de la Superintendencia de casinos de juego, serán sancionados con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de veintiún a treinta unidades tributarias mensuales. Si la persona que explote comercialmente fuere una persona jurídica, se entenderá que **esa calidad** concurre respecto de quienes hubieren intervenido por ella en el hecho punible. Si el **establecimiento (3)** donde se realizan las actividades cuenta con una	Eventual conflicto con el delito del art. 40 del proyecto de apuestas en línea. Agregar una regla que excluye como autorización suficiente la obtenida mediante engaño, coacción o soborno, tal como la que se contempla en el PL de apuestas en línea. ¿A qué se refiere con "esa calidad"? ¿La calidad de persona jurídica? Propuesta: *"Cuando la actividad sea explotada comercialmente por una persona jurídica, se entenderá que son responsables quienes hubieren intervenido por ella en el hecho punible"*

		patente municipal otorgada para una **explotación comercial distinta a la referida en el inciso precedente (4)**, los operadores, administradores, directivos y beneficiarios finales **que hubieren intervenido en el hecho punible (5)**, serán sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo y multa de treinta y un a cincuenta unidades tributarias mensuales.	(3) Si habla de establecimiento uno podría entender que no se aplica a plataformas de apuesta en línea este inciso. (4) (5) Es extraña la redacción de este inciso, no queda claro si el hecho punible es la explotación no autorizada o la obtención de una patente comercial diversa, porque la pena es más alta para los establecimientos que tengan una patente municipal. Si es un local sin patente municipal tiene la pena del inciso 1. Además no se entiende la referencia a *"la explotación comercial distinta a la referida en el inciso precedente"* pues el inciso precedente no señala la actividad, en cualquier caso la referencia debiese ser al inciso 1 o bien derechamente al art. 275.
278	Los que concurrieren a jugar a las casas referidas, sufrirán la pena de reclusión menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.	**Los que realicen apuestas a través de los operadores no autorizados** a que se refiere el artículo precedente, sufrirán la pena de reclusión menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.	El boletín 14838-03 no sanciona a los jugadores de plataformas de apuestas en línea no autorizadas. Según la interpretación del art. 277 (si incluye o no a las plataformas en línea) se entenderá que también se puede perseguir al jugador de plataformas de juego

			no autorizadas.

6. Servicio de Impuestos Internos (SII)

Finalmente, en esta sesión se concedió la palabra al **Subdirector Normativo del SII, señor Simón Ramírez**, quien expuso la siguiente presentación.

Adelantó que su presentación abordará los aspectos técnicos-tributarios del proyecto, dividiendo su presentación en dos temas: gravámenes e impuestos que establece el proyecto y normas transitorias pertinentes.

GRAVÁMENES E IMPUESTOS QUE ESTABLECE EL PDL

El artículo 43 del PDL dispone:

“Sin perjuicio de los impuestos establecidos en la ley sobre impuesto a la renta, en la ley sobre impuesto a las ventas y servicios, y demás impuestos establecidos en leyes especiales, los contribuyentes que cuenten con licencias de operación de plataformas de apuestas en línea (PAL), y sus usuarios deberán pagar los gravámenes e impuestos que se indican en los artículos siguientes.”.

Comentó al respecto que este artículo es muy similar al 57 de la ley Nº 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, por lo que estimó que no se trata de una innovación.

En cuanto a los impuestos en sí, el proyecto establece cuatro gravámenes, que pasó a explicar.

1) Gravamen anual (artículo 44)

Se establece al pago de 1.000 UTM por cada licencia general de operación de plataformas en línea en explotación. Se paga por cada año calendario o fracción. Y es pagado por la sociedad operadora hasta el último día hábil de diciembre de cada año, directamente en TGR.

2) Gravamen adicional (aporte al deporte, artículo 45)

Lo pagan aquellas plataformas de apuestas en línea (PAL) que desarrollen objetos de apuesta que recaigan en competiciones deportivas nacionales o internacionales, referidos a modalidades y especialidades deportivas reconocidas por el Ministerio del Deporte. Es de un 2% sobre los ingresos brutos de cada año calendario generados por los señalados objetos

de apuesta. Es pagado hasta el último día hábil de abril al año siguiente de su obtención al IND –lo que constituye una particularidad –para su distribución entre ciertas organizaciones deportivas.

3) Impuesto específico (artículo 46)

Grava a las sociedades operadoras de PAL que cuenten con licencias para la operación de plataformas. Es de un 20% sobre ingresos brutos, previa deducción del importe por IVA y PPM's.

Para los efectos de esta ley, ingresos brutos es el monto total de las apuestas en línea realizadas por los usuarios a un objeto de apuesta menos premios entregados a los usuarios por dichos objetos.

En el caso de las apuestas cruzadas (esto es, sociedad operadora no obtiene como ingreso propio las cantidades apostadas) los ingresos brutos corresponden a la prima, comisión o cualquier otra forma de remuneración cobrada por el operador.

Se declara y paga en forma mensual (en la forma y plazo que determine el Servicio mediante resolución).

4) Impuesto tasa de aporte al juego responsable (artículo 47)

Diferencia positiva entre el 1% de los ingresos brutos anuales y desembolsos efectuados por la sociedad operadora vinculados en acciones de promoción del juego responsable.

La diferencia a favor del contribuyente no será deducible, ni imputable a ejercicios posteriores ni estará sujeta a devolución.

Se declara y paga en forma anual junto con la declaración anual de impuesto a la renta en el formulario 22.

Otras normas tributarias del PDL

Las sociedades operadoras deben informar al Servicio sobre las rentas obtenidas por los usuarios por concepto de premios en las plataformas (artículo 49).

Se entiende por rentas obtenidas por los usuarios por concepto de premios en las plataformas: monto total de premios obtenidos, menos el total de las apuestas realizadas durante el periodo de 12 meses que termina el 31 de diciembre del año anterior (artículo 49).

La aplicación y fiscalización de los impuestos que establece esta ley corresponderá al Servicio. Los operadores deben entregar acceso remoto al Servicio (artículo 50).

El pago de los gravámenes que establece esta ley será verificado por la Superintendencia (artículo 50).

Para efectos del artículo 45 (aporte al deporte), el Servicio remitirá a la Superintendencia la información sobre los ingresos brutos declarados por las sociedades operadoras, a más tardar el último día de junio de cada año, respecto del año calendario inmediatamente anterior (artículo 50).

Recordó que el artículo 43 señala que los tributos anteriores son “sin perjuicio de los impuestos establecidos en la ley sobre impuesto a la renta, en la ley sobre impuesto a las ventas y servicios”, por lo que pasó a explicar cómo operan estos impuestos respecto de las plataformas de apuestas en línea.

Impuesto a la Renta

Se aplican las reglas generales 27% (régimen general), base imponible calculada conforme artículos 29 al 33 de la LIR (ingresos percibidos o devengados menos costos, menos gastos pagados o adeudados, más/menos ciertos ajustes de corrección monetaria y otros).

Impuesto al Valor Agregado

Se aplican reglas generales.

Regla especial: Si bien la regla general es que la tasa de 19% del IVA se aplica sobre el valor de la operación (base imponible), el artículo 48 del PDL contiene regla especial: la base imponible corresponde a los ingresos brutos (apuestas menos premios).

NORMAS TRANSITORIAS PERTINENTES

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Sin perjuicio de lo anterior, las normas relativas a la solicitud de licencias generales y autorizaciones para explotar apuestas en eventos únicos entrarán en vigencia una vez dictado el reglamento el que deberá expedirse en un plazo no superior a 6 meses desde la publicación de la ley.

En el mismo plazo deberá dictarse el decreto que establezca la Política Nacional de Apuestas Responsables.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

Establece las licencias transitorias de operación que permiten operar desde la entrada en vigencia de la ley, cumpliendo ciertos requisitos:

1. Constituir sociedad anónima en Chile en los términos del articulado permanente.

2. Acreditar que sus sistemas cumplen estándares de una legislación que, de acuerdo a la SCJ, sea análoga a la chilena. La SCJ debe hacer un listado de dichas jurisdicciones.

3. Extender garantía de 5.000 UTM, restituida cuando se constituya reserva de liquidez al obtener una licencia general.

4. No formar parte de un grupo empresarial que, a través de alguna de sus entidades, hubiese prestado servicios con anterioridad a la ley siendo ellos utilizados en territorio nacional o, habiéndolo hecho, se deberán someter al sistema voluntario y extraordinario de declaración.

Respecto del último requisito, destacó la frase “hubiese prestado servicios con anterioridad a la ley”. Según fundamentó el Ministerio de Hacienda, la finalidad de esta norma es que los operadores partan en un pie de igualdad al momento de inicio de vigencia de la ley.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO

Establece un sistema extraordinario de declaración de impuesto único y sustitutivo por concepto de remuneraciones por servicios no declarados y captación.

Dirigido al solicitante de licencia transitoria o general de operación de PAL que haya ofrecido (por sí o formando parte de grupo empresarial), a personas dentro del territorio nacional, servicios de apuestas, juegos de azar, casinos o similares, en línea o a través de plataformas digitales, en los 36 meses previos a la entrada en vigencia de la ley, sin contar con autorización.

A. Componente por servicios no declarados

Es de un 31% sobre los ingresos brutos (apuestas menos premios), obtenidos en los últimos 36 períodos tributarios (o el tiempo en que dichas plataformas hubieran operado (si fuese menor a 36 meses).

En el caso de las apuestas cruzadas (esto es, sociedad operadora no obtiene como ingreso propio las cantidades apostadas) los ingresos brutos

corresponden a la prima, comisión o cualquier otra forma de remuneración cobrada por el operador.

B. Componente por captación de usuarios

UTM 0,07 por cada una de las cuentas de apuestas que hubieren tenido movimientos en el periodo de declaración.

C. Determinación final del monto a pagar

El monto a pagar será la suma de ambos componentes (A y B anteriores).

Corresponderá al impuesto único y sustitutivo de los demás impuestos que pudieron haber gravado los servicios.

Del monto a pagar se puede descontar los pagos efectivamente efectuados por concepto de impuesto a las ventas y servicios correspondientes al mismo periodo.

El monto a pagar no puede ser inferior a UTM 1.000 por año o fracción de año de funcionamiento (máximo 3 años).

D. Otras reglas

a) La declaración deberá presentarse antes de su solicitud de licencia transitoria o general, junto con los antecedentes necesarios (incluyendo información de las rentas obtenidas por los usuarios en los períodos declarados).

b) El Servicio deberá girar inmediatamente el impuesto, debiendo pagarse dentro de los 10 días hábiles siguientes (a la notificación del giro).

c) Servicio tiene plazo de 12 meses (desde el pago) para fiscalizar (cumplimiento requisitos/correcto pago). Vencido el plazo, se extinguen responsabilidades civiles, penales o administrativas derivadas del incumplimiento de la ley tributaria.

d) Con la declaración y pago se presumirá la buena fe del contribuyente respecto de la omisión de declaración o falta de cumplimiento de las obligaciones respectivas.

e) Podrán operar bajo el régimen transitorio del artículo segundo transitorio.

f) Tratamiento de impuesto único impuesto no puede utilizarse como crédito o como gasto.

Terminada las exposiciones de los representantes del **Ministerio Público y del Servicio de Impuestos Internos, la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal,** concedió el uso de la palabra.

El **honorable senador señor Durana** se refirió a la finalidad del proyecto. Luego, en relación a la extraterritorialidad, consultó cómo funcionará en la práctica.

En otro orden de ideas, destacó que hay una asimetría entre los juegos que tienen como finalidad la beneficencia y cuyas casas matrices están en Chile versus las plataformas de juegos en línea que tienen fines lucrativos y que se encuentran en el extranjero. El juego en línea tiene como particularidad que todo es *on line* y de esa forma cualquier persona puede jugar desde cualquier lugar en que haya conectividad.

Por su parte, el **honorable senador señor Ossandón** hizo presente que las plataformas de juegos en línea están funcionando, a pesar que es ilegal. Sobre el particular, le consultó tanto a los representantes de la Fiscalía como del SII ¿qué han hecho al respecto? Agregó que entiende que hay un informe de la Unidad de Delitos Económicos del Ministerio Público sobre la situación de las plataformas de juegos en línea, en que sugiere no perseverar en tales investigaciones, y que le gustaría conocer, para tenerlo presente como insumo en esta discusión en general.

Por su parte, la **honorable senadora señora Carvajal** hizo presente que las plataformas están funcionando. Al respecto, consultó si existen investigaciones o causas pendientes sobre esta situación. En cuanto al proyecto, consultó cómo se perseguirán los ilícitos.

Al representante de SII le hizo presente que una de las observaciones que formuló el abogado de plataformas que participó en una sesión anterior es la alta tasa impositiva que contempla el proyecto para la actividad de las plataformas de los juegos en línea. También consultó cómo se conjuga con la retroactividad. Pidió que se unifique el criterio, ya que distintos actores estatales han emitido opiniones divergentes.

Asimismo, consultó sobre la capacidad tecnológica, para evitar lo que ocurrió después del fallo de la Suprema, en que una de las empresas si bien acató el fallo, después procedió a abrir un nuevo enlace y continuó con la misma actividad. Preguntó si se han iniciado nuevos juicios similares.

Concuerda con la petición de Lotería de Concepción, en el sentido que se le permita abrirse a apuestas en línea. Actualmente, la ley los obliga a tener infraestructura física.

El **señor Mauricio Fernández,** indicó que el Ministerio Público tiene muy presente el fallo de la Sala Constitucional de la Corte Suprema que declaró la ilegalidad de los juegos en línea. Sin embargo, la ilegalidad no es sinónimo de delito. No ha habido pronunciamiento jurisdiccional que haya condenado penalmente por apuestas en línea, por lo que estimó que es un debate abierto.

Luego precisó que en la investigación de la Fiscalía Oriente en la que se resolvió no perseverar, parcialmente, no fue por falta de delito sino porque no tenía suficientes antecedentes. Agregó que continúa la investigación respecto a otros dos delitos: apuestas en línea en hipódromos; y delitos tributarios. Falta el pronunciamiento de la Corte de Apelaciones de Santiago. En ese momento, habrá precedente respecto a si hay delito o no. Actualmente, la investigación está abierta.

Concluyó señalando que resulta necesario contar con una batería de herramientas para perseguir estos nuevos ilícitos dado su carácter tecnológico o virtual.

Por su parte, el **representante de SII, señor Ramirez**, confirmó que la institución presentó una denuncia, aunque no tenía mayores antecedentes al respecto en el momento.

En cuanto a que la tasa impositiva que considera el proyecto para los operadores de juegos en línea sea muy alta, indicó que, en general, la estructura impositiva contemplada es muy similar a la que existe respecto de los casinos de juego físicos.

En relación a lo observado la sesión anterior por uno de los invitados sobre el Impuesto al Valor Agregado (IVA), indicó que se aplicarán las reglas generales. Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto considera una regla especial, toda vez que si bien la regla general es que la tasa del IVA se aplica sobre el valor de la operación (base imponible), el artículo 48 del proyecto de ley contiene una regla especial: la base imponible corresponde a los ingresos brutos (apuesta menos premios).

En otro aspecto, recalcó que solo podrán operar estas plataformas empresas constituidas en Chile.

Sobre la retroactividad, señaló que la norma transitoria contemplada sobre la materia persigue el cobro de un impuesto único sustitutivo por el periodo en que las empresas han funcionado y no han tributado. Precisó que se trata de un impuesto, no de un castigo.

Consultado por la honorable senadora señora Carvajal, aclaró que ninguna plataforma de las que opera hoy en día se encuentra pagando IVA, toda vez que fueron excluidas –en consonancia con el fallo de la Corte

Suprema y con un informe que se solicitó a la Superintendencia de Casinos de Juegos –del registro de plataformas digitales gravadas con dicho impuesto en virtud de la ley Nº 21.210.

El **honorable senador señor Saavedra** destacó que tanto Polla como Lotería de Concepción son instituciones de beneficencia con fines muy loables. Hizo un llamado a no compararlas con entes que solo buscan el lucro.

El **honorable senador señor Ossandón** indicó que las nuevas empresas generarán impuestos, lo que ayudará a las arcas fiscales.

Luego, le consultó a los representantes de Lotería Concepción y de Polla Chilena de Beneficencia si consideran que su régimen tributario es similar a la normativa del proyecto.

Los representantes de ambos juegos de azar, **señor Parada y señora Carvallo,** coincidieron en que no les parece que se deba rebajar los impuestos a las plataformas en línea.

Por su parte, la P**residenta del Directorio de Polla, señora Carvallo,** recordó la importancia que tienen las agencias. Asimismo, señaló que lo que el proyecto considera para las plataformas es lo correcto y que concuerda con lo que plantea el Ministerio de Hacienda.

7. Asociación Chilena de Casinos de Juegos A.G.

En sesión de 19 de marzo de 2024[5], la Comisión recibió a la **Presidenta de la Asociación Chilena de Casinos de Juegos A.G., señora Cecilia Valdés**, quien efectuó la siguiente presentación, y además, dejó a disposición de la Comisión una minuta.

Comenzó su presentación destacando los aportes de la industria de casinos en Chile:

-Sobre US$2.000 millones de inversión entre 2008 y 2023.
-Sobre US$1.000 millones a municipios y gobiernos regionales entre 2008 y 2023.
-$195.724 millones en impuestos 2023.
-Sobre 20.000 empleos directos de calidad.
-3,3 millones de visitas durante 2023.

Los socios son Dreams, Enjoy y Ovalle (Casino & Resort), que cuentan con 16 casinos, desde Iquique a Punta Arenas.

[5] https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/economia/comision-de-economia/2024-03-18/135635.html.

Luego recordó que la ley N° 19.995, establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, se dictó con los siguientes 3 propósitos:

-Uniformar la regulación.
-Recaudar impuestos.
-Generar polos de desarrollo turístico en las regiones en torno a los nuevos casinos.

Así los casinos se convierten en uno de los mayores promotores del turismo nacional, la gastronomía y la promoción de artistas nacionales.

Representa una importante industria del entretenimiento regional, con 18 hoteles; 46 salas de espectáculos, 83 restaurantes y cafeterías, 14 spa, 17 centros de convenciones y 14 museos/teatros/cines.

Contexto

Planteó que en realidad existen dos mercados paralelos de una misma industria, pero con distinto trato.

Legal	**Ilegal**
Pandemia: Obligó al cierre de locales físicos por hasta 17 meses. Prohibición a los casinos para operar plataformas online. Se mantiene la condición de pago de sus licencias.	Pandemia: Se produjo un florecimiento del consumo de entretenimiento online. Más de 900 plataformas de apuestas operando en Chile. Actúan sin control y sin aportar nada al Estado ni a regiones.

Considera que existe una necesidad urgente de legislar. Existe desconocimiento; hay poca disposición y ausencia de facultades. También faltan herramientas.

Sobre el particular, indicó que la Asociación ha sostenido reuniones con autoridades, tales como:

1. Ministerio Secretaría General de la Presidencia
2. Ministerio del Deporte
3. Fiscal Nacional del Ministerio Público
4. Subsecretaría de Hacienda
5. Subsecretaría General de la Presidencia

6. Subsecretaría General de Gobierno
7. Subsecretaría de Prevención del Delito
8. Comisión para el Mercado Financiero
9. Servicio de Impuestos Internos
10. Superintendencia de Casinos de Juego
11. Servicio Nacional del Consumidor
12. Unidad de Análisis Financiero
13. Asociación de Bancos
14. Consejo Nacional de Televisión
15. Asociación Nacional de la Prensa
16. Asociación Nacional de Televisión

En cuanto a la discusión del proyecto de ley en informe, estima que se trata de una oportunidad, dado que se trata de una ley moderna para Chile, que responde a la irrupción de nuevas tecnologías y a la vanguardia en la que opera esta industria. Además, está en sintonía con la regulación de países desarrollados: Europa y Norteamérica ya tienen ley, así también Colombia y Argentina; mientras que Brasil y Perú avanzan en sus reglamentos. Se hace cargo de la situación actual: regula a las plataformas que operan en completa impunidad y sin ninguna fiscalización.

Sobre los riesgos, visualiza que la ley no de seguridad y garantía tanto a oferentes como usuarios respecto a

-Combate real y efectivo al juego ilegal.
-Prevención del lavado de activos.
-Resguardo adecuado de datos personales.
-Protección a personas vulnerables.

Luego se refirió a las normas contenidas en el proyecto relativas a la tributación. Al respecto, señaló que la estructura tributaria es clave para combatir el juego ilegal y fomentar la competencia. Es esencial que la estructura tributaria no genere distorsiones arbitrarias entre operadores de una misma industria.

En este ámbito, señaló que, en su parecer, existen las siguientes inconsistencias en el proyecto de ley:

1) Impuesto al juego responsable del 1%

-No cumple con sus fines propuestos: recaudación va a rentas generales de la nación, no a políticas orientadas al juego responsable. (Salud y Educación no están involucrados).

-Es un impuesto discriminatorio: se cobra a las nuevas plataformas y a los casinos de juego, pero no a Lotería ni a Polla.

-Estima que existirá dificultad de administrar: permite deducir los gastos, pero no contempla cómo se fiscalizará. (SCJ y SII).

-Genera un cambio en las reglas del juego, dado que aumenta la carga tributaria a casinos ya licitados a menos de un año del último proceso.

2) En relación al impuesto de 0,07 UTM por ingreso a salas de juegos de casinos, señaló lo siguiente:

-Pierde su objetivo central. La Ley 19.995 (2005) estableció este impuesto para inhibir el ingreso masivo y mitigar posibles daños por el acceso al juego sin control. En la nueva ley se abrirá el acceso virtual a todo público, sin limitaciones. La mantención del impuesto carece de fundamento y es contrario a las bonificaciones de ingreso que se permiten para las plataformas. También perjudica el aporte al desarrollo económico y del turismo regional.

-Trato discriminatorio entre casinos y plataformas de apuestas. Aun cuando se reingrese la indicación, no se corrige ya que el impuesto propuesto a las plataformas es marginal en relación con los casinos.

En materia de competitividad, indicó que es necesario que el proyecto reconozca los derechos de los operadores legalmente establecidos y no cambie las condiciones por la que ya licitaron y obtuvieron su licencia de operación.

También en este ámbito, señaló que habría asimetrías de mercado. Lo anterior debido a:

-Pérdida de la exclusividad de explotar los juegos de casino: la nueva ley reconoce monopolios de sorteos de números y carreras de caballo. Casinos pierden derechos otorgados con exclusividad territorial y juegos de azar.

-Oferta competitiva de objetos de apuesta: asegurar que el catálogo de juego y objetos de apuestas sean similares y que la ley sea flexible para dar cabida a nuevos objetos que hoy no son considerados.

-Competencia desleal: asegurar igualdad de condiciones a la entrada en vigencia de la ley, para que los nuevos operadores no se vean perjudicados por ventajas obtenidas por plataformas que hayan operado en la ilegalidad. Hoy se está infringiendo esa ley de competitividad y el Ministerio Público no persigue ese delito.

Respecto del cumplimiento de las normas propuestas por el proyecto de ley, indicó que es clave para que la ley sea exitosa. Sin los

conceptos claros, las herramientas adecuadas y las sanciones establecidas, el juego ilegal seguirá operando impunemente.

Finalmente, se refirió a algunos conceptos, facultades de la SCJ y sanciones.

-En relación a la definición de juegos de azar, apuestas y loterías: establecer la prohibición de las apuestas y juegos de azar que no cuenten con autorización expresa de la ley. Existen contradicciones en los conceptos con otras leyes.

-Facultades de la SCJ: debe ser responsable de fiscalizar todo lo relacionado con apuestas y juegos de azar ilegales, no sólo a casinos regulados y plataformas de juego en línea.

-Sanciones penales y medidas contra plataformas ilegales: se debe asegurar que las medidas sean eficientes y efectivas. El proyecto presenta lagunas y/o contradicciones que ponen en duda su cumplimiento.

Luego, entregó una minuta titulada **Comentarios al texto del proyecto de ley que regula plataformas de juego en línea aprobado en Cámara de Diputados.**

La ACCJ reconoce la necesidad de que se regule el juego en línea. En tanto no suceda, esta actividad ilegal genera una competencia ilegítima que afecta a los casinos de la Ley N°19.995 y otras actividades autorizadas como Polla Chilena y Lotería, todas sujetas a exigencias y regulaciones que las plataformas no cumplen.

Sin embargo, se deben reconocer los derechos de los operadores legalmente establecidos y no deben recibir un trato discriminatorio frente a las plataformas. Además, es esencial que el proyecto corrija los perjuicios que hoy afectan a los casinos establecidos y más aún que cuente con instrumentos para asegurar el cumplimiento de la ley una vez en vigencia.

A juicio de la Asociación, los siguientes puntos son esenciales y debieran ser revisados durante la tramitación del proyecto.

Tributación

La estructura tributaria es un elemento determinante para combatir el juego ilegal y fomentar la competencia, de tal forma que se alcance una alta tasa de canalización de la industria. Además, es clave para asegurar que no se generen distorsiones arbitrarias en una misma industria con dos modelos de operación distintos. Sin embargo, se observan distorsiones en la carga tributaria del proyecto, en al menos dos aspectos relevantes.

En primer lugar, el proyecto una vez más cambia las reglas del juego que el propio Estado ha establecido para la industria. Las licencias actuales de casinos se otorgaron de acuerdo a las condiciones que fijó el propio Estado, las que hoy son desconocidas. Así sucede con el impuesto destinado al juego responsable.

Este impuesto cambia las reglas de juego porque aumenta la carga tributaria establecidas al momento de licitar los casinos, con un impuesto que no fue considerado al momento de competir por las licencias. Genera distorsiones, porque significa, sólo en el caso de los casinos, un monto estimado de $5.300 millones de pesos anuales (el presupuesto total de la SCJ para 2024 es $4.800 millones), pero sin que se contemple una estructura idónea mínima para su administración. Esto es relevante pues, si bien permite deducir del pago los gastos de los casinos en juego responsable, no hay claridad respecto de las reglas aplicables, ni sobre cómo se fiscalizará la recaudación.

Además, el impuesto tampoco cumple sus fines, ya que lo que recaude irá a rentas generales de la nación y no a políticas orientadas al juego responsable. Esto es especialmente delicado si consideramos que hoy no existe ninguna política de juego responsable a nivel de gobierno, ni en el ministerio de Salud ni menos en el de Educación, por lo que la recaudación no irá al juego responsable y afectará los recursos que los casinos hoy aportan a los municipios y gobiernos regionales.

En segundo lugar, la estructura tributaria mantiene una asimetría entre casinos y plataformas de apuestas, ya que mantiene el impuesto de 0.07UTM por entrada a los casinos físicos, impuesto que se eliminó para las plataformas.

Por lo demás, aunque se restituya la indicación del impuesto (en la forma originalmente propuesta), ello no corregirá la asimetría de trato. El impuesto para las plataformas propuesto se aplicaría solo una vez, al momento de abrir una cuenta, en tanto que a los casinos se aplica cada vez que se concurre a un casino (una persona que juegue todos los días en línea pagará un 2% de lo que pagaría alguien que concurre una vez a la semana a un casino).

Además, este impuesto a la industria de casinos hoy pierde sentido y se desnaturaliza con la regulación del juego en línea. Como quedó recogido en la discusión de la ley N°19.995, este impuesto buscaba crear una barrera de entrada, es decir, se buscaba inhibir el ingreso de gente mediante una tasa. Este objetivo pierde totalmente su justificación cuando el Estado propone habilitar que una persona pueda jugar desde su casa sin ninguna limitación, incluso sin la necesidad de movilizarse para concurrir a un casino.

Finalmente, este impuesto es también contradictorio y asimétrico frente a, por ejemplo, la opción de los bonos o bonificaciones de ingreso que permite el proyecto para las plataformas.

Facultades de la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar, SCJ.

Como ha señalado el ejecutivo, la correcta fiscalización es uno de los objetivos centrales que persigue la ley. Hoy, uno de los problemas regulatorios más relevantes es que la SCJ tiene competencias limitadas de fiscalización, lo que ha generado la proliferación de actores que, realizando actividades ilegales, no pueden ser perseguidos por la SCJ u otra agencia del Estado.

Es clave que la nueva Superintendencia, como la agencia con mayor conocimiento en juegos de azar, sea la encargada de fiscalizar todo lo relacionado con las apuestas y juegos de azar ilegales, no sólo con competencia sobre los casinos regulados y las plataformas de juego en línea, para que pueda articular contra todo los operadores o usuarios que actúen de manera ilegal en materia de juegos de azar y apuestas.

El proyecto no entrega a la SCJ las facultades técnicas, financieras ni humanas adecuadas para resguardar el futuro cumplimiento de la ley, lo que deja abierto el riesgo de que el juego ilegal se perpetúe en nuestro país. Si hay algo que ha demostrado la aplicación de la ley N°19.995 es la falta de instrumentos de la Administración para combatir el juego ilegal.

Si bien se reconoce como un avance la incorporación del inciso final al artículo 1 de la ley y de la indicación al artículo 2 de la ley N°19.995 que prohíbe cualquier modalidad de apuesta en general y juegos de azar no autorizados ni regulados, ello debe complementarse entregando su persecución a la Superintendencia reforzando, por ejemplo, el texto de la indicación introducida al artículo 37 N°22 de la Ley N°19.995.

Apuestas y juegos de azar.

Pese a la postura unánime de tribunales y autoridades respecto a que el juego y las apuestas son ilegales en Chile salvo ley expresa que los autorice, los promotores de las plataformas de juego en línea, con acceso a recursos ilimitados, han presentado numerosas acciones legales e informes en derecho que cuestiona toda la tradición constitucional y legal de Chile. Además, otros proyectos en tramitación, como el proyecto que crea el subsistema de inteligencia económica dan un tratamiento a conceptos como juegos, apuestas y loterías, que es distinto al del proyecto de ley sobre plataformas, lo que puede generar nuevos problemas a futuro que debilitan el combate al juego ilegal.

Por ello, el proyecto debería estructurarse estableciendo la prohibición de las apuestas y los juegos de azar que no cuente con autorización expresa de la ley, entregando a la SCJ -como se dijo previamente- la persecución de todo el juego no autorizado, creando penas y sanciones que desincentiven el juego ilegal y brindando las herramientas adecuadas para su persecución.

Para ello, entre otros puntos, se deben corregir las inconsistencias existentes entre los conceptos del artículo 1 del proyecto (definiciones), la definición de loterías del artículo 28, las definiciones de la ley N°19.995 y las de otros proyectos actualmente en tramitación, como el que crea el subsistema de inteligencia económica.

Sanciones penales.

El párrafo segundo del título IV contempla una serie de tipos penales tendientes a perseguir el mal ejercicio de la explotación de plataformas o la operación en ellas. Reiterando que estas normas son claves para asegurar el cumplimiento de la ley, hay elementos a revisar.

En primer lugar, el artículo 38 sanciona a quien desarrolle apuestas en línea con información falsa acerca de su identidad o vulnerando los mecanismos de resguardo para la comprobación de la misma. A este tipo se debería agregar la conducta de abrir cuentas de apuestas en una plataforma que no cuente con autorización para operar en Chile. Ello se justifica, considerando el carácter altamente disuasivo del tipo penal y vienen a concordar y corregir el contenido del artículo 278 (en relación con el artículo 277) del Código Penal, que se está eliminando en el proyecto de ley que crea el subsistema de inteligencia económica, dejando un vacío normativo.

Además, siguiendo la regulación comparada, se podrían considerar que si los jugadores eligen apostar en sitios sin licencia y obtienen ganancias o incluso ingresos, estos se gravarán como ingresos personales para renta, lo que proporciona un incentivo adicional para que los jugadores apuesten en sitios con licencia local.

En el mismo párrafo, el artículo 40 sanciona a quien sin contar con autorización desarrollare u explotare una Plataforma de Apuestas en Línea que opere o funcione en Chile. Este tipo penal debería eliminar la exigencia del ánimo de lucro, siguiendo el enfoque del inciso segundo de la misma norma. Es claro que la operación y explotación de una plataforma sin autorización tendrá ánimo de lucro. Exigir que además de acreditar la conducta se deba acreditar además el dolo puede hacer a la norma el todo inoperante.

Por último, en el caso del artículo 42 N°16 de la ley N°19.995, se debería explicitar que el accionar ante tribunales por parte de la Superintendencia, incluye expresamente el poder querellarse y ejercer

acciones legales y no solamente poner los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público como sucede en la actualidad. Además, esta norma habría que concordarla con el texto del artículo 54 del proyecto de plataformas.

Medidas contra las plataformas que funcionan ilegalmente en el país.

Un tema central en el diseño de la regulación son las sanciones contra operadores que operen de forma ilegal. De nada servirá una excelente regulación para la obtención de licencias, si no está respaldada por medidas activas para impedir la actividad ilegal. Esta protección tiene una doble instancia de aplicación.

De una parte, deben existir herramientas eficaces para impedir que las plataformas que están operando ilegalmente, puedan lucrar de los beneficios de la ley. Se trata de un parámetro regulatorio relevante para configurar un mercado equilibrado y formalizado que ha sido considerado en otras jurisdicciones y el proyecto aborda adecuadamente mediante la regulación de un periodo de cooling off.

Pero además, es esencial contar con herramientas para combatir a las plataformas que operen sin una licencia, mediante instrumentos como el bloqueo de las páginas ilegales -mediante filtrado de DNS y bloqueo de IPs- acompañado de una “lista negra” de operadores y del bloqueo de los medios de pago como lo propone el proyecto. Sin embargo, hay aspectos del título destinado a las medidas contra las plataformas que funcionan ilegalmente en el país, que requieren de ajustes que garanticen su eficiencia.

El artículo 53 establece una prohibición relevante, ya que sanciona realizar todo tipo de apuestas o celebrar cualquier acto o contrato con una plataforma que opere en Chile sin autorización. Sin embargo, no establece una sanción explícita para esta conducta. Además, en el caso de quienes realicen apuestas, como se indicó previamente, la conducta debería quedar establecida como un tipo penal específico.

El artículo 54 establece la opción de que el Consejo de Defensa del Estado pueda presentar querellas en representación de la SCJ. Considerando la experiencia con el juego ilegal físico, esta norma debe ser obligatoria y no facultativa a requerimiento de la SCJ. Es decir, resulta de decisión de la SCJ de requerir al Consejo, este debería querellarse. De no ser así, se refuerza l necesidad de modificar el artículo 42 N°16 de la ley N°19.995.

El artículo 56, en tanto, obliga a las empresas relacionadas con medios de pagos a bloquear las transacciones que tengan como destino una plataforma sin licencia. Al respecto, se debe explicitar que esto se hará de oficio o “a requerimiento de la SCJ” como sucede en el artículo 61, o podría resultar inoperante. Esto es especialmente relevante considerando que no

existirá una identidad explícita entre las plataformas y sus cuentas, lo que hace fácilmente el sistema si no existe el compromiso de los operadores de medios de pago.

En los artículos 59 y 61 se debería agregar que la obligación de informar de la CMF y de la SUBTEL a la SCJ es sin perjuicio del ejercicio de sus facultades para sancionar a sus entes regulados. Nos parece que el lenguaje es claro respecto del procedimiento lo que podría afectar su eficacia. Por ello, se debería explicitar que las facultades para asegurar el cumplimiento de la ley serán ejercidas directa y ejecutivamente por la SCJ, sin perjuicios de los procesos sancionatorios a entidades reguladas, que deberán ser ejercidos por sus reguladores sectoriales como SUBTEL y CMF.

Instalaciones o establecimientos que faciliten la realización de apuestas en línea.

La parte final del inciso primero del artículo 8 señala “En ningún caso la autorización comprenderá el derecho a contar con instalaciones o locales presenciales abiertos al público que faciliten la realización de apuestas en línea.” Como hemos señalado, la propuesta es relevante pero incompleta. Relevante, por cuanto impide que una plataforma pueda abrir un establecimiento físico lleno de conexiones a su web, pero incompleta ya que no impide se viole su espíritu, por ejemplo, mediante otro tipo de establecimiento como un bar o un local con juegos electrónicos como sucede hoy, donde se fomente el juego. Si hoy se observa un problema similar con los casinos ilegales de tragamonedas, el riesgo de no regular es aún mayor en este caso, considerando que no se aplica la prohibición para el establecimiento de casinos en la Región Metropolitana ni las reglas que aplican a la instalación de casinos en Chile (exclusión de 70 km., máximo de licencias por región, etc.).

Es clave prohibir la instalación de establecimientos, cualquiera sea su naturaleza, denominación o propiedad, que fomenten, promuevan, permitan, auspicien o desarrollen, de cualquier forma, acciones que incentiven o faciliten el juego en línea, o el acceso a plataformas de juego en línea.

Restricciones a las bonificaciones.

Otro tema para revisar son las bonificaciones a jugadores y como conversan con las políticas de juego responsable. Si bien el texto actual del proyecto[6] es una indicación de Hacienda que consignó que los bonos se

[6] Artículo 4, inciso quinto: “Los bonos de entrada, entregas promocionales o beneficios similares otorgados a los usuarios, deberán ser registrados inmediatamente en su cuenta y se imputarán preferentemente respecto de los montos abonados para efectos de realizar apuestas. Las condiciones de ellos deberán quedar consagradas en las bases promocionales de acuerdo a una norma de la Superintendencia, que establecerá los requisitos mínimos de información y el registro promocional de los mismos”.

imputarán preferentemente, la norma resulta aún insuficiente si consideramos la experiencia a nivel comparado, donde se debería agregar otras exigencias adicionales que no inciten al juego.

Así por ejemplo, en España las ofertas de bonificación tienen un límite máximo de €100 y solo se pueden ofrecer a clientes con cuenta de al menos un mes de antigüedad con tres o más depósitos realizados. En Suecia, las ofertas de bonificación se han limitado a un bono de registro por licencia y cliente y desde el 2020 se fijó un límite en el valor de las bonificaciones. En Dinamarca, se fijó un valor de bono máximo de DKK1000 (£113 aprox.) y todos los bonos deben estar disponibles durante un mínimo de 60 días con un requisito de apuesta máximo de 10x. Además, hay restricciones en la orientación de los bonos, incluido el que todos los bonos deben destinarse al menos a 100 clientes (evita orientación VIP) y que los bonos no pueden dirigirse a clientes inactivos.

Objetos de apuesta

La oferta de objetos de apuesta debe ser competitiva y contemplar al menos tres variables:

- incluir todos los productos que el apostador, en línea o físico, puede llegar a demandar ahora y en el futuro para desincentivar el juego ilegal.

- las ofertas de juego en línea y físico deben ser similares para evitar el arbitraje de los objetos de apuesta y sea el consumidor quien opte, evitando asimetrías regulatorias. No se ven razones válidas para que algo que no se puede realizar en un casino físico se pueda hacer dentro del mismo casino a través de un teléfono.

- la ley debe ser flexible para dar cabida a objetos de apuesta que hoy no son considerados como live dealer, fantasy sports, las apuestas virtuales y los e-sports.

Es importante tener en mente que de acuerdo a cifras estándares a nivel comparado, la distribución de operaciones a través de las plataformas de juego en línea es de alrededor de un 70% para juegos de azar y un 30% para apuestas deportivas. Si consideramos que en los casinos de juegos sobre el 90% de sus ingresos es producido por máquinas tragamonedas (slots), el resultado es que el proyecto podría afectar en entre un 55% y un 60% de los ingresos actuales de los casinos físicos.

Protección de datos

Uno de los temas más complejos con la operación ilegal de plataformas es que acceden a información de usuarios sin cumplir con ningún estándar legal en materia de protección de datos. Se trata de un factor que

debe ser considerado en el proyecto de ley ya que los operadores de juego en línea pueden realizar un tratamiento sistematizado de un gran número de datos personales.

Todos estos datos se consideran datos personales conforme a la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N°19.628, por lo que el proyecto debería ser más claro y categórico en su sanción así como respecto de los datos inferidos.

Publicidad de las Plataformas de Juego en Línea.

La publicidad debe recoger los distintos proyectos de ley en tramitación ante el Congreso y reconocer la experiencia de otras regulaciones como Italia o España, que generaron una falta de certeza jurídica y la necesidad de revisar miles de contratos, creando mercados legales menos atractivos y aumentando las tasas de juego ilegal.

Es importante no demonizar la publicidad en actividades legítimas y autorizadas. No obstante, aceptar la premisa de buena regulación dista mucho de aceptar la publicidad y los patrocinios sin ningún control como sucede hoy día.

Además, esta norma debe hacerse cargo de las propuestas incluidas en el proyecto sobre publicidad actualmente en tramitación, que debería ser archivado.

8. Subsecretaría de Telecomunicaciones

En sesión de 2 de abril de 2024[7], la Comisión recibió en primer lugar al **Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Claudio Araya**, quien expuso la siguiente presentación.

Hizo presente que la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL) regula a los concesionarios, permisionarios o licenciatarios de telecomunicaciones. Asimismo, que Internet Service Provider, ISP, es un concesionario, proveedor de servicios de internet. Explicó que un ISP conecta a sus usuarios a Internet a través de diferentes tecnologías como ADSL, cablemódem, 4G, 5G fibra óptica, satélite etc.

[7] https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/economia/comision-de-economia/2024-04-02/070718.html.

Indicó que SUBTEL no regula contenido, salvo fiscalización en virtud de lo dispuesto en ley N° 20.453 sobre neutralidad de red.

Luego, se refirió al fallo de la Corte Suprema de 12 de septiembre de 2023 de la Tercera Sala de la Excma. Corte Suprema. Al respecto, indicó que, en el marco de la causa Rol N° 152.138-2022, emitió un fallo que en el considerando sexto establece que: "(…) la apuesta deportiva on line, como lo es la actividad que denuncia la recurrente de autos, se encuentra proscrita en nuestro ordenamiento jurídico, revistiendo a las deudas contraídas en dichos juegos de azar de objeto ilícito, como asimismo sancionando penalmente a quienes posibilitan dicha actividad como a quienes participan de ella".

Continúa señalando que, en la referida sentencia, la Excma. Corte Suprema estableció que las citadas plataformas **no cuentan con autorización para explotar esta actividad, la que únicamente puede ser desarrollada por Polla Chilena de Beneficencia Adicionando, en su considerando décimo que "se trata de una actividad ilegal, identificada y denunciada.**

Por tanto, el proyecto de ley viene a reafirmar la sentencia de la Corte Suprema.

Luego, se refirió a la consecuencia del señalado fallo.

La Superintendencia de Casinos de Juego informó del fallo mencionado a la Subsecretaría mediante Oficio, el cual ordena a la empresa proveedora de acceso a Internet "Mundo Pacífico", bloquear inmediatamente todos los sitios web solicitados por la recurrente y que se detallan a continuación:

1. Sitio de apuestas Bettson(www.betsson.com/cl)
2. Sitio de apuestas Betwarrior(www.betwarrior.bet/es)
3. Sitio de apuestas Betano(https://cl.betano.com)
4. Sitio de apuestas Coolbet(www.coolbet.com/cl/)
5. Sitio de apuestas Juegaenlinea.com (www.juegaenlinea.com/)
6. Sitio de apuestas Latamwin(https://latamwin.com)
7. Sitio de apuestas Estelarbet(www.estelarbet.com)
8. Sitio de apuestas KTO (www.kto.com/cl/)
9. Sitio de apuestas Bet365 (www.bet365.com)
10. Sitio de apuestas Micasino.com (www.micasino.com)
11. Sitio de apuestas Rojabet(www.rojabet.cl)
12. Sitio de apuestas Betway(www.betway.cl)
13. Sitio de apuestas Betcris(www.betcris.com)
14. Sitio de apuestas Betfair(www.betfair.com)
15. Sitio de apuestas Rivalo(www.rivalo.com)
16. Sitio de apuestas Sportingbet (https://sports.sportingbet.com/es-cl/sports)
17. Sitio de apuestas Bwin(www.bwin.cl)

18. Sitio de apuestas Marathonbet(www.marathonbet.com)
19. Sitio de apuestas 1XBET (https://cl.1xbet.com/es)
20. Sitio de apuestas BetPlay(www.betplay.com.co)
21. Sitio de apuestas BetSala(https://m.betsala.com/es)
22. Sitio de apuestas Bodog (https://www.bodog.com/es/sports/futbol)
23. Sitio de apuestas Rushbet(www.rushbet.co)

Consecuentemente, la Subsecretaría informó a los ISP registrados en el país del fallo y la ilegalidad de los sitios de apuestas listados, procediendo los ISP a bloquear el acceso a estos.

La persecución de la ilegalidad es difícil

Sin embargo, la persecución de la ilegalidad es difícil dado que q quienes realizan actividades ilegales en Internet generan acciones de elusión:
-Cambios permanentes de IP.
-Enmascaramientos de DNS (nombres de dominio o WEB).
-Grupos en RRSS donde se comparten informaciones y nuevos enlaces que no han sido bloqueados.
-Acceso de usuarios mediante VPN.

La Superintendencia de Casinos es el ente que puede determinar cuál casa de apuestas es legal y cuál ilegal. Subtel solo puede solicitar el bloqueo de sitios que hayan sido declarados ilegales.

Experiencia internacional

Luego, se refirió a la experiencia internacional en la materia.

Introducción a las Listas Negras.

Definición: Herramienta regulatoria para identificar y bloquear sitios de apuestas no autorizados.

Implementación por Países.

1. Ejemplo de países: Portugal, Polonia, y Rumanía.
2. Obligación de los ISP: Bloquear acceso a sitios en lista negra en 48 horas.

Consecuencias para ISPs No Conformes: Multas significativas por incumplimiento.

Reacción de los Consumidores: Uso de VPNs para eludir bloqueos

Efectividad y Desafíos: Varía según la cooperación de ISPs y capacidad de ejecución gubernamental

A continuación, se refirió a diversas normas del proyecto de ley en trámite.

Artículo 61 Los proveedores de acceso a internet deberán bloquear el acceso de sus usuarios a todo tipo de direccionamiento a plataformas que desarrollen, exploten, publiciten u ofrezcan los servicios de apuestas en línea y que no formen parte del registro de plataformas de apuestas en línea, y redirigirán el acceso a la web institucional de la Superintendencia Para estos efectos, ésta informará periódicamente a los proveedores de acceso a internet las direcciones que detecte en infracción a lo señalado en este artículo, para que, en un plazo no mayor a cinco días corridos, bloquee el acceso en los términos señalados.

Siempre que la Subsecretaría de Telecomunicaciones tome conocimiento de que una entidad fiscalizada por ella ha incurrido en alguna conducta que pueda constituir incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo deberá informar en forma reservada dicha circunstancia a la Superintendencia para que ésta fiscalice y, eventualmente, inicie un proceso sancionatorio al respecto.

No afecta la Ley de neutralidad de la red.

En efecto, el proyecto de ley no afectaría sentido y alcance de Ley de neutralidad, ya que las acciones ilegales si se pueden bloquear.

“Artículo 34 H.- Las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores de acceso a Internet y también estos últimos; entendiéndose por tales, toda persona natural o jurídica que presente servicios comerciales de conectividad entre los usuarios o sus redes e Internet:

a) No podrán arbitrariamente bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir el derecho de cualquier usuario de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividades o uso legal realizado a través de la red…….

Artículo 65.- Para el ejercicio de las facultades señaladas en este título la Superintendencia utilizará la información disponible en los registros públicos que lleven la Comisión para el Mercado Financiero, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y el Banco Central de Chile, y en caso de ser insuficiente, podrá solicitarles directamente la información que posean respecto de las entidades señaladas en este título.

Respecto de esta norma señaló que la Superintendencia de Casinos es el ente que puede determinar cuál casa de apuestas es legal y cuál ilegal, SUBTEL informará previa consulta de la entidad reguladora de apuestas.

Conclusiones

-La Subtel se pone a disposición para una fiscalización y sanción efectiva de actividades ilegales en el espacio de las apuestas en línea, en colaboración estrecha con Superintendencia de Casinos y otros entes regulatorios.

-Dadas las tácticas de elusión empleadas por plataformas ilegales, es necesario que los mecanismos de regulación y fiscalización sean dinámicos y capaces de adaptarse a las nuevas tecnologías y métodos utilizados por estas plataformas.

-Paralelamente a las medidas de regulación, deberían implementarse campañas de educación para concienciar a los consumidores sobre los riesgos de participar en apuestas en plataformas no autorizadas y las herramientas legales disponibles para protegerse.

9. Loyra Abogados

En segundo lugar, se recibió a la **representante de Loyra Abogados, señora María Cristina Romero de Alba**, quien expuso la siguiente presentación.

Comenzó señalando que en Loyra son especialistas en la industria desde el punto de vista regulatorio y han apoyado tanto a gobiernos reguladores como a operadores en diferentes jurisdicciones de América Latina y otros lugares del mundo.

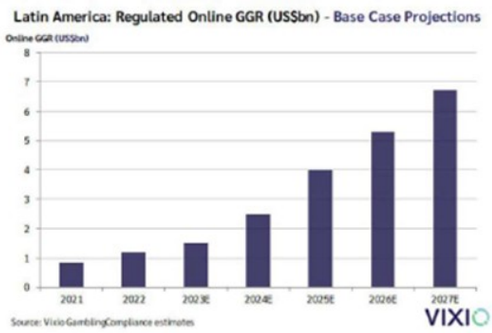
INTRODUCCIÓN – HACIA EL ÉXITO EN LA REGULACIÓN

Aquellas jurisdicciones que ofrecen producto disponible, un impuesto equilibrado y no limitan la concesión de licencias, son las de mayor éxito en canalización, lo cual aumenta la recaudación fiscal y las posibilidades de supervisión y protección.

Un mercado de juego bien dimensionado proporciona ingresos y empleos. Confianza en la “auto regulación” y la cooperación con la industria y los actores principales.

Industria moderna y en constante evolución, profesionalizada en gran medida. Los operadores internacionales cumplen con decenas de normas y altos estándares de KYC, AML, etc.

América Latina ha sido señalada como la “gran frontera” siguiente a la legalización de los estados de EE.UU. Chile puede ser el siguiente mercado.





LA PROBLEMÁTICA DEL MERCADO ILEGAL

El mercado ilegal: A nivel global se estima en un valor de más de 5 trillones de USD. Mercado USA: solo 29% legal.

Países con regulación y alta tasa de ilegalidad: Francia (72%), Noruega (más del 65%), Suiza (más del 50%), etc.

Causas principales: falta de oferta de producto, prohibiciones a publicidad y alta tasa de impuestos.

Los operadores ilegales tienen mejor oferta de producto, políticas de incentivos más atractivas y mejores precios – pueden competir más agresivamente.

¿Cómo pueden competir los que optan por tener licencias y pagar impuestos? Monitorear, priorizar, perseguir.

Favorecer la canalización, regular flexiblemente y de acuerdo con estándares internacionales - Uso de herramientas como YIELDSEC MONITORING – radiografía real del mercado.

Existen jurisdicciones que son “casos de éxito” en diferentes vertientes de la regulación con un recorrido superior a 5 años. Claves: producto, tributación y acceso al mercado legal (sistema de licencias y requisitos tecnológicos). Entre estos países destacó: a. Reino Unido, con una tasa de canalización de 95% e impuesto del 15%. Además destacó España (exceptuando reciente restricción a la publicidad que ha elevado la ilegalidad) y Colombia.

En la región latinoamericana, los ejemplos recientes de Perú y Brasil deben servir como clara referencia.

PROYECTO DE LEY (464-369/ DE 7 DE MARZO DE 2022) (FISCALIDAD).

Luego, se refirió al proyecto de ley en informe, adelantando que en en el caso de Colombia, y otros países, en que se estableció como impuesto el IVA más un impuesto al juego, terminaron eliminando el componente IVA, dada la baja tasa de canalización.

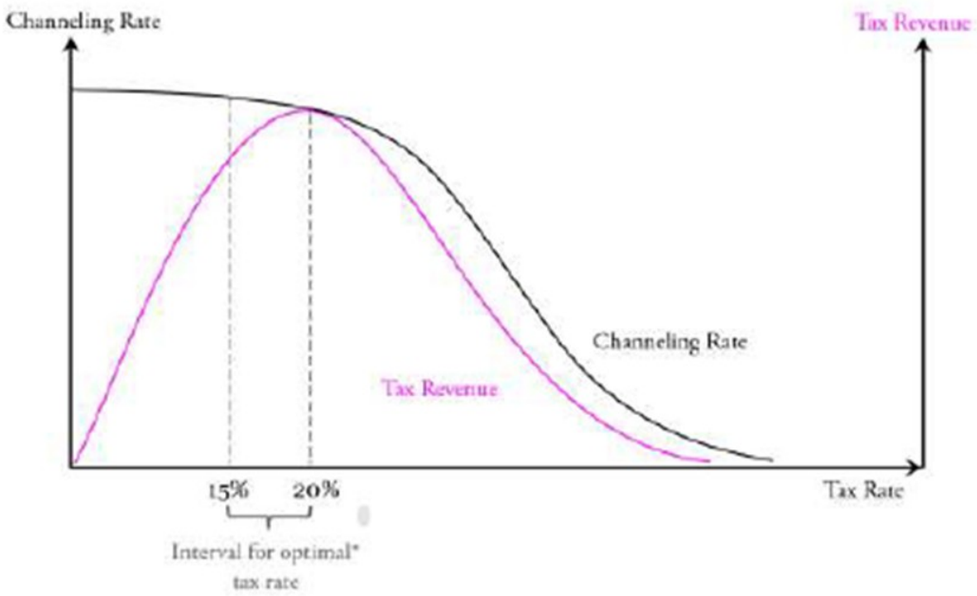
Análisis de carga impositiva vs. tasa de canalización. Señaló que debe haber un solo impuesto sobre el operador.

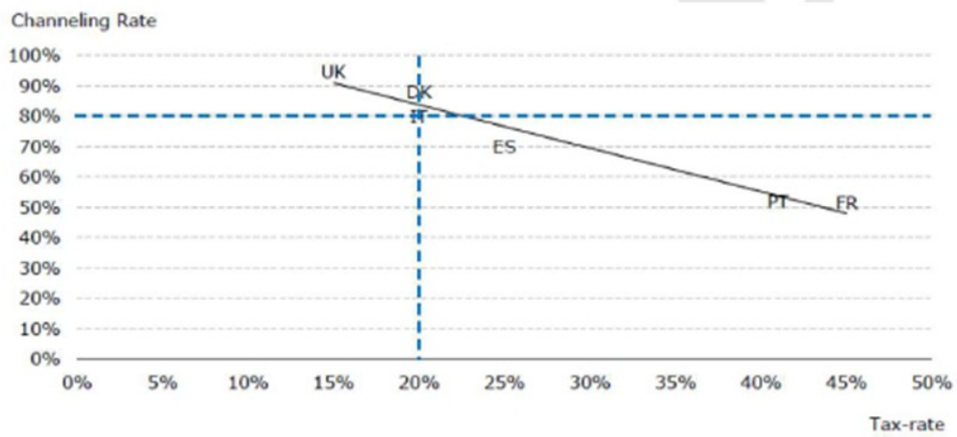
El proyecto presenta los siguientes impuestos: a. Impuesto a las ventas y servicios (IVA) 19% (art.43). b. Gravamen anual – 1K uds tributarias mensuales por licencia general (art.44). c. Entrega del 2% del ingreso bruto a federaciones deportivas (art.45). d. 20% del ingreso bruto – impuesto específico a la actividad (art. 46). e. 1% de tasa de aporte al juego responsable (art.47).

Sumatorio total cercano a 38%: se aleja de mejores prácticas internacionales y no favorece la canalización.

Luego, expuso algunas gráficas sobre la canalización en contraste con la tasa impositiva.

Figure 1 A tax-rate of 15 to 20 percent gives a high channeling rate and favorable tax revenues





MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES – TRANSITORIEDAD

Importancia del “régimen transitorio” vs. mercado ilegal (Artículos Transitorios 2 y 4).

Libre competencia y generar un mercado “competitivo” que favorezca las operaciones legales y, por ende, la protección al jugador y el resguardo del interés público.

Complejidad para determinar “operaciones ilegales anteriores”: el caso peruano y brasileño. En el caso de ambos países, señaló que se optó por abrir un periodo en que los operadores se regularizaran.

Complejidad para recaudar el impuesto sustitutivo retroactivo: caso español.

“Cooling off” (realmente un bloqueo) al final es “boiling over”: No es una medida efectiva (ejemplos: Alemania – 73% ilegal y Holanda casi con el 60% de ilegalidad) – efecto “herencia”. Se retrasa la posibilidad de recaudar y monitorear la industria correctamente, ya que abre el espacio para aquellas industrias que no tienen ningún interés en regularizarse.

El dilema de la “dualidad”: mercados como Bélgica, Alemania y Holanda – se crean dos industrias paralelas que compiten de forma desigual y desleal.

En tal sentido recomendó regular y crear un mercado flexible y competitivo con medidas reales para combatir el juego ilegal en el período posterior al otorgamiento de licencias.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Regular de forma integral, pero no excesiva ni limitante.

B. Fortalecer la figura de la una autoridad reguladora.

C. Establecer líneas temporales claras para: otorgamiento, inicio de operaciones (go live) etc.

D. Revisión conceptual del ámbito de aplicación.

E. Unificación del impuesto y alineación con mejores prácticas.

F. Espacio de la auto regulación y desarrollo normativo del proyecto.

G. Estructuración de sistema de otorgamiento de licencias con consultas a la industria y apoyo en expertos y entidades independientes en los diferentes ámbitos.

H. Respaldar implementación y cumplimiento continuado con herramientas adecuadas y capacitación.

I. Revisión continuada y flexible acompañando la evolución tecnológica y tendencias del jugador.

Terminadas las exposiciones anteriores, el **honorable senador señor Pugh** señaló que este tema está directamente relacionado con la futura agencia de ciberseguridad que se instalará. En tal sentido, consultó a la representante de Loyra si la sala de cibercriminalidad de España está comprometida en la persecución criminal de aquellas instituciones que operan ilegalmente y que no tiene intención de regularizarse.

El **honorable senador señor Sanhueza** reflexionó en torno a la dificultad de determinar un impuesto que permita regular y no incentive la ilegalidad. Además consultó a la representante de Loyra cómo se hace en la regulación española para evitar el ingreso de menores de edad a las plataformas de apuestas en línea.

La **honorable senadora señora Carvajal** agregó que no existe un diagnóstico en torno al impacto del juego en los menores de edad, que tienen un muy fácil acceso a la tecnología. En tal sentido, se dirigió al Subsecretario de Telecomunicaciones, señalando que nunca vamos a tener una legislación que logre limitar el contenido de internet, por lo que consultó si están contemplados los recursos y herramientas suficientes para dar cumplimiento al proyecto.

El **honorable senador señor Edwards** solicitó a la representante de Loyra si pudiera remitir a la Comisión las fuentes en que se basan los distintos gráficos y cifras expuestos en su presentación, así como más información respecto de las “buenas prácticas internacionales”.

En respuesta, el **subsecretario de Telecomunicaciones, señor Araya** señaló que las capacidades de fiscalizar el cumplimiento de los bloqueos estarán más en la agencia de ciberseguridad que en la misma subsecretaría, ya que ésta a la hora de fiscalizar se fija en las redes, no en los contenidos.

En cuanto a la posibilidad de regular los contenidos es un debate que se está dando en Europa, sin embargo dadas las facilidades técnicas que existen para eludir los bloqueos, estimó difícil tener una regulación robusta en la materia, dada la estructura de redes abiertas que existe en nuestro país, a diferencia de otros países en que existe una estricta supervisión del Estado respecto del tráfico de internet.

En este sentido, consideró conveniente contar con una regulación flexible que incentive la formalización de las empresas que se dedican a las plataformas de apuestas en línea, para que la ilegalidad sea lo menor posible, y así concentrarse en su persecución.

La **representante de Loyra Abogados, señora María Cristina Romero de Alba** se refirió a lo consultado por el senador Pugh, en el sentido que en España el desarrollo de juegos en línea sin la licencia respectiva no es

un delito, sino que se persigue como falta administrativa, con suspensiones de licencia y multas elevadas. Sí se persigue como delitos algunas conductas colaterales como pueden ser la corrupción, estafa, blanqueo de activos, evasión de impuestos, entre otras.

El regulador español, denominado Dirección General de Ordenación del Juego, tiene ciertas herramientas tecnológicas, sin embargo no están a la altura de aquellas utilizadas por cibercriminales, por lo que se hace necesario una mayor inversión pública en la materia, dado que hay una tasa de mercado ilegal cercana a 40%. Con todo, reconoció la dificultad de contar con herramientas que efectivamente logren controlar la ilegalidad, por lo que a su juicio el mejor controlador del mercado son los operadores legales, que hacen cerca del 80% de las denuncias de operadores ilegales.

Reconoció también las dificultades en la persecución derivadas de la falta de territorialidad del internet, por lo que se generan en más de una jurisdicción, estructuras societarias complejas, con sedes en paraísos fiscales, entre otros. Destacó el caso holandés, en que por aplicación del *cooling off* ha aplicado multas sustanciales, sin embargo no ha podido percibir ninguna de ellas.

Comprometió también el envío de las fuentes de las cifras y gráficos a la Comisión, las que hizo llegar con posterioridad al término de ésta[8].

En lo que respecta a un nivel de impuesto que no incentive la clandestinidad, señaló que en España se comenzó con un impuesto del 30% y luego se rebajó a un 20%, aunque en ciertos territorios especiales –Ceuta y Melilla, en el norte de África –es de un 10%, para favorecer el empleo tecnológico y la generación de hubs de internet.

En cuanto al control de ingreso de menores, existe un sistema de doble verificación de jugadores, así como fuertes sanciones de multas y pérdida de licencia para aquellos operadores que permitan el juego de menores, y el regulador tiene acceso en tiempo real y puede ver todas las transacciones que se están llevando a cabo.

[8] 1. referencia a estudio de la consultora PWC sobre juego ilegal

- https://www.gamingintelligence.com/legal/licensing/184417-pwc-study-finds-up-to-e1-5-billion-in-unlicensed-igaming-in-france/amp
- https://bettingandgamingcouncil.com/uploads/Downloads/PwC-Review-of-Unlicensed-Online-Gambling-in-the-UK_vFinal.pdf.
- https://bettingandgamingcouncil.com/news/new-research-reveals

2. Estudio sobre tasa fiscal optima https://copenhageneconomics.com/publication/licensing-system-for-online-gambling/

3. Datos sobre cooling off etc mencionados son propiedad de YIELDSEC MONITORING.

10. Subsecretaria de Hacienda

Finalmente en esta sesión se escuchó nuevamente a la **subsecretaria de hacienda señora Heidi Berner**, quien expuso una nueva presentación, con los siguientes tópicos.

1. Objetivos del proyecto de ley. 2. Contenido general. 3. Audiencias recibidas. 4. Situación de los operadores legales. 5. Régimen tributario. 6. Régimen transitorio. 7. Persecución al juego ilegal y fiscalización. 8. Propuesta de indicaciones a trabajar con asesores/as.

Los primeros 3 puntos ya fueron abordados en su presentación preliminar en los mismos términos tratados por esta nueva presentación, por lo que solo se exponen a continuación aquellos aspectos complementarios.

4. Situación de los operadores legales

Uno de los principios inspiradores del proyecto de ley es reconocer la existencia de actuales operadores legales de sistemas de apuestas, permitiéndoles continuar con su actividad.

Superintendencia no puede autorizar como objeto de apuestas los juegos de números, lotería y bingos (sólo pueden explotarse por Lotería y Polla).

Superintendencia tampoco podrá autorizar competencias hípicas de caballos fina sangre realizadas en Chile o en el extranjero (hipódromos de Chile).

Polla cuenta con una licencia general de carácter legal (no administrativa), para explotar inmediatamente los objetos de apuestas de competencia deportivas.

Polla y Lotería amplían sus objetos sociales, permitiéndoles postular a licencias generales.

Grupos empresariales de los Casinos de Juego podrán participar de este mercado por medio de una nueva sociedad, distinta de las operadoras de los casinos.

Casinos de Juego podrán instalar un *sports bar* al interior de la sala de juego.

5. Régimen tributario

<u>Diseño impositivo inicial</u>

El Ejecutivo tenía un diagnóstico desfavorable del régimen tributario original, en cuanto:

1. Establecía un régimen de tributación inspirado en los casinos (Ley N° 19.995) pero con importantes diferencias, sin justificación para ello.

2. Contribución al deporte era recibida directamente por federaciones del objeto de apuesta y se concentraba en deportes populares, sin mejorar al deporte en general.

3. Créditos fiscales IVA no serían aprovechados, pues la actividad no estaba afecta a IVA (como sí sucede con los casinos).

4. No había un impuesto propio a la actividad del juego (que corrija la externalidad), pues el existente era "sustitutivo del IVA".

5. Impuesto de retención al jugador que se devengaba con los retiros, lo cual era un fuerte incentivo a jugar en plataformas ilegales. Su tasa era fija (15%), sin reconocer progresividad.

6. Regulación inorgánica. Aporte al juego responsable no formaba parte del apartado tributario, pese a determinarse con la misma base que el impuesto específico.

7. Convivían normas de fiscalización confusas entre el SII y la SCJ y no había reglas de intercambio de información.

Luego entregó un cuadro comparado, destacando en amarillo los aspectos que fueron revisados en base al diagnóstico anterior.

	Ley de Casinos (Ley N° 19.995) Título VII. De la afectación	Texto original
Pago por funcionamiento / operar	Oferta económica	Gravamen anual para licencia general (1.000 UTM) y licencia especial (100 UTM)
Aporte al deporte	No aplica, pues no forma parte del catálogo de juegos.	2% de ingresos a la federación rectora del objeto de apuesta
Impuesto a la renta de la sociedad operadora	Aplica	Aplica
IVA	Aplica	No aplica
Impuesto específico	20% sobre ingresos brutos	20% sobre ingresos brutos. Se considera "sustitutivo" del IVA.
Aporte al juego responsable	No aplica	Destinación del 1% de ingresos brutos a su promoción.
Ingreso en las salas de juego / registro	0,07 UTM por acceso	No aplica
Impuesto al jugador	Regla general	Impuesto sustitutivo y de retención del 15%

Diseño impositivo final

Reconociendo diferencias de ambas industrias, la situación actual permite establecer una tributación única del juego, asimilándose al régimen de gravámenes e impuestos de los casinos físicos.

		Ley de Casinos (Ley N° 19.995) Título VII. De la afectación	Texto aprobado por la Cámara de Diputados/as
Gravámenes	Pago por funcionamiento / operar	Oferta económica	Gravamen anual para licencia general (1.000 UTM)
	Aporte al deporte	No aplica, pues no forma parte del catálogo de juegos.	2% de ingresos brutos al IND, para ser distribuido en federaciones, COCH y Comité Paralímpico.
Impuestos generales	Impuesto a la renta de la sociedad operadora	Aplican ambos	
	IVA		
Impuestos específicos	Impuesto específico	20% sobre ingresos brutos	20% sobre ingresos brutos
	Aporte al juego responsable	Se establece un aumento de la tasa del impuesto específico de 1%, con posibilidad de descontar desembolsos si se destinan a juego responsable	
	Ingreso en las salas de juego / registro	0,07 UTM por acceso	0,07 UTM por creación de cuentas (Rechazado)
	Impuesto al jugador	Regla general	Regla general

Carga tributaria total

En la tramitación del PDL se ha acompañado un cálculo en virtud del cual el impuesto al juego sería del 37,8%, tal como se señaló en el siguiente gráfico:



Sobre el particular, señaló que en su opinión, dicha estimación tiene 2 errores:

1. Un error conceptual.

El cálculo incorpora dentro de la ecuación un impuesto de general aplicación, como es el IVA, para luego compararlo con el impuesto específico en otras legislaciones.

Considerando que esta actividad genera una externalidad, lo correcto es preguntarse qué impuestos además de los de general aplicación (IVA e impuesto a la renta) deben soportar las plataformas de apuestas en línea.

Eso sucede precisamente en el mercado de los Casinos, donde la actividad se encuentra gravada con IVA, renta e impuesto específico.

2. Un error metodológico:

Reconociendo las distintas bases (algunos impuestos se descuentan de la base de los otros), el cálculo realiza una sumatoria total del débito fiscal en la carga tributaria total, sin reconocer el derecho que tienen los contribuyentes de descontar de dicho débito fiscal los créditos fiscales soportados en la realización de sus actividades.

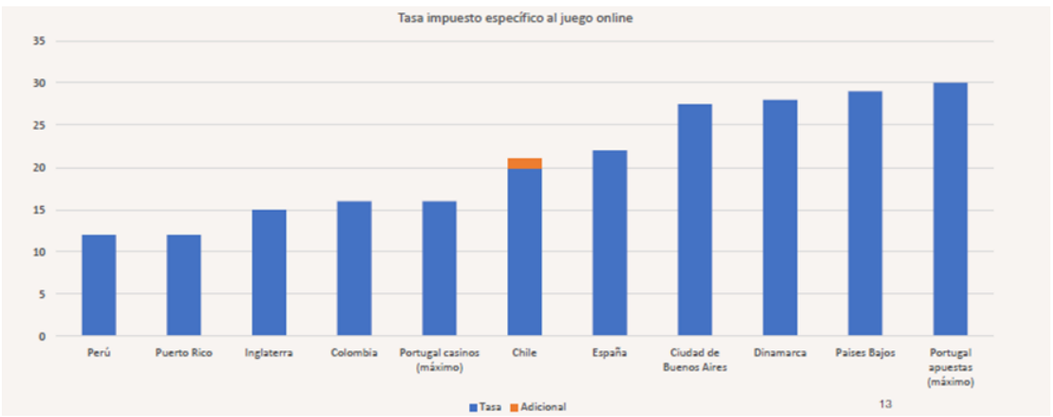
Dicho error metodológico fue advertido por el Subdirector del SII en su exposición del 12 de marzo recién pasado.

Para estos efectos, señalar que el PDL establece que las sociedades operadoras deberán constituirse en nuestro país como sociedades anónimas, y que en el desarrollo de sus actividades generarán importantes créditos fiscales por concepto de publicidad o patrocinio, licenciamiento de softwares, etc., los que se verían obligados a perder.

Por lo mismo, ninguno de los operadores legales manifestó durante la tramitación del proyecto de ley reparos respecto de la aplicación del IVA a la actividad.

<u>Impuesto específico</u>

Si comparamos con otras legislaciones, la tasa del 21% (20% + 1%*) está en línea con la experiencia comparada, tal como se aprecia en el siguiente gráfico.



6. Régimen transitorio: *cooling off*

1. La ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente de su publicación. Lo anterior permite contar con las herramientas de persecución al juego ilegal previo a la dictación del reglamento (artículo primero transitorio).

2. Las normas relativas a la entrega de licencia en régimen entran en vigencia una vez dictado el Reglamento (lo que debe realizarse dentro de los 6 meses siguientes).

3. Sin embargo, se establece un procedimiento de licencias transitorias para aquellos postulantes que no hayan operado ilegalmente en Chile en los últimos 12 meses (*cooling off*), y acrediten el cumplimiento de estándares técnicos de legislaciones que, de acuerdo a la Superintendencia, contemplen estándares similares a los de la ley chilena, junto con el cumplimiento de otros requisitos (artículo segundo transitorio).

4. Esta regla tiene plena vigencia desde la entrada en vigencia de la ley, en armonía a lo resuelto por la Corte Suprema, que en su sentencia de 12 de septiembre de 2023 ratificó la ilegalidad de los actuales operadores quienes pese a ello han seguido ofreciendo sus servicios a través de nuevas URL.

Impuesto sustitutivo:

Vencido plazo de 12 meses del *cooling off*, las plataformas deben demostrar estar al día en sus obligaciones tributarias o acogerse a un impuesto único y sustitutivo con 2 componentes:

- 31% de los ingresos brutos (reconociendo los ingresos no tributados)
- 0,07 UM por cuentas de usuarios (reconociendo la captura de mercado).

El impuesto se inspira en el sistema voluntario y extraordinario de declaración de bienes o rentas que se encontraban en el exterior de la ley N° 20.780 (Bachelet II).

El periodo a declarar se determina considerando los 36 meses previos a la entrada en vigencia de la ley.

Debido a lo anterior, el impuesto no es “retroactivo”. Es un impuesto único y sustitutivo de las obligaciones tributarias pendientes, no es un impuesto que grave a alguna actividad que anteriormente no lo estaba.

¿Cuáles son esas obligaciones pendientes? Las apuestas en línea son un servicio de entretenimiento prestado de manera digital, actividad se encuentra gravada con IVA a día de hoy (art. 8° letra n) ley de Impuesto Ventas y Servicios.

En caso que hayan pagado parcialmente el IVA digital, podrán descontarlo del impuesto único y sustitutivo como se reconoce expresamente.

La naturaleza no-retroactiva del impuesto es también reconocida mediante la no aplicación de multas e intereses, pese a que abarca los 36 periodos previos a la entrada en vigencia de la ley.

¿Qué es el cooling off?

El articulado permanente considera como causal (artículo 13 N° 9) la facultad de la SCJ de rechazar una solicitud de licencia general a quienes hayan explotado una plataforma de apuestas sin la debida licencia de operación, o sin la certificación que autoriza a operar conforme a esta ley, o publicitado u ofrecido sus servicios en Chile en los últimos 12 meses previos a la solicitud.

De esta manera, los actuales operadores deben “enfriarse” y suspender sus actividades si quieren participar legalmente de este mercado.

La medida se inspira en el modelo de regulación holandés, donde el periodo de *cooling off* fue de 2 años y 9 meses, y demostró ser exitosa.

Una medida de este tipo incentiva a los operadores ilegales a cesar en sus actividades, reconociendo además a quienes han sido respetuosos del ordenamiento jurídico nacional.

Además, permite a todos los operadores partir en igualdad de condiciones, pues los actuales operadores mantendrían una ventaja al tener capturado el mercado de manera ilegal.

7. Persecución del juego ilegal y fiscalización

Este proyecto ha sido trabajado con el apoyo de la SCJ, aprovechando la institucionalidad existente. Las plataformas deben asegurar acceso remoto tanto a la SCJ como al SII para poder ejercer eficientemente las medidas de fiscalización, modernizándose de paso el procedimiento sancionatorio.

Se destacó durante las audiencias la batería de normas de persecución al juego ilegal que contempla el proyecto, acordes a los estándares internacionales. En este sentido, se crea un Título completo al respecto, lo que es novedad en nuestra legislación, y que contiene: Catálogo de delitos específico; normas de intercambio de información entre autoridades; restricción de la publicidad solo a plataformas autorizadas, su contenido debe ajustarse a lineamientos de política de apuestas responsables; control de medios de pago; bloqueo de webs/IP’s; y prohibición de descarga de apps.

8. Propuesta de indicaciones a trabajar con asesores/as

El pasado miércoles 27 de marzo se reunieron los asesores y asesoras de la Comisión con el equipo de la Superintendencia de Casinos de Juego y la Coordinación Legislativa de Hacienda, acordando reuniones futuras.

Se propuso discutir indicaciones en las siguientes materias, sin perjuicio de los temas que se levanten en reuniones futuras:

1. Fortalecimiento de las normas relativas a los actuales operadores legales (Polla, Lotería).

2. Reconocimiento de los factores de comercialización en agencias o punto de ventas autorizados y ajuste al *payout* de Polla (retorno a los jugadores).

3. Solicitud de trato simétrico.

4. Régimen tributario.

5. Ajustes al régimen transitorio (tanto general como respecto de Polla Chilena).

Terminada la presentación, la **honorable senadora señora Carvajal** señaló que queda pendiente el punto respecto del cumplimiento de la normativa y las sanciones, sobre todo aquellas pecuniarias, en atención a lo señalado por la representante de Loyra por el caso holandés.

Agregó que no es menor que hoy exista un fallo de la Corte Suprema, máxima instancia jurisdiccional del país, y que no haya generado ningún efecto práctico.

El **honorable senador señor Pugh** agregó que respecto de la simetría, ésta no sólo debiera ser tributaria, sino también en materia de acceso. Lo anterior, dado que hoy para acceder a casinos de juego, se exige carnet de identidad para evitar acceso de menores, sin embargo, en Chile no existe identidad digital, sino sólo un sistema de credenciales, en que es muy fácil suplantar. Sobre la materia ahondó que se requiere una solución de Estado, para que exista una identidad digital en el corto plazo.

El **honorable senador señor Sanhueza** señaló que la presentación de la subsecretaria le dejó la duda de qué se entiende por juego responsable, a propósito de la posibilidad de descontar aquellos gastos del impuesto específico.

En respuesta a las consultas, la **subsecretaria de hacienda** señaló estar de acuerdo con lo expuesto por la senadora Carvajal, en términos que deben existir facultades en los distintos organismos según sus competencias para poder perseguir las infracciones, y en esa línea el proyecto contempla un

catálogo de delitos específicos, normas de intercambio de información, restricciones de publicidad, controles de medios de pago, entre otras medidas que hoy no existen.

Respecto del fallo de la Corte Suprema, dado el efecto relativo de la sentencia, que sólo se refiere a un operador de internet y a ciertas plataformas, basta que éstas se cambien de operador para superar la prohibición. Esto se busca superar con el proyecto.

Respecto de la identidad digital, hay una indicación que se trabajó en la Cámara de Diputados respecto de niños, niñas y adolescentes, aclarando el concepto de usuario, que busca resguardarlos e impedir de mejor manera su acceso, y compartió la necesidad de avanzar hacia una identidad digital del Estado, lo que es parte de sus prioridades.

En cuanto a la consulta del senador Sanhueza, el proyecto establece la necesidad de tener una Política Nacional de Juego Responsable –que hoy no existe –y en base a esa política se establecerán las acciones para fomentar el juego responsable, y así poder reconocer ese gasto como rebaja tributaria. Si es de interés de la Comisión, se podría agregar una indicación que definiera lo que es el juego responsable, en conjunto con el Ministerio de Salud y viendo otras experiencias internacionales.

Finalmente ofreció a la Comisión la conformación de una mesa de asesores que permita abordar cada una de las temáticas planteadas para presentar las indicaciones que se requieran.

C.-Votación en general y fundamento de voto.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, honorables senadores señor Edwards (Presidente), señora Carvajal, y señores Saavedra, Sanhueza y Pugh.

Al fundar su voto, la **honorable senadora señora Carvajal,** señaló la necesidad de regular de manera clara este mercado que hoy opera de manera ilegal y valoró el compromiso de la Subsecretaria de conformar la mesa de asesores que permita perfeccionar el proyecto.

Por su parte, **el Presidente, honorable senador señor Edwards,** al fundar su voto, valoró también la conformación de la mesa de asesores, destacando la necesidad de legislar sobre la materia.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, y que la Comisión de Economía propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

"TITULO I
Normas Generales

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos para la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización de las plataformas que permiten realizar apuestas en línea, con el objeto de proteger la fe pública y los derechos de los jugadores, prevenir e impedir el acceso de niños, niñas y adolescentes a estas plataformas y el desarrollo de conductas adictivas relacionadas con las apuestas en línea, prevenir y sancionar el desarrollo del juego ilegal, regular las actividades de publicidad y resguardar el interés fiscal y a los titulares de las plataformas de apuestas en línea que cuenten con una licencia de operación bajo el marco de la ley.

Artículo 2.- Corresponde al Estado determinar, en los términos previstos en esta ley, los requisitos y condiciones bajo los cuales se podrán realizar apuestas en línea, su reglamentación general, y las acciones de promoción de las prácticas acordes a la Política Nacional de Apuestas Responsables que deban llevarse a cabo en las Plataformas de Apuestas en Línea, así como también, la autorización y fiscalización de las entidades facultadas para desarrollarlas. Todo lo anterior, atendido el carácter excepcional de su explotación comercial, y en razón de las consideraciones de orden público y seguridad nacional que dicha modalidad de apuestas implica.

Cualquier modalidad de apuestas y juegos de azar que se exploten comercialmente, que no se encuentre autorizada ni regulada por ésta u otras leyes, se considerará prohibida.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

1. Apuesta en línea: Acto en virtud del cual un usuario, de manera remota, arriesga una cantidad de dinero, sobre hechos cuyos resultados son futuros, inciertos y/o desconocidos para ella, con la posibilidad de recibir, en función de ese resultado, un premio en dinero o avaluable en dinero.

2. Objeto de apuesta: Juegos de azar, pronósticos, sorteos, o cualquier otra actividad cuyo resultado consista en hechos futuros, inciertos, y/o desconocidos para los usuarios, y pueda ser susceptible de una apuesta en línea que cumpla con los requisitos y condiciones señalados en esta ley, el

reglamento, y las instrucciones técnicas y de general aplicación y las órdenes directas de la Superintendencia.

3. Plataforma de apuestas en línea: Cualquier mecanismo, instalación, equipo, sistema, o conjunto de ellos, a través del cual uno o más usuarios pueden realizar apuestas a uno o más objetos de apuesta, en línea o remotamente, en los términos previstos en esta ley.

4. Licencia de operación: La autorización administrativa, regida bajo las normas del derecho público, que otorga la autoridad competente para explotar una plataforma de apuestas en línea.

5. Registro de plataformas de apuestas en línea: El registro implementado y administrado por la Superintendencia, que contiene las plataformas de apuestas en línea que cuentan con autorización administrativa y han obtenido la certificación que las autoriza a operar conforme a esta ley.

6. Operador o sociedad operadora: La sociedad autorizada en los términos previstos en esta ley para explotar una plataforma de apuestas en línea de su propiedad, en su calidad de titular de una licencia de operación. El operador o sociedad operadora tendrá la calidad de proveedor conforme a la ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

7. Superintendencia: La Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar, creada por la ley N°19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

8. Solicitud de licencia: Acto a través del cual se solicita a la Superintendencia el otorgamiento de una licencia de operación de plataforma de apuestas en línea.

9. Estándares técnicos: Conjunto de normas, especificaciones y condiciones de carácter técnico, verificables y aprobadas por la Superintendencia mediante una o más resoluciones exentas, que deben cumplir las sociedades operadoras para operar una plataforma de apuestas en línea. Comprende, entre otros aspectos, los estándares mínimos sobre seguridad de la información, protección de datos personales y estabilidad en la prestación de los servicios.

10. Cuenta de apuestas: Cuenta única, personal e intransferible, generada por una sociedad operadora en una plataforma de apuestas en línea a solicitud de un usuario, a la cual se abona dinero para realizar apuestas, se efectúan las apuestas y se pagan premios, en los casos que corresponda. La cuenta de apuestas puede encontrarse activa, suspendida o cancelada.

11. Usuario: Persona natural mayor de edad que cuente con rol único nacional, o un número de identificación fiscal que conste en un documento emitido en el extranjero y que tenga validez en el país, titular de una cuenta de apuestas en una plataforma de apuestas en línea. Cada persona natural podrá tener sólo una cuenta en cada plataforma. El usuario tendrá la calidad de consumidor conforme a la ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

12. Entidades certificadoras: Entidades incorporadas en el registro de entidades certificadoras, autorizadas por la Superintendencia para conocer y verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, y los

estándares técnicos exigidos para el funcionamiento de la plataforma de apuestas en línea, incluida la Política Nacional de Apuestas Responsables, así como los sistemas e implementos de juego a ser explotados en la plataforma y los mecanismos de prevención del desarrollo de patologías relacionadas con esta actividad.

13. Beneficiarios finales: Aquellas personas naturales, chilenas o extranjeras, con o sin domicilio en Chile, que:

a) Posean, directa o indirectamente, a través de sociedades u otras entidades con o sin personalidad jurídica, una participación igual o mayor al 10% del capital, aporte, derecho a utilidades, o tengan derecho a voto o veto, respecto de una sociedad solicitante o una sociedad operadora.

b) Puedan elegir o hacer elegir, directa o indirectamente, a la mayoría de los directores o administradores de dichas sociedades, cambiarlos o removerlos, independiente de su participación en el capital o aporte, el derecho a utilidades o el derecho a voto o veto en los términos del literal anterior.

c) Ejerzan el control efectivo de una sociedad solicitante o una sociedad operadora, entendiendo por ello cualquier atribución o facultad que les permita tomar o hacer que otros tomen decisiones sobre dichas entidades. El Servicio de Impuestos Internos podrá, mediante resolución, determinar casos especiales de control efectivo.

Cuando no sea posible identificar una persona beneficiaria final conforme a las reglas anteriores, deberá informarse la persona natural que directa o indirectamente ejerza funciones de dirección o administración del obligado a reportar. Esta persona no será considerada beneficiaria final, y la sociedad solicitante u operadora obligada a informar deberá arbitrar todos los mecanismos necesarios para identificar y declarar su persona beneficiaria final.

14. Servicios anexos: los servicios complementarios a la explotación de una plataforma de apuestas en línea que puede ofrecer un operador, según se establezca en la autorización de operación y las modificaciones de ésta en conformidad a esta ley, ya sea que se exploten directamente o por medio de terceros, tales como suministro o entrega de contenido de entretenimiento a través de descarga, *streaming*, servicios de intermediación, u otras tecnologías.

15. Grupo empresarial: el definido en el artículo 96 de la ley N°18.045 de Mercado de Valores.

Artículo 4.- Las apuestas en línea sólo podrán realizarse a partir de órdenes emitidas por un usuario ubicado en territorio nacional desde una cuenta de apuestas con saldo positivo. Están prohibidas las apuestas en línea desde cuentas sin saldo a favor.

Con el fin de fomentar el juego responsable, al momento de crear una cuenta de apuestas en una plataforma, el usuario deberá señalar su conducta o patrón de juego en los términos que disponga la Superintendencia mediante resolución. Deberá considerar para ello, entre otros criterios, los

objetos de apuesta de interés, el número de operaciones diarias, los montos máximos de apuestas, o el tiempo de juego en línea.

Las plataformas estarán obligadas a contar con mecanismos certificados de monitoreo de las cuentas de usuario, a generar alertas en caso de desvío de los patrones de juego e informar al usuario, previo a autorizar una nueva apuesta en línea, el hecho de no estar ajustándose a su patrón de juego previamente informado. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia podrá establecer señales de alerta respecto de patrones riesgosos comunes que se alejen de la conducta o patrón de juego señalado por el usuario.

A la cuenta de apuestas se podrán efectuar abonos únicamente a través de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago con provisión de fondos emitidas por operadores autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero, o por los bancos e instituciones financieras sujetos a la fiscalización de la misma institución.

Los fondos abonados en la cuenta de apuestas, o los que el usuario haya obtenido como premio, sólo podrán ser utilizados para realizar apuestas en línea, canjear premios o abonar dinero a la cuenta bancaria que señale el usuario. Los bienes percibidos por concepto de canje como premio deberán valorizarse de acuerdo a su valor corriente en plaza para efectos de esta ley, lo que deberá informarse al usuario previo al canje.

En ningún caso el operador, sus personas relacionadas en los términos establecidos en el artículo 100 de la ley Nº18.045, sobre mercado de valores, o los beneficiarios finales de las sociedades operadoras, podrán otorgar crédito, mutuo o cualquier modalidad de préstamo a los usuarios de una plataforma de apuestas en línea en la misma plataforma, o a través de cualquier medio al que se pueda acceder desde o a través de ella.

Los bonos de entrada, entregas promocionales o beneficios similares otorgados a los usuarios deberán ser registrados inmediatamente en su cuenta y se imputarán preferentemente respecto de los montos abonados para efectos de realizar apuestas. Sus condiciones deberán constar por escrito en las bases promocionales, de acuerdo a una norma de la Superintendencia que establecerá los requisitos mínimos sobre información y el registro promocional de ellos.

Artículo 5.- No podrán abrir o mantener una cuenta de apuestas:

1. Los niños, niñas y adolescentes.

2. Los privados de razón y los interdictos por disipación.

3. Los que no cuenten con rol único nacional o un número de identificación fiscal que conste en un documento emitido en el extranjero y que tenga validez en el país, o no puedan acreditar su identidad en la forma señalada en el reglamento.

4. Aquellos que voluntariamente se hayan autoexcluido de participar en las plataformas de apuestas en línea, o en los casinos regulados por la ley N°19.995. Para estos efectos la Superintendencia, mediante instrucción de general aplicación, regulará un mecanismo de autoexclusión voluntaria para las personas que así lo decidan, en el que indicará los procedimientos para que las sociedades operadoras lo implementen de manera efectiva. El plazo de exclusión no podrá ser inferior a seis meses.

5. Aquellos que, de acuerdo con las medidas de seguridad implementadas por la sociedad operadora en atención a los estándares técnicos y los criterios indicados mediante instrucción por la Superintendencia, hayan infringido las condiciones de desarrollo de apuestas en la plataforma, en especial, quienes reiteradamente hayan perturbado el normal desarrollo de las apuestas en línea o cometido irregularidades en su práctica.

6. Las personas privadas de libertad.

7. Los que, en virtud de una resolución judicial, sean deudores de tres o más cuotas consecutivas impagas de pensión de alimentos, de acuerdo al Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos creado por la ley N°21.389.

Será responsabilidad de las sociedades operadoras velar por el acatamiento de estas prohibiciones, sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Superintendencia para su cumplimiento.

En caso de sobrevenir alguna de las causales señaladas en los numerales 2 y 5, la sociedad operadora deberá cerrar la cuenta de apuestas y entregar al usuario, de la forma señalada en el reglamento, los fondos existentes en ella. Cuando sobrevenga la causal del numeral 4, la Superintendencia informará a todas las plataformas que forman parte del registro de plataformas de apuestas en línea para que procedan a suspender la cuenta por el periodo de autoexclusión.

Los operadores no podrán imponer otras prohibiciones para acceder a una cuenta de apuestas, distintas de las establecidas en esta ley.

La cuenta de apuestas deberá mantener un registro en línea de cada una de las acciones realizadas por los usuarios en la plataforma, incluyendo los abonos y retiros realizados a su cuenta de apuestas, los premios obtenidos, y las acciones ejecutadas por los usuarios en cada una de las actividades en que haya participado. La Superintendencia podrá dictar instrucciones respecto de la forma en que deberá llevarse y mantener dicho registro, cuya información deberá registrar las operaciones de los últimos seis años.

Artículo 6.- No podrán, por sí o por interpósita persona, efectuar bajo circunstancia alguna apuestas en las plataformas de apuestas en línea ni realizar apuestas en eventos únicos, las siguientes personas:

1. El personal de la Superintendencia.

2. Los funcionarios públicos que, en razón de sus cargos, tengan la custodia de fondos públicos.

3. Las personas que, por mandato o encargo de la Superintendencia u otros organismos con competencia en la materia, ejerzan labores fiscalizadoras en plataformas de apuestas en línea o casinos de juego. Esta prohibición se extiende hasta seis meses después de cesar en sus funciones.

Si el que infringe la prohibición señalada en el párrafo anterior lo hace durante el ejercicio de una labor fiscalizadora, quedará de inmediato suspendido de sus funciones fiscalizadoras.

4. El personal, los accionistas, directores, gerentes o beneficiarios finales de la sociedad operadora respectiva o del grupo empresarial en la plataforma de apuestas en línea a la que estuvieran relacionados.

5. Las personas con cuentas suspendidas.

Artículo 7.- La Superintendencia, mediante resolución, establecerá los servicios anexos que pueden prestarse en las plataformas de apuestas en línea. Previo a su integración o implementación en la plataforma, deberán contar con autorización de la Superintendencia.

TITULO II
De las plataformas de apuestas en línea

Párrafo 1
Del funcionamiento de las plataformas de apuestas en línea

Artículo 8.- Las plataformas de apuestas en línea sólo podrán funcionar en Chile a través de los canales individualizados en la licencia de operación, que cumplan con los requisitos técnicos señalados en el reglamento y en las instrucciones impartidas por la Superintendencia. En ningún caso la autorización comprenderá el derecho a contar con instalaciones o locales presenciales abiertos al público que faciliten la realización de apuestas en línea.

Las licencias de operación otorgadas para la explotación de una plataforma de apuestas en línea deberán ser explotadas por la sociedad operadora de manera directa. Se prohíbe toda transferencia, arrendamiento, cesión o entrega de su explotación a terceros a cualquier título, de manera directa.

Para los efectos de esta ley, se entenderá que funcionan en Chile las plataformas de apuestas en línea que, sin importar el lugar en el que se encuentre la infraestructura que respalde su operación, o el país en que aloje su dominio web o sistema de operación, permitan a uno o más usuarios realizar apuestas desde el territorio nacional.

Artículo 9.- Corresponderá a la Superintendencia velar por el correcto funcionamiento de las plataformas de apuestas en línea, realizar acciones de promoción de prácticas acordes a la Política Nacional de Apuestas Responsables, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la ley, el reglamento, las normas que dicte, y la licencia de operación, para el funcionamiento de una plataforma, así como ejercer las demás atribuciones que establezca la ley.

Para efectos de lo anterior, la sociedad operadora deberá entregar a la Superintendencia un acceso remoto a la plataforma, que le permita monitorear cada una de las acciones desarrolladas en ella, lo que incluye los abonos y retiros realizados, premios obtenidos, apuestas desarrolladas y las acciones ejecutadas por cada uno de los usuarios, como también los ingresos derivados de las actividades de apuestas, según objeto de apuesta y según servicios anexos autorizados. La Superintendencia, mediante instrucción técnica, regulará la forma, condiciones y periodicidad con que deberá asegurarse el acceso remoto contemplado en este inciso.

La Superintendencia, mediante una norma técnica, deberá determinar los estándares técnicos que deberán cumplirse para asegurar el respaldo de las operaciones en caso de intermitencias o caída en las plataformas.

Lo dispuesto en los incisos precedentes no obsta el ejercicio de las facultades propias de otros organismos fiscalizadores.

Párrafo 2
Requisitos y procedimiento para obtener una licencia general de operación de plataformas de apuestas en línea

Artículo 10.- Quienes pretendan desarrollar plataformas de apuestas en línea, en los términos definidos en el numeral 3 del artículo 3, deberán solicitar a la Superintendencia una licencia general de operación para su explotación.

Artículo 11.- Podrán optar a una licencia general de operación de plataformas de apuestas en línea, las sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile que se sujeten a las normas de control que rigen a las sociedades anónimas abiertas, según lo dispuesto en la ley N° 18.046, y que cumplan los siguientes requisitos:

1. El objeto social será la operación y explotación de una plataforma de apuestas en línea y servicios anexos en los términos previstos en esta ley y sus reglamentos.

2. Sólo podrán constituirse y funcionar con un máximo de diez accionistas.

3. El capital social no podrá ser inferior a 2.000 unidades tributarias mensuales, en dinero o en bienes avaluables en dinero, el cual deberá estar suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, a lo menos, al momento de la constitución de la sociedad. Si así no ocurre se tendrá por no presentada la solicitud de licencia.

La sociedad que obtenga la licencia general de operación deberá enterar el saldo del capital dentro de los noventa días siguientes al otorgamiento de la referida autorización. Transcurrido el plazo señalado sin haberse enterado dicho saldo, el capital de la sociedad se reducirá, de pleno derecho, al monto efectivamente suscrito y pagado, el que, en caso alguno, podrá ser inferior al mínimo legal. Si reducido el capital social al monto efectivamente suscrito y pagado, éste fuere inferior al mínimo legal, la Superintendencia ordenará el aumento del capital hasta completar al menos dicho capital mínimo en un plazo no superior a sesenta días. Si esta obligación no se cumple, caducará la licencia de operación.

4. Sus accionistas sólo podrán ser personas naturales o jurídicas que justifiquen el origen y suficiencia de los fondos que destinarán a la sociedad, lo cual, en todo caso, verificará la Superintendencia. A los mismos requisitos se sujetarán las personas que formen parte del directorio de la sociedad operadora, quienes deberán acreditar ante la Superintendencia el hecho de no estar afectos a las inhabilidades contempladas en los artículos 35 y 36 de la ley N°18.046.

Cualquier modificación en la composición accionaria, en el directorio o en los estatutos de la sociedad operadora sólo podrá efectuarse previa notificación a la Superintendencia en la forma que esta determine. Todo nuevo accionista o director de la referida sociedad deberá cumplir con los requisitos señalados en esta ley para ser accionista o director de una sociedad operadora, y podrá ser sometido a un proceso de verificación de dichos antecedentes, efectuado por la entidad fiscalizadora.

Para cumplir con lo señalado en los incisos anteriores, la Superintendencia estará facultada para solicitar y examinar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales necesarios para verificar los requisitos que la ley establece de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que integren la propiedad o el directorio de las sociedades operadoras, sus empresas relacionadas y sus beneficiarios finales. La Superintendencia dictará una instrucción técnica conforme a la que ejercerá las facultades señaladas en este inciso.

Artículo 12.- Las solicitudes de licencia general de operación deberán contener, al menos, los siguientes antecedentes:

1. La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, en los artículos 11 y 13, y en el reglamento.

2. Un depósito en dinero de 100 unidades tributarias mensuales, en la forma que establezca la Superintendencia en una resolución, para proveer al pago de los gastos que deba efectuar la Superintendencia en el proceso de autorización y certificación de las plataformas de apuestas en línea.

3. Un plan de operación de la plataforma que incluirá, a lo menos, los principales antecedentes sobre los canales a través del cual operará la plataforma, lo que siempre deberá contener un sitio web específico con nombre de dominio terminado en punto cl (.cl), una descripción de la infraestructura que respalde su operación y de los objetos de apuesta a desarrollar, los servicios anexos que desee explotar, los medios de pago que aceptará de acuerdo a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 4, los estándares de seguridad y ciberseguridad que implementará, y un cronograma de su operación.

4. Presentar un plan de certificación elaborado por una entidad pública o privada, respecto de las políticas de juego responsable adoptadas o que adoptará la sociedad operadora en atención a la Política Nacional de Apuestas Responsables.

5. Los demás requisitos que establezca el reglamento y la Superintendencia a través de una resolución.

Artículo 13.- La Superintendencia rechazará las solicitudes de licencia de operación, si ocurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. La sociedad solicitante no da cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 11 y 12.

2. Los directores, accionistas personas naturales o beneficiarios finales de la sociedad solicitante se encuentran condenados por un delito que merezca pena aflictiva.

3. La sociedad solicitante, alguno de sus accionistas, directores, gerentes generales con facultades de administración o beneficiarios finales se encuentran en estado de notoria insolvencia o en un procedimiento concursal de reorganización o de liquidación.

4. Se verifica la caducidad o revocación de una licencia de operación a la sociedad postulante, o a alguna sociedad operadora en que participen o hayan participado al momento de la caducidad o revocación sus accionistas, directores o beneficiarios finales, tanto de una licencia general de operación en Chile o de su equivalente en el extranjero, durante los últimos dos años.

5. La sociedad solicitante entrega a la Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes.

6. La sociedad solicitante no acompaña los antecedentes requeridos por la Superintendencia para llevar a cabo la evaluación en tiempo y forma, y ésta, sus accionistas, directores y beneficiarios finales no justifican el origen y suficiencia de los fondos que destinarán a la sociedad.

7. La sociedad solicitante ha sido sancionada por alguno de los delitos contemplados en la ley Nº20.393; o si sus directores, beneficiarios finales o los accionistas personas naturales han sido sancionados en virtud de

lo dispuesto en los artículos 27 o 28 de la ley Nº19.913, en la ley Nº18.314, en la ley N°20.000 o en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal.

La causal a que se refiere este numeral también se configurará en aquellos casos en que la persona jurídica, los accionistas, directores o beneficiarios finales de la sociedad solicitante, sean personas jurídicas o naturales, han sido condenados por delitos equivalentes en el extranjero.

8. Las sociedades operadoras que están relacionadas o forman parte de un grupo empresarial, que operan en otras jurisdicciones sin contar con la autorización de la entidad reguladora competente, siempre que en aquellas jurisdicciones se requiera una autorización administrativa para operar legalmente, o contando con dicha autorización explotan sus servicios mediante softwares, equipos, sistemas, terminales o instrumentos proveídos por terceros que al mismo tiempo proveen tales servicios a entidades que no cuentan con autorización en las respectivas jurisdicciones. Para efectos de determinar la concurrencia de esta causal, la Superintendencia deberá llevar una nómina de jurisdicciones que requieren dicha autorización y podrá solicitar asistencia a los organismos que fiscalizan y regulan el juego en línea en sus respectivos países.

9. La solicitante forma parte de un grupo empresarial que a través de alguna de sus entidades haya explotado una plataforma de apuestas sin la debida licencia de operación, o sin la certificación que autoriza a operar conforme a esta ley, o publicitado u ofrecido sus servicios en Chile en los últimos 12 meses previos a la solicitud.

Para estos efectos, se entenderá que se han explotado, publicitado u ofrecido los servicios de una plataforma de apuestas en territorio nacional cuando se verifique alguno de los siguientes criterios:

a) Hayan permitido el abono en las cuentas de los usuarios o el pago de las apuestas en moneda de curso legal.

b) Utilicen medios de comunicación para publicitar o promocionar sus servicios en territorio nacional, así como operar bajo un nombre que utilice referencias al país, su territorio, personajes de público conocimiento o históricos.

c) Auspicien, patrocinen o tengan contratos similares con personas, entidades o eventos que se ejecuten en el territorio nacional.

d) Operen a través de una sociedad constituida en el país.

e) Ofrezcan sus servicios a través de un dominio web que termine en punto cl (.cl).

f) Usen el emblema nacional o símbolos que contengan elementos íntimamente vinculados con el país.

g) Mencionen encontrarse debidamente regulados por la Superintendencia u autorizados por alguna otra entidad chilena.

h) Utilicen alguno de los medios de pago autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero o faciliten transferencias o depósitos bancarios nacionales como medio de pago.

Artículo 14.- Para obtener una licencia general de operación, las sociedades solicitantes deberán presentar, junto con su solicitud de licencia ante la Superintendencia, los antecedentes señalados en el artículo 12, el reglamento y los requisitos que la Superintendencia establezca mediante resolución.

Una vez presentada una solicitud con todos los antecedentes requeridos, la Superintendencia la analizará con el objeto de verificar si la presentación cumple con los requisitos y condiciones señalados en esta ley, en el reglamento, y en las demás normas, instrucciones y resoluciones emanadas de la Superintendencia, en un plazo de noventa días hábiles, el que mediante resolución fundada podrá ser prorrogado por otros treinta días hábiles.

Durante este proceso la Superintendencia podrá requerir al solicitante que, en el plazo de diez días hábiles, complemente, aclare o rectifique los antecedentes previamente presentados. El plazo señalado en el inciso anterior se ampliará por el mismo término. Transcurrido ese plazo sin que se haya complementado, aclarado o rectificado los antecedentes, se tendrán por no presentada la solicitud.

Una vez concluido el análisis de la solicitud, en caso de que ésta cumpla con los requisitos y condiciones señalados en esta ley, en el reglamento, y en las normas, instrucciones y resoluciones emanadas desde la Superintendencia, el Superintendente dictará la resolución que otorga la licencia de operación solicitada. En caso contrario, rechazará la solicitud mediante una resolución fundada.

En contra de la resolución que rechace la solicitud de licencia de operación se podrá interponer el recurso de reclamación previsto en el inciso segundo del artículo 27 bis de la ley Nº19.995.

Artículo 15.- La resolución que otorgue una licencia de operación será publicada en extracto en el Diario Oficial dentro del plazo de diez días hábiles desde su otorgamiento y deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

1. Razón social, nombre de fantasía si lo hubiere y capital de la sociedad.
2. La indicación del objeto u objetos de la plataforma de apuestas en línea, según el plan de operación.
3. Nombre o individualización de la plataforma de apuestas en línea.
4. El plazo de duración de la licencia de operación, de conformidad con el artículo 16.
5. Los canales por sobre los que operará la plataforma de apuestas en línea según el plan de operación, en especial el dominio web punto cl (.cl).
6. Los demás elementos que determine mediante resolución la Superintendencia respecto del plan de operación de la plataforma.

7. Las demás menciones que señale el reglamento.

Artículo 16.- Las licencias generales de operación tendrán un plazo de duración de cinco años, contado desde la publicación en el Diario Oficial del extracto de la resolución señalada en el artículo anterior. Con todo, no podrán ofrecerse ni recibirse apuestas en línea cuyo resultado se verifique con posterioridad al vencimiento de este plazo.

La sociedad operadora podrá solicitar la renovación de la licencia por el mismo plazo de la licencia original durante los últimos noventa días corridos de su vigencia, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas vigentes a la época en que solicite la renovación, y seguir el procedimiento señalado en este título.

No podrá otorgarse una renovación de licencia de operación a la sociedad operadora que haya sido sancionada administrativamente por la Superintendencia, mediante resolución firme, por tres o más infracciones gravísimas durante el período de operación de la licencia.

Si la sociedad operadora hubiera iniciado el proceso de renovación dentro del plazo establecido en el inciso segundo y dicha solicitud se encontrara pendiente de resolución al momento de vencimiento de su licencia de operación, ésta se entenderá prorrogada de pleno derecho hasta el momento en que la Superintendencia resuelva su solicitud o a la fecha de publicación del extracto a que se refiere el artículo 15, en caso que la licencia sea renovada. Durante dicho periodo, la sociedad podrá continuar su operación sin solución de continuidad y deberá, en todo caso, ajustarse a las condiciones vigentes al momento de solicitar la renovación.

Artículo 17.- Antes de iniciar sus operaciones, la sociedad operadora que se encuentre en condiciones de iniciar la operación de una plataforma de apuestas en línea deberá:

1. Solicitar una revisión a la Superintendencia con el objeto de que ésta emita el certificado que la autoriza a operar.
2. Mantener una reserva de liquidez inicial por el monto que establezca el reglamento, la que podrá mantenerse en efectivo o en valores negociables de liquidez inmediata o por cualquier otro medio que asegure la inmediata disponibilidad de los fondos suficientes, según autorice la Superintendencia.
3. Presentar una certificación elaborada por una entidad pública o privada, respecto de las políticas de juego responsable en línea adoptadas o que adoptará la sociedad operadora en atención a la Política Nacional de Apuestas Responsables.
4. Señalar las cuentas bancarias suscritas con alguna de las entidades autorizadas para funcionar por la Comisión para el Mercado

Financiero para el desarrollo de sus actividades propias, asociadas a la operación de apuestas en línea o servicios anexos. El monto total de saldos disponibles de las cuentas de los usuarios deberá mantenerse registrado en una cuenta separada de la o las cuentas que mantenga la sociedad operadora para sus actividades propias.

La Superintendencia tendrá un plazo de treinta días corridos para revisar el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias necesarias para iniciar las actividades. Verificado dicho cumplimiento, expedirá un certificado en el que conste tal circunstancia, documento que habilitará para dar inicio a la operación de la plataforma de apuestas en línea.

Si la Superintendencia observara algunas materias, las señalará expresamente mediante resolución. En este último caso, el operador deberá subsanar tales observaciones en un plazo no superior a sesenta días corridos y solicitar una nueva revisión, con el objeto de que la Superintendencia expida el certificado indicado en el mismo plazo establecido en el inciso anterior contado desde la nueva solicitud. Una vez expedido el certificado, el solicitante podrá dar inicio a la operación. Si las observaciones no se han subsanado dentro del plazo indicado, la Superintendencia rechazará la solicitud.

La Superintendencia podrá establecer, mediante una instrucción técnica, que el cumplimiento de determinados estándares técnicos exigidos para el funcionamiento de la plataforma de apuestas en línea debe ser certificado por alguna de las entidades inscritas en el registro de entidades certificadoras, previo a otorgar el certificado que la autoriza a operar.

Una vez concedido el certificado, la sociedad podrá iniciar de inmediato sus operaciones y deberá utilizar un sello de certificación en todos los canales autorizados para la explotación de la plataforma de apuestas en línea, cuyas características establecerá la Superintendencia mediante resolución.

Podrá solicitarse por un máximo de dos oportunidades la certificación que autoriza el inicio de operaciones.

Artículo 18.- Una vez que la plataforma de apuestas en línea haya iniciado sus operaciones, la reserva de liquidez señalada en el número 2 del artículo anterior deberá actualizarse y ser suficiente para responder por las apuestas que se realicen diariamente en la plataforma.

Artículo 19.- La sociedad operadora podrá solicitar durante la vigencia de la licencia la modificación de la resolución de otorgamiento, o del plan de operación de la plataforma de apuestas en línea, la que deberá ser

resuelta por la Superintendencia de manera fundada, en el plazo de treinta días corridos.

Párrafo 3
De los requisitos para la explotación de apuestas en eventos únicos

Artículo 20.- Quienes pretendan explotar apuestas en eventos únicos deberán requerir autorización a la Superintendencia. A la solicitud deberá acompañarse un depósito en dinero de 50 unidades tributarias mensuales en la forma que determine la Superintendencia en los términos que indica el numeral 2 del artículo 12.

Un reglamento establecerá los requisitos para obtener esta autorización y los canales de explotación de las apuestas en eventos únicos, el que comprenderá, a lo menos, los elementos que permitan singularizar el evento, requisitos para el titular de la autorización, el destinatario, los premios y modalidades de pago, las notificaciones y comunicaciones que deberá realizar a la Superintendencia, las garantías o cauciones para garantizar el pago de premio y el procedimiento de reclamo.

Sin perjuicio de los impuestos establecidos en la ley sobre impuesto a la renta, contenida en el artículo primero del decreto ley Nº824, y en la ley sobre impuesto a las ventas y servicios, contenida en el decreto ley N°825, ambos de 1974, la explotación de apuestas únicas estará sujeta al pago del impuesto establecido en el artículo 46.

Quien explote apuestas en eventos únicos sin dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero, incurrirá en el delito establecido en el inciso primero del artículo 40.

Sólo podrá otorgarse un máximo de dos autorizaciones para explotar apuestas de objeto único. Los solicitantes no podrán ser titulares de una licencia general de operación. Tratándose de personas jurídicas, las restricciones contempladas en este inciso se extienden a los accionistas y beneficiarios finales de la entidad solicitante.

Párrafo 4
De los derechos y obligaciones de los usuarios de las plataformas de apuestas en línea

Artículo 21.- Los usuarios de las plataformas de apuestas en línea tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. Abrir, mantener y operar el máximo de una cuenta de apuestas en cada plataforma de acuerdo con las normas vigentes, cumpliendo las exigencias que establezca esta ley y el reglamento.

2. Hacer abonos, conocer su saldo, retirar los fondos y ser restituido de ellos en dinero en un plazo de 48 horas corridos desde la solicitud. Las operaciones de abono y restitución de fondos sólo podrán realizarse a través de los medios señalados en el inciso cuarto del artículo 4. En ningún caso podrá cobrarse una comisión por el retiro de los fondos disponibles.

3. Obtener información clara, completa, oportuna y en línea, de la identidad del operador, de las normas que regulan cada objeto de apuesta, el valor de cada partida, los premios que es posible obtener, y el porcentaje de retorno.

La Superintendencia establecerá a través de una resolución la información mínima que deberá ser entregada, en forma clara y precisa, a los usuarios en cada plataforma y en cada objeto de apuesta.

4. Realizar apuestas en los objetos de apuesta existentes en cada plataforma conforme a las normas previamente establecidas, las que sólo podrán realizarse con los fondos que formen parte del saldo de su cuenta, de manera directa por el titular de la cuenta, sin la utilización de un mecanismo automatizado para la realización de apuestas.

5. Que se respete su conducta o patrón de juego señalado al momento de crear la cuenta de apuestas y que se le realicen las comunicaciones señaladas en el inciso tercero del artículo 4, sin perjuicio de las alertas que pueda establecer la Superintendencia respecto de patrones riesgosos comunes.

6. Reclamar ante la sociedad operadora o la Superintendencia por infracciones a este artículo, o a las normas que regulan las plataformas de apuestas en línea, sin perjuicio de las acciones que puedan presentarse ante el Servicio Nacional del Consumidor por infracciones de la ley N°19.496 y al Decreto Supremo N°6, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el reglamento de comercio electrónico, o ante otros organismos, por infracción a las normas de su competencia.

Las sociedades operadoras deberán mantener un canal de comunicación permanente a disposición de los usuarios para efectos de formular los reclamos o consultas por problemas o interacciones con la plataforma.

7. Denunciar ante la Superintendencia cualquier alteración en una plataforma, o anormalidad en su funcionamiento.

8. Acceder a los formularios de autoexclusión, conforme a las instrucciones establecidas por la Superintendencia.

9. Recibir información sobre la práctica responsable de los juegos de azar y las apuestas, de acuerdo con la Política Nacional de Apuestas Responsables, así como de otra medida que la plataforma adopte en relación con el juego responsable, incluyendo la certificación señalada en el numeral 3 del artículo 17, que deberá estar disponible en todos los canales que contemple el plan de operación.

Artículo 22.- No podrán, por sí o por interpósita persona, efectuar apuestas respecto a un evento o resultado en particular quienes tengan una

injerencia directa en el resultado por el cual se apuesta. La Superintendencia definirá mediante norma técnica los casos en los cuales una persona tiene injerencia directa en el resultado.

Esta restricción incluirá además a los deportistas, jugadores, presidentes de las respectivas federaciones y organizaciones deportivas, su directorio o consejo directivo, los organizadores de la competición, y también al entrenador, representante, auxiliar técnico, o cualquier otra persona que desempeñe una actividad directamente vinculada a la práctica del deporte.

Párrafo 5
De la caducidad, extinción y revocación de las licencias de operación

Artículo 23.- La licencia de operación caducará en los siguientes casos:

1. Si la sociedad operadora no cumple con la orden emitida por la Superintendencia de aumentar su capital en los términos señalados en el párrafo segundo del numeral 3 del artículo 11.

2. Si dentro del plazo de un año transcurrido desde la resolución que otorga la licencia general de operación, la sociedad operadora no ha solicitado el certificado establecido en el artículo 17.

3. Si habiendo solicitado dentro de plazo la certificación contemplada en el artículo 17, ella hubiese sido rechazada por la Superintendencia en dos oportunidades.

Artículo 24.- Las licencias de operación se extinguirán por alguna de las siguientes causales:

1. Vencimiento del plazo o de la renovación otorgada.

2. Renuncia del operador, en la forma y condiciones que determine el reglamento.

3. Disolución de la sociedad operadora.

4. Por encontrarse el operador sometido a un procedimiento concursal de liquidación.

5. Revocación de la licencia, en la forma y condiciones que determine la ley o por la pérdida de alguna de las condiciones esenciales que se tuvieron en cuenta para efectos de su otorgamiento, salvo autorización de la Superintendencia. Para efectos de esta ley se considerarán condiciones esenciales el nombre de la plataforma, los canales de operación, los servicios anexos autorizados, la certificación elaborada por la entidad pública o privada en el proceso de certificación y los accionistas o beneficiarios finales.

Producida por cualquier causal la expiración o extinción de la licencia de operación, el operador deberá iniciar el proceso de cierre de la plataforma conforme al procedimiento y a las condiciones establecidas en el reglamento y a las instrucciones dictadas por la Superintendencia para estos efectos. El reglamento contemplará, entre otras materias, los mecanismos para

restituir a los usuarios los saldos de sus cuentas de apuestas, lo que deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se haya publicado la resolución que determine la expiración o extinción de la licencia de operación.

Artículo 25.- Las licencias de operación podrán ser revocadas por cualquiera de las siguientes causales, sin perjuicio de las multas que sean procedentes:

1. Suspender, sin fundamento, el funcionamiento de la plataforma por más de 72 horas corridas, o más de siete días en total en el transcurso de un año.

2. Operar la plataforma a través de canales no autorizados en la resolución que otorga o renueva la licencia.

3. Explotar objetos de apuesta no autorizados en la resolución que otorga o renueva la licencia.

4. Vulnerar la prohibición señalada en el inciso segundo del artículo 8.

5. Explotar servicios anexos no contemplados en la resolución que otorga o renueva la licencia de operación o las modificaciones que autorice la Superintendencia.

6. No entregar acceso remoto a la plataforma a la Superintendencia en los términos señalados en el artículo 9 o al Servicio de Impuestos Internos conforme al artículo 50.

7. No entregar la información que le obliga esta ley; negar la información requerida por la Superintendencia en los plazos que ella determine, que no podrá ser inferior a cinco días corridos, salvo excepciones calificadas por la Superintendencia a través de una circular; no suministrarla de acuerdo con las exigencias definidas por aquélla y, en general, obstaculizar grave y reiteradamente sus acciones de fiscalización.

8. La no entrega de aquella información que esté obligada a entregar al Servicio de Impuestos Internos en los términos del artículo 49, no inscribirse en el registro de la Unidad de Análisis Financiero referido en el artículo 40 de la ley N°19.913, o incumplir con los deberes de información que contempla dicha ley, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan imponer dichos organismos.

9. Interrumpir de manera injustificada el acceso de la Superintendencia al monitoreo de las actividades desarrolladas en la plataforma, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9.

10. Haber incurrido los administradores, los directores o gerentes de la sociedad operadora, o quienes hagan las veces de tales, en las conductas prescritas en los números 4 y 5 del artículo 97 del Código Tributario, una vez agotados los procedimientos administrativos o judiciales que corresponda incoar frente a tales infracciones, de conformidad al referido cuerpo legal y previo informe del Servicio de Impuestos Internos.

11. Que la sociedad operadora o sus accionistas que sean personas jurídicas hayan sido sancionados, por sentencia ejecutoriada, por incurrir en

alguno de los delitos contemplados en la ley Nº20.393. En cuanto a los accionistas personas naturales o beneficiarios finales que hayan sido sancionados en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 o 28 de la ley Nº19.913, en la ley N°18.314, o en los artículos 250 o 251 bis del Código Penal.

La causal a que se refiere este numeral también se configurará en aquellos casos en que los accionistas de la sociedad operadora, sean personas jurídicas o naturales, hayan sido condenados en el extranjero por delitos que, de acuerdo con la Superintendencia, sean equivalentes de los delitos señalados en este numeral.

12. Incumplir el plan de operación establecido en la resolución que otorga o renueva la licencia o las modificaciones que autorice la Superintendencia.

13. La no actualización de la reserva de liquidez en los términos del artículo 18.

Artículo 26.- La Superintendencia iniciará el procedimiento de revocación cuando considere que existen antecedentes fundados de que el operador ha incurrido en una causal de revocación de la licencia de operación, en los términos previstos en el artículo anterior.

Para estos efectos, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 32, 33 y 34 de la ley N°19.995. Sin perjuicio de lo anterior, en este procedimiento no intervendrá el Consejo Resolutivo en los términos señalados en el artículo 33 inciso segundo de dicha ley, y resolverá directamente la Superintendencia.

Una vez que la resolución que revoque la licencia de operación se encuentre firme, la sociedad operadora deberá notificar a los usuarios de la plataforma, a través de los medios que determine mediante resolución la Superintendencia, sin perjuicio de la comunicación que ella pueda efectuar respecto de estos mismos hechos a los usuarios o al público en general.

Artículo 27.- En el plazo de noventa días hábiles, contado desde la publicación de la resolución que declare extinguida o revocada la licencia de operación, se restituirá a la sociedad operadora la reserva de liquidez señalada en los artículos 17 y 18 salvo que, por cualquier causa, la sociedad operadora no haya restituido a los usuarios los saldos de sus cuentas de apuestas, en el plazo señalado en el artículo 24.

Para tal efecto la sociedad operadora deberá informar a la Superintendencia las devoluciones que haya realizado, información que cotejará con aquella que tenga disponible conforme al acceso remoto contemplado en el artículo 9. La Superintendencia, mediante resolución fundada, podrá determinar la existencia de devoluciones pendientes, y

procederá a pagar a los respectivos usuarios, e imputará esos pagos a la reserva de liquidez.

Los usuarios que tengan una cuenta de apuestas en una plataforma que estimen que los saldos de su cuenta no se les han restituido en su integridad, tendrán treinta días hábiles, una vez extinguido el plazo señalado en el artículo 24, para reclamar ante la Superintendencia.

Ésta, mediante oficio, comunicará a la sociedad operadora todos los reclamos de usuarios que haya recibido, y requerirá que dentro del plazo de 10 días hábiles restituya los saldos. Si en dicho plazo no se han restituido los saldos, la Superintendencia procederá al pago de las sumas adeudadas desde los remanentes de la reserva de liquidez, y restituirá a el o los usuarios los saldos pendientes de pago.

Si el monto total de los saldos pendientes de pago supera al monto de las reservas, la distribución se realizará a prorrata. Si una vez restituidos los saldos a los usuarios queda un remanente de la reserva de liquidez, se restituirá a la sociedad operadora.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan interponer los usuarios contra la sociedad operadora que no les haya restituido los saldos de su cuenta de apuestas. El Servicio Nacional del Consumidor podrá presentar una demanda colectiva en representación de los usuarios afectados.

TÍTULO III
De los objetos de apuesta en línea

Artículo 28.- Sólo podrán desarrollarse los objetos de apuesta autorizados por la Superintendencia.

Ésta no podrá autorizar el desarrollo de objetos de apuesta que contengan o transmitan, explícita o implícitamente, gráficas, mensajes o sonidos que atenten o dañen el orden público, la seguridad nacional, la honra de las personas, que motiven la participación de niños, niñas o adolescentes o incite su participación, o que expongan o afecten la salud física o mental de los usuarios.

Asimismo, no podrá autorizar como objeto de apuesta los sorteos de lotería o números, ni las competencias hípicas de caballos fina sangre disputadas en Chile o en el extranjero.

Para efectos de lo anterior, se entenderá como sorteo de lotería o número a aquel juego de azar en virtud del cual un usuario participa al formular pronósticos a números que se premiarán cuando éstos acierten, totalmente o

en las formas establecidas, con los que hayan sido extraídos en un sorteo realizado en una fecha predeterminada, desde una tómbola o un sistema aleatorio de generación de resultados similar, así como también a aquellos donde se ponen a disposición de los jugadores cartones con números en el cual se ganan las categorías de premiación que se determinen, al acertar la combinación de números con la menor cantidad de extracciones de éstos desde una tómbola o un sistema aleatorio de generación de resultados similar.

Para el mismo efecto, se entenderá por competencias hípicas de caballos fina sangre, aquellas disputadas en Chile o en el extranjero y que sólo pueden ser efectuadas o transmitidas dentro de los recintos, oficinas, dependencias y sistemas de los hipódromos establecidos por autorización del Presidente de la República, y que pertenezcan a sociedades fundadas con el primordial objeto de mejorar las razas caballares, según lo establecido en la ley N°4.566, General de Hipódromos.

La Superintendencia deberá mantener un registro de objetos de apuesta autorizados, al que se incorporarán los objetos de apuesta previamente autorizados por la Superintendencia. Ésta mediante resolución establecerá un procedimiento en virtud del cual los interesados podrán solicitar la incorporación de nuevos objetos de apuesta.

TITULO IV
De la fiscalización, las infracciones, los delitos y las sanciones

Párrafo 1
De la fiscalización y las sanciones administrativas

Artículo 29.- Para efectos de la fiscalización de las plataformas de apuestas en línea, los funcionarios de la Superintendencia tendrán las mismas atribuciones que la ley les entrega para la fiscalización de los casinos de juego, en especial, las señaladas en el título VI de la ley Nº19.995.

Artículo 30.- Las infracciones a esta ley, sus reglamentos, a las instrucciones de general aplicación, a las instrucciones técnicas y a las órdenes particulares que imparta la Superintendencia, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en este párrafo, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.

Las infracciones podrán ser leves, graves o gravísimas.

Para efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en este título, la Superintendencia aplicará el procedimiento establecido en el artículo 55 de la ley Nº19.995.

Artículo 31.- Cometen infracciones leves aquellas personas señaladas en el numeral 4 del artículo 6 que infringieren la respectiva prohibición.

Artículo 32.- Asimismo, cometen infracciones leves las sociedades operadoras, el grupo empresarial del cual forma parte aquella, o sus beneficiarios finales, que:

1. No tomen los debidos cuidados para evitar que el personal de la plataforma, accionistas, directores, gerentes, o beneficiarios finales, infrinjan la prohibición establecida en el numeral 4 del artículo 6, o para impedir que quienes tengan injerencia en el resultado infrinjan la prohibición que sobre ellos pesa conforme al artículo 22.

2. Durante el período que va entre el otorgamiento de la licencia de operación y el inicio de operaciones de la plataforma, no cumplan con las normas legales o reglamentarias, o con las instrucciones impartidas por la Superintendencia.

3. Suspendan por hasta doce horas en un año la operación de la plataforma.

4. Cometan infracciones que no tengan señalada una sanción especial.

Artículo 33.- Cometen infracciones graves las sociedades operadoras de una plataforma, el grupo empresarial, o los beneficiarios finales, que:

1. Se opongan o impidan las labores de fiscalización de los funcionarios de la Superintendencia.

2. Incumplan lo dispuesto en los artículos 51 y 52 respecto de publicidad en las plataformas.

3. Permitan la apertura o mantención de cuentas de apuestas a las personas señaladas en el artículo 5, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 6 del artículo 34.

4. Nieguen u oculten la información solicitada por los funcionarios de la Superintendencia y demás organismos fiscalizadores, en el cumplimiento de sus funciones.

5. Incumplan las órdenes que les imparta la Superintendencia y otros organismos fiscalizadores.

6. Suspendan por más de doce y menos de setenta y dos horas en un año la operación de la plataforma, sin autorización previa de la Superintendencia.

Artículo 34.- Cometen infracciones gravísimas las sociedades operadoras de plataformas el grupo empresarial, o los beneficiarios finales, que:

1. Incurran en alguna de las causales de revocación establecidas en el artículo 25.

2. Manipulen, modifiquen o alteren los objetos de apuesta de la plataforma, o los sistemas que la sustentan, sin cumplir con las normas establecidas por la Superintendencia.

3. Otorguen crédito, mutuo o cualquier modalidad de préstamo a los usuarios, faciliten o permitan el acceso a ellos a través de la plataforma, o permitan realizar apuestas respecto de cuentas de apuestas sin saldo a favor conforme a lo dispuesto en el artículo 4. Esta sanción será extensiva a las empresas relacionadas a la sociedad operadora cuando el financiamiento provenga de ellas.

4. Comuniquen o transfieran información de carácter personal o referidas a apuestas realizadas por los usuarios, a otras personas naturales o jurídicas distintas de las autorizadas en esta ley. Los operadores únicamente tratarán los datos personales que fueran necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad de juego para la que hayan sido autorizados y para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley.

5. Suspendan, sin fundamento, el funcionamiento de la plataforma por más de setenta y dos horas y menos de siete días en total en el transcurso de un año.

6. Abran o mantengan cuentas a personas que no califiquen como usuarios en los términos de esta ley.

7. Utilicen sistemas de apuestas no certificados, o incumplan los estándares de seguridad y ciberseguridad establecidas por la Superintendencia conforme al artículo 68.

8. Adulteren, destruyan, o inutilicen los registros y demás instrumentos que permiten calcular los ingresos de la plataforma.

Artículo 35.- Las conductas señaladas en los artículos anteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 36, serán sancionadas de la siguiente forma:

1. Infracciones leves: Multa a beneficio fiscal de 30 a 200 unidades tributarias mensuales.

2. Infracciones graves: Podrá imponerse una o más de las siguientes sanciones:

a) Multa a beneficio fiscal de 200 a 2.000 unidades tributarias mensuales.

b) Multa equivalente al doble de los beneficios obtenidos por la ejecución de la conducta sancionada.

3. Infracciones gravísimas: Podrá imponerse una o más de las siguientes sanciones:

a) Multa a beneficio fiscal de 2.000 a 5.000 unidades tributarias mensuales.

b) Multa equivalente al triple de los beneficios obtenidos por la ejecución de la conducta sancionada.

c) Revocación de la licencia para el caso de las sociedades operadoras, sanción que se podrá aplicar conjuntamente con las multas establecidas en los numerales i. o ii. anteriores.

El monto de la multa se rebajará, por una única vez, en el 50% para aquellos infractores que se autodenuncien ante la Superintendencia por cualquier contravención de esta ley, su reglamento e instrucciones, y aporten antecedentes sustanciales, precisos, verídicos y comprobables, desconocidos por la Superintendencia, sin los cuales, no se hubiese podido conocer los hechos ni los involucrados.

En el caso de una infracción que involucre a dos o más posibles responsables, el primero en auto denunciarse y aportar antecedentes a la Superintendencia en los términos del inciso anterior podrá acceder a una reducción del 50% de la sanción pecuniaria aplicable. Los restantes involucrados, en tanto, sólo podrán acceder a una reducción de hasta el 25%, siempre que aporten antecedentes sustanciales, precisos, verídicos y comprobables, sin los cuales no se habría podido conocer de los hechos ni los involucrados, adicionales a los ya presentados por el primer denunciante.

Con todo, el monto de la sanción reducida no podrá ser en ningún caso inferior al beneficio económico obtenido producto de la infracción.

La Superintendencia, mediante resolución, establecerá la forma y requisitos para realizar esta autodenuncia y los parámetros objetivos para determinar el carácter sustancial, preciso, veraz, comprobable y desconocido de los antecedentes aportados.

Los beneficios indicados en los incisos anteriores no obstarán a la persecución de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar.

La Superintendencia deberá publicar en su página web institucional las sanciones graves y gravísimas que imponga conforme a este Título.

Artículo 36.- Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias:

1. La entidad del daño causado a la fe pública o a los usuarios.
2. El número de personas que se pudo ver afectada.
3. El beneficio económico obtenido producto de la infracción.
4. La conducta anterior del infractor.
5. La capacidad económica del infractor.
6. Las sanciones aplicadas con anterioridad por la Superintendencia respecto de las mismas infracciones.
7. La colaboración efectiva prestada por el infractor durante el procedimiento sancionatorio.

En caso de reincidencia en un mismo tipo de infracción dentro de un período no superior a tres años, las multas podrán duplicarse.

Serán responsables del oportuno pago de la multa los infractores. De las sociedades operadoras, subsidiariamente serán responsables del pago sus directores, gerentes y apoderados siempre que tengan facultades generales de administración, y sus beneficiarios finales.

Artículo 37.- Si las infracciones establecidas en los artículos precedentes fueran constitutivas de crimen o simple delito, serán sancionadas con la pena correspondiente al respectivo crimen o simple delito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas contempladas en esta ley.

Párrafo 2
De las sanciones penales

Artículo 38.- El que cree una cuenta de usuario para desarrollar apuestas en línea con información falsa acerca de su identidad, o que vulnere los mecanismos de resguardo para su comprobación, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 6 a 20 unidades tributarias mensuales.

Con la misma pena se sancionará a quien use una cuenta ajena y a quien facilite su propia cuenta a terceros.

Artículo 39.- El que altere o modifique algún objeto de apuesta, y esto afecte en los mecanismos de obtención de resultados su calidad de futuro, incierto o desconocido, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 15 a 20 unidades tributarias mensuales.

Si se hubiera pagado el premio como consecuencia de la perpetración de los hechos previstos en el inciso anterior, se estará a las penas de presidio dispuestas en el artículo 467 del Código Penal. Se entenderá como monto defraudado el valor del premio pagado, salvo que ese valor fuera menor a 4 unidades tributarias mensuales, caso en el cual se aplicará la pena prevista en el inciso primero. En cualquier caso, se aplicará, además, la pena de multa de 20 a 30 unidades tributarias mensuales.

El que apueste u obtenga un premio de una apuesta, a sabiendas de que se ha alterado o modificado su objeto, y con ello afecta su calidad de futuro, incierto o desconocido, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 10 a 15 unidades tributarias mensuales.

Artículo 40.- El que con ánimo de lucro, y sin contar con la autorización establecida en esta ley, desarrolle o explote una plataforma de

apuestas en línea que opere o funcione en Chile, será sancionado con una pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 11 a 200 unidades tributarias mensuales.

Con la misma pena será sancionado quien obtenga la autorización para operar una plataforma de apuestas en línea mediante coacción, cohecho o engaño.

Artículo 41.- El que obstruya la fiscalización de la Superintendencia entregando información falsa será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 6 a 20 unidades tributarias mensuales.

Si la entrega de información falsa se hiciera para obtener la autorización para una plataforma de apuestas en línea, la pena será de presidio menor en su grado medio y multa de 10 a 30 unidades tributarias mensuales.

Artículo 42.- El que con ánimo de lucro promueva o participe en la publicidad de una plataforma de apuestas en línea que no cuente con autorización para operar en Chile, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 10 a 20 unidades tributarias mensuales.

TITULO V
De los gravámenes e impuestos que deben pagar las plataformas de apuestas en línea

Artículo 43.- Sin perjuicio de los impuestos establecidos en la ley sobre impuesto a la renta, contenida en el artículo primero del decreto ley Nº824, en la ley sobre impuesto a las ventas y servicios, contenida en el decreto ley N°825, ambos de 1974, y demás impuestos establecidos en leyes especiales, los contribuyentes que cuenten con licencias de operación de plataformas de apuestas en línea, y sus usuarios, deberán pagar los gravámenes e impuestos que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 44.- Establécese un gravamen anual, por cada año calendario o fracción, de 1.000 unidades tributarias mensuales, por cada licencia general de operación de plataformas de apuestas en línea, que se encuentre en explotación.

Este gravamen deberá ser pagado por la sociedad operadora ante el Servicio de Tesorerías hasta el último día hábil de diciembre de cada año. En caso de que la licencia haya estado vigente por un plazo menor a un año, deberá pagarse la proporción que corresponda al plazo de vigencia, y

realizarse el pago el último día hábil del mes siguiente al del fin de la vigencia de la licencia.

Artículo 45.- Adicionalmente al gravamen establecido en el artículo anterior, las plataformas de apuestas en línea que desarrollen objetos de apuesta que recaigan en una o más competiciones deportivas nacionales o internacionales, referidos a una o más modalidades y especialidades deportivas reconocidas por el Ministerio del Deporte, según el numeral 12 del artículo 2 de la ley N°20.686, deberán entregar anualmente, por concepto de explotación de una licencia general de operación, un 2% de los ingresos brutos de dichos objetos de apuesta correspondientes al año inmediatamente anterior, al Instituto Nacional de Deportes, con el objeto de distribuirlas en tercios iguales entre las federaciones deportivas nacionales vigentes, el Comité Olímpico de Chile y el Comité Paralímpico de Chile, o aquellos que los reemplacen. Tratándose del tercio que deba distribuirse a las federaciones deportivas nacionales, la distribución se realizará de forma idéntica entre aquellas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 32 literal g) de la ley N°19.712, del Deporte.

Para efectos de lo anterior, se entenderá por ingreso bruto de cada año calendario lo señalado en el numeral 1 del artículo siguiente.

Estos recursos deberán ser entregados hasta el último día hábil de abril del año siguiente al de su obtención, por parte de la respectiva sociedad operadora de la respectiva plataforma, al Instituto Nacional de Deportes, para el solo efecto de ser distribuido y transferido entre los organismos señalados en el inciso primero, dentro de los treinta días siguientes contados desde que se verifique el pago.

La forma de realizar la distribución, el destino y uso de los fondos será fiscalizado por el Instituto Nacional de Deportes en la forma y condiciones que determine dicho organismo.

Artículo 46.- Establécese a beneficio fiscal un impuesto con tasa del 20%, que gravará a las sociedades operadoras de plataformas de apuestas en línea que cuenten con licencias para la operación de plataformas, el que se calculará, declarará y pagará en conformidad a las reglas siguientes:

1. El impuesto se aplicará sobre los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente en la explotación de los objetos de apuesta de la plataforma autorizada, previa deducción del importe por impuesto al valor agregado y el monto correspondiente a los pagos provisionales mensuales, establecidos en la letra a) del artículo 84 del artículo primero del decreto ley Nº824, de 1974.

Para efectos de esta ley, se entenderá como ingreso bruto al monto total de las apuestas en línea realizadas por los usuarios a un objeto de apuesta, menos los premios entregados a estos en dicho objeto, durante el período señalado en el numeral siguiente.

En las de apuestas cruzadas, esto es, aquellas donde la sociedad operadora no obtiene como ingreso propio las cantidades apostadas, se considerará ingreso bruto la prima, comisión o cualquier otra forma de remuneración cobrada por el operador.

2. El impuesto se declarará y pagará mensualmente, en la forma y plazo que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución.

Artículo 47.- Las sociedades operadoras de plataformas de apuestas en línea quedarán además sujetas a un impuesto denominado tasa de aporte al juego responsable equivalente al 1% de los ingresos brutos anuales, determinados según el numeral 1 del artículo anterior.

El impuesto establecido en este artículo corresponderá a la diferencia positiva entre el 1% de sus ingresos brutos anuales y la suma de los desembolsos efectuados por la sociedad operadora, dentro del ejercicio correspondiente, que califiquen como vinculados a acciones destinadas a la promoción del juego responsable en los términos que defina la Política Nacional de Apuestas Responsables. Cualquier diferencia a favor del contribuyente no será deducible, no podrá imputarse a ejercicios posteriores, ni estará sujeta a devolución bajo ningún aspecto.

La tasa de aporte al juego responsable se considerará para todos los efectos legales un mayor impuesto específico.

El monto de este impuesto deberá determinarse de forma anual, y declararse y pagarse en el mes de abril respecto de la tasa determinada para el ejercicio comercial anterior. La declaración y pago se efectuará junto con la declaración anual de impuesto a la renta establecida en el artículo 65 de la ley sobre impuesto a la renta.

Artículo 48.- Para efectos del artículo 15 de la ley sobre impuesto a las ventas y servicios, se entenderá por valor de la operación los ingresos brutos señalados en el numeral 1 del artículo 46, sin las deducciones contempladas en el párrafo primero.

Artículo 49.- Las sociedades operadoras de plataformas de apuestas en línea deberán proporcionar al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que dicho servicio determine mediante resolución, información sobre las rentas obtenidas por los usuarios por concepto de premios en las plataformas. Durante ese plazo, la misma información deberá ser proporcionada al usuario.

Para efectos de lo anterior, se entenderá como rentas obtenidas por los usuarios por concepto de premios en las plataformas, al monto total de los

premios obtenidos, menos el total de sus apuestas realizadas durante el periodo de doce meses que termina el 31 de diciembre del año anterior. No podrán deducirse las pérdidas obtenidas en otras actividades de juego o azar distintas de las reguladas en esta ley, ni aquellas generadas en plataformas que no formen parte del registro de plataformas en línea autorizadas a cargo de la Superintendencia.

Artículo 50.- La aplicación y fiscalización de los impuestos que establece esta ley corresponderá al Servicio de Impuestos Internos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los operadores deberán entregar acceso remoto a la plataforma al Servicio de Impuestos Internos en los mismos términos que el inciso segundo del artículo 9.

La Superintendencia verificará el pago de los gravámenes que establece esta ley.

Para efectos de lo señalado en el artículo 45, el Servicio de Impuestos Internos deberá remitir a la Superintendencia la información sobre los ingresos brutos declarados por las sociedades operadoras, a más tardar el último día de junio de cada año, respecto del año calendario inmediatamente anterior.

TÍTULO VI
De la publicidad y patrocinio de las plataformas de apuestas en línea

Artículo 51.- Sólo se podrá hacer publicidad o promoción de plataformas de apuestas en línea que cuenten con la respectiva licencia de operación vigente. Para efectos de esta ley, se entenderá por publicidad o promoción toda forma de comunicación, recomendación, propaganda, información o acción dirigida al público, por cualquier medio idóneo al efecto, para invitarlo o motivarlo a visitar sus canales de explotación, o a participar en apuestas en línea o en sus servicios anexos.

Para efectos de lo anterior, quien difunda publicidad de plataformas deberá constatar previamente que ella tenga como destino la publicidad o promoción de una que cuente con una licencia de operación vigente, de acuerdo al registro de plataformas de apuestas en línea de la Superintendencia.

Asimismo, la publicidad o promoción de plataformas deberá ajustarse a los lineamientos de la Política Nacional de Apuestas Responsables y advertir, de manera clara y precisa, que se trata de un servicio para mayores de 18 años, de los riesgos derivados de la actividad, de la forma y en los casos señalados en el reglamento, y que su funcionamiento se encuentra autorizado por la Superintendencia. Dicho reglamento podrá establecer, entre otros, contenidos mínimos de información a los usuarios, restricciones horarias,

limitación de uso del nombre de la plataforma en determinados espacios públicos o recintos, o ajustes según la naturaleza del canal de operación. Las mismas restricciones se aplicarán a los canales por los cuales la plataforma ofrezca sus servicios.

La Superintendencia, en caso de contravención a las normas establecidas de este título, y sin perjuicio de las sanciones que procedan, ordenará al director o encargado del medio de comunicación sancionado, que tome las medidas necesarias para suspender la respectiva publicidad o promoción.

Artículo 52.- Se prohíbe la publicidad o promoción que a través de la utilización de gráficas, símbolos o personajes, o del medio que la soporte, induzca a la participación en plataformas a niños, niñas y adolescentes.

TÍTULO VII
De las medidas contra las plataformas que funcionan ilegalmente en el país

Artículo 53.- Prohíbese en términos generales, a cualquier persona natural o jurídica domiciliada o constituida en Chile, realizar todo tipo de apuestas, prestar servicios, o celebrar cualquier acto o contrato con quienes desarrollen, exploten, publiciten u ofrezcan, directa o indirectamente, los servicios de una plataforma de apuestas en línea que opere en Chile sin contar con la autorización de esta ley.

Artículo 54.- El Consejo de Defensa del Estado, en representación de la Superintendencia, podrá presentar querellas en contra de quienes resulten responsables respecto de aquellas plataformas que permitan realizar apuestas sin contar con una licencia de operación regulada en virtud de esta ley, con el objeto de que sean sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.

Artículo 55.- Si la Superintendencia toma conocimiento de que una persona natural o jurídica desarrolla, explota, publicita u ofrece los servicios de una plataforma de apuestas en línea en Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 8, sin la debida licencia de operación, o sin la certificación que autoriza a operar conforme a esta ley, podrá decretar las medidas señaladas en este título. Para estos efectos, la Superintendencia aplicará los criterios establecidos en el numeral 9 del artículo 13.

Artículo 56.- Las empresas relacionadas con medios de pagos, que participan en los procesos destinados a que los comercios afiliados reciban

fondos relacionados con los bienes y servicios que ofrecen, quedarán obligadas a bloquear las transacciones que tengan como destino cualquier plataforma que no forme parte del registro de plataformas de apuestas en línea a cargo la Superintendencia.

Para el cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, en aquellas transacciones efectuadas con tarjetas de pago cuyos destinatarios finales correspondan a comercios con domicilio en el país, la obligación de bloqueo recaerá sobre el respectivo emisor, operador, proveedor de servicios de procesamiento de pago o iniciador de pagos, que haya suscrito el correspondiente contrato de afiliación con dicho comercio.

Para el caso de comercios domiciliados fuera del país, la referida obligación recaerá sobre el titular de marca de tarjetas de pago o, en caso de adquirencia transfronteriza directa, sobre el proveedor de servicios de procesamiento de pago u otras entidades que cuenten con autorización legal o normativa al efecto.

Artículo 57.- Los bancos, las cooperativas de ahorro y crédito y los emisores de tarjetas de pago con provisión de fondos quedarán impedidos de abrir o mantener cualquier tipo de cuentas de depósito a todo tipo de entidad que desarrolle las actividades de apuestas en línea reguladas en esta ley, y que no formen parte del registro de plataformas de apuestas en línea a cargo de la Superintendencia. Del mismo modo, estas instituciones quedarán facultadas para proceder al cierre inmediato de cualquier cuenta de depósito que se utilice habitualmente, ya sea de forma directa o indirecta, para efectuar pagos a entidades no registradas.

Artículo 58.- Las empresas a que se refieren los artículos 56 y 57 no podrán autorizar pagos, transferencias de fondos o abonos por concepto de apuestas en línea en favor de niños, niñas y adolescentes, aun tratándose de plataformas inscritas en el registro de plataformas de apuestas en línea.

Artículo 59.- Siempre que la Comisión para el Mercado Financiero tome conocimiento de que una entidad fiscalizada por ella ha incurrido en alguna conducta que pueda constituir incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 56, 57 y 58, deberá informar en forma reservada dicha circunstancia a la Superintendencia para que ésta pueda fiscalizar y, eventualmente, iniciar un proceso sancionatorio al respecto.

Artículo 60.- Los representantes, los gerentes y administradores de las entidades señaladas en los artículos 56 y 57 están obligados a denunciar ante el Ministerio Público los hechos de que tomen conocimiento y que revistan

caracteres de delito según esta ley, en los términos de los artículos 175 a 178 del Código Procesal Penal. Del mismo modo, deberán aportar dichos antecedentes ante la Superintendencia para el ejercicio de las facultades que correspondan.

Artículo 61.- Los proveedores de acceso a internet deberán bloquear el acceso de sus usuarios a todo tipo de direccionamiento a plataformas que desarrollen, exploten, publiciten u ofrezcan los servicios de apuestas en línea y que no formen parte del registro de plataformas de apuestas en línea, y redirigirán el acceso a la web institucional de la Superintendencia. Para estos efectos, ésta informará periódicamente a los proveedores de acceso a internet las direcciones que detecte en infracción a lo señalado en este artículo, para que, en un plazo no mayor a cinco días corridos, bloquee el acceso en los términos señalados.

Siempre que la Subsecretaría de Telecomunicaciones tome conocimiento de que una entidad fiscalizada por ella ha incurrido en alguna conducta que pueda constituir incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo deberá informar en forma reservada dicha circunstancia a la Superintendencia para que ésta fiscalice y, eventualmente, inicie un proceso sancionatorio al respecto.

Artículo 62.- Las empresas que provean servicios de distribución digital de servicios, aplicaciones o softwares, incluso su actualización, deberán impedir el uso, reproducción, streaming, descarga u otra tecnología análoga, desde el territorio nacional, de *softwares*, programas computacionales, plataformas, infraestructura informática, aplicaciones o similares que desarrollen, exploten, publiciten u ofrezcan los servicios de apuestas en línea y no formen parte del registro de plataformas de apuestas en línea. Para estos efectos, la Superintendencia informará a dichas empresas en los términos del artículo anterior, quienes deberán cumplir con la medida en el plazo allí señalado.

Para efectos de este artículo, se presumirá que existe uso, reproducción, *streaming*, descarga o utilización de otra tecnología análoga desde territorio nacional si concurren, al menos, dos de las situaciones que se señalan en el inciso tercero del artículo 5 del decreto ley N°825, de 1974.

Artículo 63.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este título será considerado una infracción grave de acuerdo al título IV de esta ley y será sancionado por la Superintendencia conforme al procedimiento allí señalado.

Artículo 64.- La Superintendencia podrá informar y solicitar asistencia a agencias o instituciones públicas extranjeras que fiscalizan y regulan el juego en línea en sus respectivos países, cuando existan antecedentes de que una plataforma de apuestas en línea desarrolla, explota, publicita u ofrece desarrollar, explotar, publicitar u ofrecer sus servicios desde el extranjero.

Artículo 65.- Para el ejercicio de las facultades señaladas en este título la Superintendencia utilizará la información disponible en los registros públicos que lleven la Comisión para el Mercado Financiero, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y el Banco Central de Chile, y en caso de ser insuficiente, podrá solicitarles directamente la información que posean respecto de las entidades señaladas en este título.

Del mismo modo, podrá remitir los antecedentes que obren en su poder a otras instituciones públicas, en especial al Ministerio Público, al Servicio de Impuestos Internos y a la Unidad de Análisis Financiero.

Artículo 66.- Sin perjuicio del ejercicio de las facultades señaladas en este título, la Superintendencia podrá levantar alertas al público en general, en sus canales de comunicación institucionales o por los medios que estime conveniente, respecto de:

1. Plataformas sin licencia de operación que sean detectadas, o de haberla obtenido, operen sin la certificación exigida conforme al artículo 17.
2. Plataformas cuya licencia haya caducado, haya sido extinguida o revocada.
3. Plataformas que operen con medios de pago no autorizados.
4. Cualquier otra alerta que considere relevante para el correcto funcionamiento de su respectivo sector regulado.

TÍTULO VIII
De la certificación de las plataformas de apuestas en línea

Artículo 67.- Los operadores de plataformas de apuestas en línea sólo podrán explotar las respectivas plataformas si utilizan *softwares*, equipos, sistemas, terminales, instrumentos, medios de pago y servidores que cumplan con los requisitos señalados en esta ley y en el reglamento, con los estándares técnicos definidos por la Superintendencia, y se encuentran debidamente certificados por las entidades autorizadas por ella, lo que deberá realizarse de manera periódica en los plazos que señale la Superintendencia.

La Superintendencia llevará un registro de entidades certificadoras, las que acreditarán el cumplimiento de los estándares técnicos de las plataformas, cuando la referida entidad fiscalizadora lo establezca. Los requisitos y condiciones que deberán cumplir las certificadoras serán

determinados a través de una resolución emitida por la Superintendencia. No podrán formar parte de este registro ni podrán realizar las certificaciones requeridas las entidades que presten sus servicios a plataformas de apuestas en línea sin licencia de operación en el país.

Artículo 68.- Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda determinará el procedimiento y los requisitos para constituirse en entidad certificadora. Asimismo, la Superintendencia, a través de una o más resoluciones, determinará los requisitos técnicos, incluyendo los estándares de seguridad, aleatoriedad y ciberseguridad que deberán tener cada uno de los componentes de los sistemas de apuestas para ser certificados.

TÍTULO IX
De la Política Nacional de Apuestas Responsables

Artículo 69.- La Política Nacional de Apuestas Responsables se dictará mediante decreto supremo dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda, previo informe de la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar y del Ministerio de Salud. Dicha política contendrá los principales lineamientos y objetivos en materia de promoción de la práctica de apuestas responsables y prevención de enfermedades relacionadas con las apuestas y los juegos de azar, sean éstos de manera presencial o en línea.

La Superintendencia, a través de una o más instrucciones de general aplicación implementará dicha política, y podrá exigir otras medidas de prevención de las señaladas en dicho decreto supremo.

Artículo 70.- Modifícase la ley Nº19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, de la siguiente forma:

1. Agrégase en el artículo 2 el siguiente inciso tercero:

“Cualquier modalidad de apuestas y juegos de azar que se explote comercialmente, que no se encuentre autorizada ni regulada por ésta u otras leyes, se considerará prohibida.”.

2. En el artículo 3:

a) Elimínase, en el literal e), la expresión “las licencias de juego y”.

b) Elimínase el literal f).

c) Agréganse, a continuación del literal m) los siguientes literales n) y ñ):

“n) Beneficiarios finales: Aquellas personas naturales, chilenas o extranjeras, con o sin domicilio en Chile, que:

i. Posean, directa o indirectamente, a través de sociedades u otras entidades con o sin personalidad jurídica, una participación igual o mayor al 10% del capital, aporte, derecho a utilidades, o tengan derecho a voto o veto, respecto de una sociedad solicitante o una sociedad operadora.

ii. Puedan elegir o hacer elegir, directa o indirectamente, a la mayoría de los directores o administradores de dichas sociedades, cambiarlos o removerlos, independiente de su participación en el capital o aporte, el derecho a utilidades o el derecho a voto o veto en los términos del número anterior.

iii. Ejerzan el control efectivo de una sociedad solicitante o una sociedad operadora, entendiendo por ello cualquier atribución o facultad que les permita tomar o hacer que otros tomen decisiones sobre dichas entidades. El Servicio de Impuestos Internos podrá, mediante resolución, determinar casos especiales de control efectivo.

Cuando no sea posible identificar una persona beneficiaria final conforme a las reglas anteriores, deberá informarse la persona natural que directa o indirectamente ejerza funciones de dirección o administración del obligado a reportar. Esta persona no será considerada beneficiaria final, y la sociedad solicitante u operadora obligada a informar deberá arbitrar todos los medios necesarios para identificar y declarar su persona beneficiaria final.

ñ) Grupo empresarial: el definido en el inciso segundo del artículo 96 de la ley N°18.045, de mercado de valores.”.

3. En el artículo 5:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “que esta ley y sus reglamentos autoricen y siempre que cuenten con la licencia para ello” por lo siguiente: “incluidos en el catálogo de juegos”.

b) En el inciso segundo:

i. Elimínase la expresión “cuya licencia haya sido otorgada al operador,”.

ii. Reemplázase la expresión “éste” por la expresión “el operador”.

iii. Intercálase, entre la palabra “título” y el punto y aparte que le sigue, la expresión “, con excepción de lo señalado en el inciso final”.

c) Elimínase en el inciso tercero la oración “En ningún caso el permiso de operación comprenderá juegos de azar en línea.”.

d) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“Lo anterior, sin perjuicio de la autorización que podrá otorgar la Superintendencia para realizar torneos o eventos de juegos o máquinas de azar fuera de la sala de juego, al interior del proyecto integral. En este caso, aplicará también el impuesto establecido en el artículo 58.”.

e) Agréganse, a continuación del inciso cuarto, los siguientes incisos quinto, sexto, séptimo y octavo:

"En ningún caso el permiso de operación comprenderá juegos de azar en línea, a excepción de lo dispuesto sobre las apuestas por medio de plataformas, que podrán efectuarse mediante terminales en línea dentro del casino de juego.

Previa notificación a la Superintendencia, el operador podrá aumentar o disminuir la cantidad y los tipos de juego a explotar establecidos en el permiso de operación. Un reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda determinará las categorías de juego mínimas que deberán ser explotadas por los casinos de juego.

Las apuestas por medio de plataformas sólo podrán ser ofrecidas por la sociedad operadora a través de los servicios que convenga con una sociedad autorizada para explotar una plataforma de apuestas en línea, la que debe utilizar sistemas debidamente homologados para ello.

Un reglamento establecerá las condiciones, requisitos y forma de operación de las apuestas por medio de plataformas. Los ingresos brutos del juego que dicha categoría reporte corresponderán a la plataforma de apuestas en línea.".

4. Reemplázase en el inciso primero del artículo 7 la palabra "podrá" por la expresión ", las entidades del grupo empresarial o los beneficiarios finales podrán".

5. En el artículo 9:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase en los literales a), b), c) y d), los punto y coma por puntos y aparte.

ii. Reemplázase en el literal e) la expresión ", y" por el siguiente texto: ". La Superintendencia, mediante resolución, podrá establecer mecanismos para restringir de manera temporal el ingreso y permanencia en los casinos a determinadas personas, en las que concurran las circunstancias establecidas en esta ley.".

iii. Agrégase, a continuación del literal f) el siguiente literal g):

"g) Aquellos que voluntariamente se hayan autoexcluido de participar en los casinos regulados por esta ley o en las plataformas de apuestas en línea. Para estos efectos la Superintendencia, mediante instrucción de general aplicación, regulará un mecanismo de autoexclusión voluntaria para las personas que así lo decidan, el que indicará los procedimientos para que las sociedades operadoras lo implementen de manera efectiva. El plazo de exclusión no podrá ser inferior a seis meses.".

b) En el inciso segundo:

i. Intercálase, entre las palabras “facultades” y “de”, la expresión “de instrucción”.

ii. Intercálase, entre la palabra “Superintendencia” y el punto y aparte que le sigue, la expresión “para el cumplimiento de esta prohibición”.

6. En el literal c) del artículo 10:

a) Intercálase, entre la palabra “Superintendencia” y la coma que le sigue, la expresión “u otros organismos con competencia en la materia”.

b) Intercálase, entre la palabra “juego” y el punto y aparte que le sigue, la expresión “o en plataformas de apuestas en línea”.

7. Reemplázase en el artículo 15 la expresión “o gerentes de la respectiva sociedad operadora” por la expresión “, gerentes o beneficiarios finales de la respectiva sociedad operadora o del grupo empresarial”.

8. Agrégase, en el epígrafe del Título IV, a continuación de la palabra “operación” la expresión “de los casinos de juego”.

9. En el inciso final del artículo 18:

a) Reemplázase la palabra “investigar” por la expresión “solicitar y examinar”.

b) Intercálase, entre la palabra “establece” y el punto y seguido que le sigue, la expresión “para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que integren la propiedad o el directorio de las sociedades operadoras, sus empresas relacionadas y sus beneficiarios finales”.

c) Agrégase, luego del punto final que pasa a ser punto y seguido, la oración “La Superintendencia dictará una instrucción técnica conforme a la que ejercerá las facultades señaladas en este inciso.”.

10. En el artículo 21 bis:

a) Intercálase en el encabezado, entre la palabra “accionistas” y la expresión “se encuentren”, la expresión “o sus beneficiarios finales”.

b) Intercálase en el literal a), entre las palabras “de” e “insolvencia”, la siguiente: “notoria”.

c) En el literal g):

i. Intercálase entre las expresiones “sancionada” y “la persona jurídica” la siguiente: “, por sentencia ejecutoriada,”.

ii. Intercálase entre las expresiones “naturales” y “en virtud”, la siguiente: “o beneficiarios finales”.

iii. Intercálase, entre la palabra “Penal” y el punto y aparte que le sigue, el siguiente texto: “, o por los delitos contemplados en la ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea”.

11. En el artículo 27:

a) Reemplázase en los literales a), b), c), d) y e) los punto y coma por puntos y aparte.

b) En el literal f):

i. Sustitúyese la expresión “Licencias de juego otorgadas y servicios”, por “Servicios”.

ii. Reemplázase la expresión “, y” por un punto y aparte.

12. En el artículo 27 bis:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase la expresión “resoluciones de”, por lo siguiente: “resoluciones que aprueben las bases técnicas y las de apertura, admisibilidad,”.

ii. Intercálase entre las expresiones “notificación” y “de la respectiva”, la siguiente: “o publicación”.

iii. Intercálase entre la palabra “resolución” y el punto y seguido que le sigue, la expresión “, según corresponda”.

b) Intercálase en el inciso segundo, entre las expresiones “Superintendencia” y “no se ajustan”, lo siguiente: “referidas en el inciso anterior”.

13. Agrégase a continuación del artículo 27 bis, el siguiente artículo 27 ter:

“Artículo 27 ter.- En aquellos casos en que, en virtud del procedimiento señalado en el artículo 27 bis, se interponga un reclamo de ilegalidad que carezca de fundamento plausible, o, de acuerdo con el criterio del tribunal, sea interpuesto con el sólo objeto de obstaculizar o dilatar el procedimiento de otorgamiento de permiso establecido en virtud de esta ley, a petición de la Superintendencia se podrá declararlo como temerario, en cuyo caso el reclamante podrá ser condenado, además de las costas, a pagar una multa a beneficio fiscal de hasta 5.000 UTM.”.

14. En el inciso segundo del artículo 29:

a) Elimínase la expresión “licencias de juego otorgadas o”.

b) Reemplázase la expresión “una o más de tales licencias o” por la expresión “uno o más de tales”.

c) Elimínase el siguiente texto: “; ello, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 5° de esta ley”.

15. Elimínase en el literal f) del artículo 31, la expresión “o de las licencias de juego otorgadas”.

16. Reemplázase en el inciso primero del artículo 32 la palabra “iniciará” por la expresión “podrá iniciar”.

17. En el artículo 33:

a) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “sin más trámite dentro del plazo de diez días” por “dentro del plazo de treinta días hábiles”.

b) Agréganse, a continuación del inciso segundo, los siguientes incisos tercero y cuarto:

“De forma previa a su decisión, el Consejo Resolutivo podrá requerir más antecedentes a la Superintendencia, la que deberá remitirlos dentro de cinco días hábiles. Asimismo, la respectiva sociedad operadora, en la presentación de sus descargos, podrá solicitar fundadamente ser escuchada en audiencia por el Consejo Resolutivo, dentro del plazo establecido en el inciso primero.

Si el Consejo Resolutivo rechaza la revocación del permiso, pero estima que concurre alguna de las infracciones establecidas en el párrafo 2 del título VI, podrá aplicar la sanción alternativa contemplada en el artículo 50, o disponer un plazo prudencial para subsanar o corregir la conducta infractora.”.

18. Reemplázase en el epígrafe del título V, la frase “de Casinos de Juego” por “de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar”.

19. Reemplázase en el inciso primero del artículo 35 la frase “de Casinos de Juego” por “de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar”.

20. En el artículo 36:

a) Intercálase entre las palabras “técnicas” y “para”, la expresión “, así como la apropiada gestión de riesgos,”.

b) Intercálase entre la palabra “juego” y la expresión “que operen”, la expresión “y las plataformas de apuestas en línea”.

21. En el artículo 37:

a) En el numeral 1:

i. Intercálase entre la expresión “casinos de juego” la primera vez que aparece y la coma que le sigue, la expresión “y de plataformas de apuestas en línea”.

ii. Reemplázase la expresión “las licencias de juegos y” la primera vez que aparece por la palabra “los”.

iii. Intercálase entre la expresión “casinos de juego” la segunda vez que aparece y la coma que le sigue, la frase “y de plataformas de apuestas en línea”.

iv. Elimínase la expresión “de las licencias de juego y”.

b) En el numeral 2:

i. Intercálase, entre la palabra “juego” y la expresión “y sus sociedades operadoras”, la expresión ", de las plataformas de apuestas en línea”.

ii. Reemplázase la expresión “y sus” la primera vez que aparece por la expresión “, como también de sus”.

iii. Reemplázase la expresión “establece esta ley” por la expresión “establecen las respectivas leyes”.

iv. Agrégase el siguiente párrafo segundo:

“Para lo anterior, la Superintendencia podrá supervisar en base a los riesgos, velará por disminuir aquellos inherentes a las actividades de los casinos de juego y de las plataformas de apuestas en línea, y tomará en consideración las particularidades de cada sociedad operadora. La Superintendencia podrá requerir los antecedentes señalados en este numeral al grupo empresarial de la sociedad operadora.”.

c) Agrégase en el numeral 4), luego de la frase “los juegos”, la frase “y los objetos de apuesta”.

d) Reemplázase en el numeral 10) la frase "o casinos de juego" por la siguiente: “, casinos de juego o plataformas de apuestas en línea".

e) Reemplázase en el numeral 11) la frase "y a los casinos de juego" por la siguiente: “, los casinos de juego y las plataformas de apuestas en línea".

f) En el numeral 12:

i. Reemplázase la palabra “o” por una coma.

ii. Intercálase entre la palabra “operadora” y el punto y seguido, la frase “o de una plataforma de apuestas en línea".

g) Agréganse los siguientes numerales 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, nuevos, readecuando el orden correlativo de los numerales siguientes:

“13. Autorizar a laboratorios e instituciones certificadoras que emitan certificados respecto al cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estándares técnicos de las plataformas de apuestas en línea, sus componentes, programas y sistemas, los que se regirán por instrucciones de la Superintendencia.

14. Supervigilar el correcto funcionamiento de los casinos de juego y de las apuestas en línea con el fin de prevenir, entre otros, los riesgos de ciberseguridad; lavados de activos y financiamiento al terrorismo, crimen organizado; adicciones o comportamiento problemático en relación con el juego; y fraude en la generación de resultados y pago de premios.

15. Adoptar medidas de promoción de juego y apuesta responsable.

16. Establecer los objetos de apuestas en línea autorizados, llevar un registro de ellos y recibir las solicitudes de incorporación de nuevos objetos de apuesta.

17. Requerir que las plataformas de apuestas en línea mantengan mecanismos de redundancia y soporte, de acuerdo con los estándares técnicos exigidos por la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización y otros aspectos de las plataformas de apuestas en línea.

18. Llevar y mantener actualizados en todo momento los registros de plataformas en línea autorizadas, registro de entidades certificadoras, registro de objetos de apuestas autorizados y registro de plataformas de apuestas en línea que funcionan en Chile sin autorización, así como todo otro registro que la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización y otros aspectos de las plataformas de apuestas en línea ordene, los que serán públicos y estarán disponibles en el sitio web de la Superintendencia.

19. Ejercer las facultades que la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización y otros aspectos de las plataformas de apuestas en línea disponga contra las plataformas que funcionen sin autorización en el país.

20. Proponer fundadamente al Presidente de la República, a través del Ministerio de Hacienda, la modificación o derogación de los preceptos legales o reglamentarios que estime contrarios al correcto funcionamiento de

las actividades que supervigila y fiscaliza en virtud de ésta u otras leyes. Este tipo de proposiciones tendrán siempre como antecedente una investigación o un estudio.

21. Suspender la realización de apuestas en líneas o pagos de premios por objetos de apuesta en específico, cuando existan antecedentes de su adulteración o mal funcionamiento.

22. Ejercer las medidas contra el juego ilegal, de conformidad a las leyes.".

22. En el artículo 38:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase la frase "de Casinos de Juego" por "de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar".

ii. Elimínase la expresión "como asimismo las licencias de juego y servicios anexos,".

b) En el inciso segundo:

i. Intercálase, entre la palabra "Hacienda" y la expresión ", quien", la siguiente: "o quien lo represente".

ii. Intercálase, entre la palabra "Administrativo" y el punto y aparte que le sigue, la expresión "o quien lo represente".

iii. Elimínase la expresión "- El Superintendente de Valores y Seguros.".

iv. Intercálase, entre la palabra "Turismo" y el punto y aparte que le sigue, la expresión "o quien lo represente".

v. Reemplázase la palabra "Intendente" por "Gobernador".

vi. Reemplázase la expresión "Dos representantes del Presidente de la República nombrados con acuerdo del Senado", por la frase "Un profesional seleccionado mediante concurso público, con reconocida experiencia en urbanismo, ciencias económicas y financieras o derecho administrativo, el que será remunerado en la forma en que disponga el reglamento".

c) Intercálase, a continuación del inciso segundo el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto y así sucesivamente:

"Los consejeros no podrán actuar representados en la sesión en que deban pronunciarse sobre el otorgamiento, la denegación o la revocación de un permiso de operación.".

d) Reemplázase en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la frase "de Casinos de Juego" por "de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar".

e) En el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto:

i. Intercálase entre la expresión “Presidente” y el punto y seguido, la expresión “, el que para esta actuación no podrá ser representado”.

ii. Sustitúyase el número “cinco” por “tres”.

f) Intercálase en el inciso final entre las expresiones “para el” y “funcionamiento”, la siguiente: “nombramientos y”.

23. Reemplázase en el inciso primero del artículo 40 la frase “de Casinos de Juego” por “de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar”.

24. En la tabla del inciso primero del artículo 41:

a) Reemplázase la frase “Casinos de Juego” por la frase “Casinos, Apuestas y Juegos de Azar”.

b) Agrégase un Jefe de División en la Planta Directivos, reemplazando el guarismo “3” por “4”, y el guarismo correspondiente a Subtotal de “4” a “5”.

25. En el artículo 42:

a) En el numeral 11:

i. Intercálase entre las palabras “multas” y “que” la siguiente frase: “, y adoptar las medidas”.

ii. Agrégase luego de la frase “casinos de juego” lo siguiente: “y de las plataformas de apuestas en línea”.

b) En el numeral 12:

i. En el párrafo primero:

- Reemplázase la palabra “Examinar” por la expresión “Solicitar y examinar”.

- Sustitúyese la expresión “directores y administradores” por “directores, administradores y beneficiarios finales”.

- Intercálase, entre las expresiones “casinos,” y “y requerir”, la siguiente: “o de las plataformas de apuestas en línea”.

- Intercálase entre la palabra “juego” y el punto y aparte que le sigue, la expresión “o en una plataforma de apuestas en línea”.

ii. Intercálase en el párrafo segundo entre la palabra “juego” y el punto y aparte que le sigue, la expresión “o tenga domicilio la sociedad operadora de una plataforma de apuestas en línea”.

c) Intercálase en el numeral 14 entre las expresiones “operadoras,” y “a comparecer”, la siguiente: “y a los beneficiarios finales”.

d) Intercálase en el numeral 15 entre las expresiones “casino de juego” y “cuando” la siguiente: “o una plataforma de apuestas en línea”.

e) Intercálase en el numeral 16, entre las expresiones “juegos de azar” y “desarrollados”, la frase “o de apuestas en línea”.

f) En el numeral 17:

i. Reemplázase la expresión “las licencias de juego y” por la palabra “los”.

ii. Elimínase la palabra “presente”.

26. Intercálase en el artículo 53 bis, entre la palabra “administración” y el punto y seguido, la expresión “, y sus beneficiarios finales”.

27. En el artículo 55:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) Los procedimientos podrán iniciarse por denuncia, cuando esté revestida de seriedad y tenga mérito suficiente; o bien de oficio cuando a juicio de la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar exista mérito suficiente para ello.”.

ii. Reemplázase el literal d) por el siguiente:

“d) Las notificaciones se harán por correo electrónico dirigido al presunto infractor en base a la información registrada en la Superintendencia, salvo que aquel no haya informado uno, caso en el que deberán realizarse mediante carta certificada dirigida a su domicilio en base a la información registrada en la Superintendencia.”.

iii. Reemplázase en el literal h) la palabra “diez” por “veinte”.

b) Reemplázanse los incisos tercero, cuarto y quinto por los siguientes:

“Transcurrido el plazo sin que se haya interpuesto el recurso, o rechazado este último, quedará a firme la multa y la resolución que la declare tendrá mérito ejecutivo para su cobro.

Si la Corte de Apelaciones declara admisible el reclamo de ilegalidad, se suspenderán los efectos de la resolución que impuso la sanción y el transcurso del plazo para el pago de la multa, hasta que aquel sea resuelto por resolución ejecutoriada. Se dará traslado a la Superintendencia por el término de diez días hábiles, y notificará esta resolución por oficio. Evacuado el traslado o evacuado en rebeldía, la Corte ordenará traer los autos en relación y la causa tendrá preferencia para su vista y fallo. La Corte podrá abrir un término de prueba, si lo estima pertinente, por un plazo que no podrá exceder de diez días.

La sentencia que resuelva el reclamo de ilegalidad será susceptible de apelación ante la Corte Suprema, recurso que deberá interponerse en el plazo de diez días hábiles contado desde su notificación. La apelación será

conocida en la forma prevista en los incisos anteriores y gozará de preferencia para su vista y fallo.”.

28. En el artículo 59:

a) Intercálase en la letra a), entre la expresión “autorizados,” y la palabra “previa”, la frase “con excepción de aquellos provenientes de la categoría apuestas por medio de plataformas,”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“En los ingresos brutos generados por la explotación de la categoría de apuestas por medio de plataformas, se aplicarán las normas que rijan para las sociedades operadoras de plataformas de apuestas en línea.”.

29. Agrégase a continuación del artículo 59 el siguiente artículo 59 bis:

“Artículo 59 bis.- Las sociedades operadoras de casinos de juego quedarán también sujetas a un impuesto denominado tasa de aporte al juego responsable, equivalente al 1% de los ingresos brutos anuales determinados según la letra a) del artículo anterior.

El impuesto establecido en este artículo corresponderá a la diferencia positiva entre el 1% de sus ingresos brutos anuales y la suma de los desembolsos efectuados por la sociedad operadora, dentro del ejercicio correspondiente, que califiquen como vinculados a acciones destinadas a la promoción del juego responsable en los términos que defina la Política Nacional de Apuestas Responsables. Cualquier diferencia a favor del contribuyente no será deducible, no podrá imputarse a ejercicios posteriores, ni estará sujeta a devolución bajo ningún aspecto.

La tasa de aporte al juego responsable se considerará para todos los efectos legales un mayor impuesto específico.

El monto de este impuesto deberá determinarse de forma anual, y declararse y pagarse en el mes de abril respecto de la tasa determinada para el ejercicio comercial anterior. La declaración y pago se efectuará junto con la declaración anual de impuesto a la renta establecida en el artículo 65 del artículo primero del decreto ley Nº824, de 1974.”.

30. Agrégase el siguiente artículo 65:

“Artículo 65.- Las referencias que las leyes, reglamentos u otras normas vigentes hagan a la Superintendencia de Casinos de Juegos, se entenderán referidas a la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar.”.

Artículo 71.- Modifícase la ley N°18.851, que transforma a la empresa del Estado Polla Chilena de Beneficencia en sociedad anónima, de la siguiente forma:

1. Reemplázase en el artículo 1 la expresión “y apuestas relacionadas con competencias deportivas,” por la expresión “o números, lo que incluye la modalidad en línea, apuestas relacionadas con competencias deportivas y apuestas en línea,”.

2. Agréganse en el artículo 2 los siguientes incisos cuarto y quinto:

“Además, podrá desarrollar y explotar plataformas de apuestas en línea, conforme a la ley que regula el desarrollo de esas plataformas.

Para lo anterior, deberá solicitar una o más de las licencias generales establecidas en esa ley, sin que le sean exigibles los requisitos establecidos en su artículo 11.”.

Artículo 72.- Agrégase el siguiente artículo 1 bis en la ley N°18.568, que establece normas sobre Lotería de Concepción:

“Artículo 1 bis.- Además, la Universidad de Concepción podrá operar plataformas de apuestas en línea, conforme a la ley que regula el desarrollo de esas plataformas.

Para lo anterior, deberá solicitar una o más de las licencias generales establecidas en esa ley, sin que le sean exigibles los requisitos establecidos en su artículo 11.”.

Artículo 73.- Modifícase la ley Nº19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, de la siguiente forma:

1. En el inciso primero del artículo 3:

a) Intercálase entre las expresiones “salas de juego” y “e hipódromos”, lo siguiente: “sociedades operadoras de plataformas de apuestas en línea que cuenten con una licencia general de operación, otorgada por la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar; Polla Chilena de Beneficencia S.A. y la Lotería de Concepción;”.

b) Intercálase, entre la palabra “hipódromos” y el punto y coma que le sigue, la expresión “, respecto de operaciones que ocurran en sus recintos, oficinas, dependencias, sistemas y agencias dedicadas a la transmisión y apuestas de caballos fina sangre disputados en Chile o en el extranjero”.

2. Intercálase en el literal a) del artículo 27, entre la expresión “psicotrópicas” y el punto y coma, la expresión “; en el artículo 40 de la ley que

regula la autorización, funcionamiento, administración, fiscalización y otros aspectos de las plataformas de apuestas en línea".

Artículo 74.- Modifícase el decreto ley N°1.298, de 1975, que crea sistema de pronósticos deportivos, de la siguiente forma:

1. Agrégase en el artículo 1, luego de la frase "se indican" y antes del punto y aparte, la frase "y las normas establecidas en la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración, fiscalización y otros aspectos de las plataformas de apuestas en línea".

2. Derógase el artículo 2.

3. Intercálase en el inciso primero del artículo 3, luego de la frase "de este Sistema" y antes del punto y aparte, lo siguiente: "en todo aquello que no se encuentre regulado en la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración, fiscalización y otros aspectos de las plataformas de apuestas en línea".

4. Derógase el artículo 4.

5. Reemplázase el artículo 5 por el siguiente:

"Artículo 5.- El 22% de los ingresos brutos obtenidos por Polla Chilena de Beneficencia en la explotación del Sistema de Apuestas Deportivas, sea a través de una plataforma de apuestas en línea, o a través de cualquier otro mecanismo que la ley le autorice, será destinado al Instituto Nacional de Deportes, con el objeto de destinarlas a las federaciones deportivas nacionales señaladas en el artículo 32 literal g) de la ley N° 19.712, del Deporte.

Para estos efectos, se entenderá como ingreso bruto el monto total de las apuestas en línea y apuestas mediante venta físicas o presenciales en agencias o puntos de venta autorizados, realizadas por los usuarios a un objeto de apuesta, menos los premios entregados a éstos en dicho objeto.

El saldo restante de los ingresos brutos será destinado para publicidad, gastos de administración, gestión y comisión por ventas.

Polla Chilena de Beneficencia estará exenta del pago de los impuestos y gravámenes establecidos en los artículos 45, 46 y 47 de la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración, fiscalización y otros aspectos de las plataformas de apuestas en línea.".

6. Sustitúyese el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6.- Sin perjuicio de lo establecido en la ley sobre impuesto a las ventas y servicios, contenida en el artículo primero del decreto ley N°825, de 1974, para los efectos de esta ley, se considerará que los servicios derivados del desarrollo y explotación del Sistema no se encontrarán gravados con el impuesto al valor agregado.

Se entenderá, igualmente, que el Sistema de Pronósticos goza de la exención que señala el número 8 del artículo 13, de la ley sobre impuesto a las ventas y servicios.”.

7. Intercálase en el artículo 7, entre la expresión “Pronósticos Deportivos” y el punto y aparte que le sigue la frase “en todo aquello que no se encuentre regulado en la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración, fiscalización y otros aspectos de las plataformas de apuestas en línea.

8. Reemplázase el inciso segundo del artículo 8 por el siguiente:

“En las agencias o puntos de venta autorizados por Polla Chilena de Beneficencia se podrán instalar terminales computacionales u otros medios tecnológicos que permitan a los apostadores realizar, a través de terceros o personalmente, las apuestas deportivas autorizadas para su comercialización, respecto de cuyos locales o establecimientos no regirán las disposiciones de los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal, ni las demás prohibiciones sobre la materia, sin que les sea aplicable la prohibición contemplada en el inciso primero del artículo 8 de la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración, fiscalización y otros aspectos de las plataformas de apuestas en línea.”.

9. Reemplázase el artículo 9 por el siguiente:

“Artículo 9.- El derecho a cobrar los premios, cuando el boleto se haya adquirido de manera física, se extinguirá una vez transcurrido el plazo de sesenta días corridos, contado desde la publicación de los resultados del respectivo concurso.”.

Artículo 75.- Intercálase en el inciso primero del artículo 1 del artículo primero de la ley N°20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, entre las expresiones “sobre control de armas,” e “y en los artículos 240”, la frase “en el artículo 40 de la ley que regula la autorización, funcionamiento, administración, fiscalización y otros aspectos de las plataformas de apuestas en línea,”.

Artículos transitorios

Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Las normas relativas a la solicitud de licencias generales y autorizaciones para explotar apuestas en eventos únicos entrarán en vigencia una vez dictado el reglamento, el que deberá expedirse en un plazo no superior a seis meses contado desde la publicación de la ley. En el mismo plazo deberá dictarse el decreto que establezca la Política Nacional de Apuestas Responsables.

Artículo segundo.- Podrán solicitar una licencia transitoria de operación desde la entrada en vigencia de la ley, las plataformas de apuestas en línea que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Constituirse en Chile como sociedad anónima cerrada en los términos del artículo 11.

2. Acreditar, mediante un certificado emitido por un laboratorio acreditado ante la Superintendencia, que los sistemas que se utilizarán en la plataforma dan cumplimiento a estándares técnicos de jurisdicciones cuya legislación, de acuerdo a la Superintendencia, sea similar a aquella establecida en esta ley, al menos en cuanto al resguardo de la fe pública y de los montos depositados y apostados; mecanismos de verificación de identidad; exclusión de niños, niñas y adolescentes y registro de las transacciones realizadas por los usuarios. La Superintendencia deberá mantener una nómina de las jurisdicciones que cumplen con este requisito, en el cual no podrán incluirse territorios o jurisdicciones que tengan un régimen fiscal preferencial de acuerdo al artículo 41 H de la ley sobre impuesto a la renta.

3. Extender una garantía a la vista e irrevocable a favor de la Superintendencia por un monto de 5.000 unidades tributarias mensuales. Dicha garantía deberá ser restituida a la sociedad una vez obtenida la licencia general de operación conforme a esta ley, y otorgada la reserva de liquidez en los términos del numeral 2 del artículo 17. En caso de no solicitar u obtener la licencia, la devolución de la garantía se regirá por las disposiciones del artículo 27 y el plazo se contará desde el momento en que cesa este régimen transitorio de acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuarto.

4. No haber ofrecido por sí, ni formar parte de un grupo empresarial que, a través de alguna de sus entidades, haya ofrecido a personas dentro del territorio nacional servicios de apuestas, juegos de azar, casinos o similares, en línea o a través de plataformas digitales, en los últimos doce meses previos a la entrada en vigencia de esta ley. Para efectos de este artículo, se estará a lo establecido en el numeral 9 del artículo 13 y se entenderá por grupo empresarial el definido en el inciso segundo del artículo 96 de la ley N°18.045.

La Superintendencia dictará una resolución dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, en la que fijará las normas para el debido cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de una licencia transitoria de operación e indicará los antecedentes, declaraciones y documentación requerida para su comprobación. Asimismo, podrá dictar cualquier otra norma necesaria para el correcto funcionamiento de este régimen transitorio.

A fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos generales indicados en el inciso primero, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días corridos, contado desde la dictación de la resolución señalada en el inciso anterior, y acompañar los antecedentes y la documentación requerida por la Superintendencia. Junto con su solicitud, deberán realizar un depósito en dinero de 100 unidades tributarias mensuales, en la forma que establezca la Superintendencia mediante resolución, para proveer el pago de los gastos que deba efectuar aquella en el proceso de autorización de la licencia transitoria. Los representantes legales de las plataformas deberán declarar la veracidad de los documentos entregados. La entrega de información falsa será sancionada con la pena prevista en el inciso segundo del artículo 41.

Una vez presentada una solicitud con todos los antecedentes requeridos, la Superintendencia verificará si ella cumple con los requisitos y condiciones señalados en los incisos anteriores, en un plazo de hasta veinte días hábiles, el que podrá ser prorrogado por otros diez días hábiles, por resolución fundada. Concluido el análisis, la Superintendencia dictará la resolución que, según corresponda, deniegue o autorice a operar bajo este régimen de licencia transitoria durante el período que medie entre la dictación de dicha resolución y hasta el vencimiento del período establecido en el numeral 1 del artículo tercero transitorio o, en caso de que la sociedad solicite la licencia de operación, hasta la certificación de aquella autorización o su caducidad, conforme lo prescrito en el párrafo 2 del título II.

En contra de la resolución que deniegue la solicitud, procederán los recursos previstos en el artículo 27 bis de la ley N°19.995.

Durante el periodo de operación establecido en el inciso cuarto las plataformas de apuestas en línea que obtengan una licencia transitoria de operación serán consideradas sociedades operadoras y su operación será considerada lícita para todos los efectos legales, mientras den estricto cumplimiento a las obligaciones derivadas de esta ley, y aquellas que emanen de los demás cuerpos normativos que se encuentren vigentes, así como de las resoluciones, instrucciones técnicas y de general aplicación y las órdenes directas dictadas por la Superintendencia. Ésta podrá ejercer todas las funciones y atribuciones que le reconocen las leyes para efectos de su fiscalización, y también podrá ejercer las medidas establecidas en el título VII contra las plataformas que funcionan ilegalmente en el país.

Las plataformas que obtengan una licencia transitoria de operación deberán pagar el gravamen contemplado en el artículo 44 para operar bajo el régimen transitorio establecido en este artículo, además de la obligación que les corresponda con la obtención de una licencia general, sin perjuicio de la aplicación de los demás impuestos y gravámenes establecidos en esta ley.

La Superintendencia deberá implementar y administrar un registro que contenga las plataformas de apuestas en línea autorizadas para operar conforme a este artículo.

En el marco de sus funciones fiscalizadoras, la Superintendencia deberá remitir los antecedentes al Ministerio Público en caso de que tome conocimiento de alguno de los delitos contemplados en el párrafo 2 del título IV, respecto de plataformas que operen en el país en el período a que se refiere este artículo sin haberse acogido al régimen transitorio establecido en éste.

Artículo tercero.- Para otorgar el primer conjunto de licencias de apuestas en línea la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar observará el siguiente procedimiento:

1. Dictado el reglamento señalado en el inciso segundo del artículo primero transitorio, se realizará por única vez un llamado para obtener licencias generales de apuestas en línea, que durará seis meses.

2. La Superintendencia evaluará las propuestas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del título II y considerando lo establecido en el artículo cuarto transitorio.

3. Vencido el plazo señalado en el numeral 1, no podrán presentarse durante dos años nuevas solicitudes de licencias generales de operación de plataformas de apuestas en línea.

4. La Superintendencia, a través de una o más resoluciones, podrá establecer condiciones especiales para el inicio de la operación de las plataformas de apuestas en línea, las que serán sólo aplicables a este primer proceso de otorgamiento de licencias de operación.

Seis meses antes del vencimiento del plazo señalado en el numeral anterior, la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar deberá enviar un informe a la Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Economía del Senado. Este informe dará cuenta detallada de la implementación de esta ley, para lo que deberá incluir, a lo menos, estadísticas agregadas sobre la cantidad de solicitudes de licencias generales y autorizaciones para explotar apuestas en eventos únicos, la cantidad de usuarios registrados en cada plataforma de apuestas en línea, procedimientos sancionatorios iniciados y sus resultados, así como cualquier otra información relevante de que disponga en relación con su implementación.

Artículo cuarto.- Establécese el siguiente sistema extraordinario de declaración de intereses, primas, comisiones o cualquiera otra forma de remuneración por servicios no declarados y captación de usuarios:

1. Contribuyentes que deben acogerse

Deberá acogerse a este sistema extraordinario todo aquel solicitante de una licencia transitoria o una licencia general de operación de plataformas de apuestas en línea que haya ofrecido por sí o que forme parte de un grupo empresarial que, a través de alguna de sus entidades, haya ofrecido a personas dentro del territorio nacional servicios de apuestas, juegos de azar, casinos o similares, en línea o a través de plataformas digitales, en los treinta y seis meses previos a la entrada en vigencia de esta ley, sin contar con autorización conforme a ésta u otras leyes (en adelante, el “contribuyente”). La obligación de declaración del contribuyente deberá incluir a todas las entidades que formen parte de su grupo empresarial que hayan incurrido en la conducta descrita.

Para efectos de este artículo, se entenderá que el contribuyente o las entidades del grupo empresarial del que forme parte han ofrecido los servicios señalados en el inciso anterior en Chile, cuando se verifique a su respecto cualquiera de los criterios establecidos en el numeral 9 del artículo 13. Se entenderá por grupo empresarial el definido en el inciso segundo del artículo 96 de la ley N°18.045.

2. De la determinación del impuesto

Los contribuyentes que se acojan a este sistema extraordinario deberán declarar y pagar un impuesto único y sustitutivo que se determinará conforme a los siguientes componentes:

A) Componente por servicios no declarados

i. Base imponible

Los contribuyentes deberán declarar los ingresos brutos obtenidos por los servicios prestados de conformidad con el número 1 de este artículo, por sí y por todas las entidades que formen parte de su grupo empresarial, que hayan sido utilizados dentro del territorio nacional o sean atribuibles a su actividad en él, en atención a los criterios del inciso tercero del artículo 5 del decreto ley N°825, de 1974, en los últimos 36 periodos tributarios en los términos del numeral 5 del artículo 2° del mismo cuerpo legal. Si el contribuyente prestó los servicios por un plazo continuo o discontinuo inferior al señalado, deberá acreditarlo fehacientemente ante el Servicio.

Para estos efectos, se entenderá como ingreso bruto el monto total de las apuestas en línea realizadas por los usuarios a un objeto de apuesta, menos los premios entregados a éstos en dicho objeto, durante el período señalado en el párrafo anterior. El contribuyente deberá acompañar

antecedentes que permitan acreditar los ingresos percibidos y los premios efectivamente pagados en el plazo señalado en el inciso anterior.

En las apuestas cruzadas, esto es, aquellas donde la operadora no obtiene como ingreso propio las cantidades apostadas, se considerará ingreso bruto la prima, comisión o cualquier otra forma de remuneración cobrada por el operador.

ii. Tasa

Los ingresos brutos antes señalados se sujetarán a un impuesto que se aplicará con una tasa de 31%.

B) Componente por captación de usuarios

En adición al impuesto determinado conforme al literal A anterior, los contribuyentes estarán obligados a pagar un impuesto de un monto equivalente a 0,07 de una unidad tributaria mensual por cada una de las cuentas de apuestas que hayan tenido movimientos en el periodo de declaración establecido en el numeral i) del literal A anterior.

C) Determinación final del monto a pagar

La suma de los componentes indicados en los literales A) y B) corresponderá al impuesto único y sustitutivo de los demás impuestos que pudieron haber gravado los servicios señalados. De dicho valor se podrán descontar los pagos efectivamente efectuados por concepto de impuesto a las ventas y servicios correspondientes al mismo periodo en relación al cual se paga el impuesto único y sustitutivo, respecto de servicios de apuestas, juegos de azar, casinos o similares, en línea o a través de plataformas digitales.

Con todo, el impuesto que se determine después del descuento señalado en el párrafo anterior no podrá ser inferior a 1.000 unidades tributarias mensuales por año o fracción de año en que el declarante afirme haber operado en el país, con un máximo de tres años.

3. Forma y oportunidad de la declaración y pago

La declaración a que se refiere este artículo deberá ser presentada por el contribuyente al Servicio de Impuestos Internos previo a la presentación de su solicitud de licencia transitoria o general, junto con todos los antecedentes de hecho y de derecho en que se funde, los que deberán permitir tener por acreditado el cumplimiento de los requisitos de este sistema transitorio y extraordinario de declaración. Adicionalmente, deberán proporcionar al Servicio información respecto de las rentas obtenidas por los usuarios por concepto de premios de apuestas, juegos de azar, casinos o similares, en línea o a través de plataformas digitales, respecto de los periodos acogidos a esta declaración, en los términos del artículo 49.

4. Procedimiento

Presentada la declaración que regla este artículo y con el sólo mérito de aquella, el Servicio de Impuestos Internos deberá girar en el acto el impuesto único y sustitutivo determinado por el contribuyente. El pago de este impuesto deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del respectivo giro, y deberá dejarse constancia del pago en el expediente respectivo.

El Servicio de Impuestos Internos dispondrá del plazo de doce meses contado desde la fecha del pago del impuesto, para la fiscalización del cumplimento de los requisitos que establece este artículo y la correcta determinación del impuesto. Vencido el referido plazo se presumirá de derecho que la declaración del contribuyente y los antecedentes en que se funda han sido presentados en conformidad a sus disposiciones. Dentro de ese plazo, el Servicio podrá ejercer la totalidad de las atribuciones que le confiere la ley y girar las eventuales diferencias de impuesto único que puedan resultar. Vencido el plazo el Servicio no podrá ejercer dichas facultades.

5. Tratamiento del impuesto único

El impuesto de este artículo no podrá utilizarse como crédito contra impuesto alguno, ni podrá deducirse como gasto en la determinación del mismo impuesto único ni de ningún otro tributo.

6. Prohibiciones

No podrán acogerse a las disposiciones de este artículo los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la ley hayan sido objeto de una citación, liquidación, reliquidación o giro por parte del Servicio de Impuestos Internos, que diga relación con los intereses, primas, comisiones o cualquier otra forma de remuneración que se pretenda incluir en la declaración a que se refiere este artículo, ni aquellos respecto de los cuales concurra una causal de rechazo de solicitud de licencia de operación en los términos del artículo 13.

7. Efectos de la declaración y pago del impuesto

Con la declaración y pago del impuesto único y sustitutivo que establece este artículo, y siempre que se cumplan los requisitos que establece, se presumirá de derecho la buena fe del contribuyente respecto de la omisión de declaración o falta de cumplimiento de las obligaciones respectivas. Conforme a ello, y sobre la base del mérito de la resolución del Servicio de Impuestos Internos que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas para acogerse al sistema establecido por este artículo o transcurrido el plazo de doce meses que señala el párrafo segundo del numeral 4, se extinguirán de pleno derecho las responsabilidades civiles, penales o administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas por la legislación tributaria, con anterioridad a la presentación de su solicitud.

Con todo, las demás responsabilidades penales, civiles, administrativas, o cualquier otra distinta a las señaladas en el inciso anterior, que derive del incumplimiento de la normativa vigente previo a la entrada en operación del solicitante que obtenga una licencia transitoria o una licencia

general de acuerdo a esta ley, podrán hacerse efectivas y en ningún caso podrán entenderse extinguidas por algún precepto de esta ley.

Cumplida la obligación establecida en este artículo, el solicitante deberá acompañar ante la Superintendencia, al momento de postular a una licencia transitoria o licencia general, un certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos que declare haberse acogido al sistema extraordinario establecido en este artículo respecto de todas las entidades de su grupo empresarial que hayan ofrecido sus servicios en Chile en los términos establecidos en el número 1 de este artículo.

Lo anterior es sin perjuicio de los demás antecedentes, documentos y declaraciones que deba presentar de conformidad a la ley, incluyendo una declaración jurada de no encontrarse afecto a ninguno de los criterios establecidos en el artículo 13, número 9. Si con posterioridad a la autorización de la licencia de operación, la Superintendencia verifica la concurrencia de alguno de los criterios del precitado artículo 13 numeral 9 respecto del contribuyente o de alguna de las entidades de su grupo empresarial, deberá invalidar la resolución que otorgue la licencia conforme al artículo 53 de la ley N°19.880, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la entrega de información falsa.

Artículo quinto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 73, y en consideración a lo señalado en el decreto ley Nº1.298, de 1975, que crea el Sistema de Pronósticos Deportivos, se entenderá que, desde el plazo señalado en el numeral 1 del artículo tercero transitorio, Polla Chilena de Beneficencia S.A. cuenta con una licencia general de operación de Plataformas de Apuestas en Línea para el desarrollo de apuestas deportivas en línea por el plazo de ocho años. Esta licencia se regirá por las mismas normas que aquellas otorgadas en virtud de esta ley, en todo lo que no sea exceptuado por ella.

Durante el plazo señalado en el inciso anterior, la plataforma de apuestas en línea desarrollada por Polla Chilena de Beneficencia S.A. para apuestas deportivas estará exenta de cumplir con los estándares técnicos establecidos para las plataformas en virtud de esta ley. En todo lo demás se someterá a las normas establecidas en esta ley, con excepción de los artículos 72 a 75.

Sin perjuicio de lo anterior, noventa días antes del vencimiento del plazo señalado en el inciso primero, Polla Chilena de Beneficencia S.A. podrá solicitar a la Superintendencia una licencia general con el objeto de desarrollar apuestas deportivas en línea, la que entrará en vigencia una vez expirado el referido plazo, por el término de cinco años y sujeta a las condiciones que en ese momento se encuentren vigentes.

Además, Polla Chilena de Beneficencia S.A. podrá solicitar una o más licencias generales de operación para cualquier otro objeto de apuestas

autorizadas por la Superintendencia, para lo cual deberá dar cumplimiento íntegro a lo dispuesto en esta ley, sin que le sean exigibles los requisitos establecidos en el artículo 11.

Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos de la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar y en lo que falte, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días **16 de enero de 2024**, con asistencia de los Honorables Senadores señora María Loreto Carvajal Ambiado (Presidenta), y señores José Miguel Durana Semir, Manuel José Ossandón Irarrázaval y Gastón Saavedra Chandía; **5 de marzo de 2024**, con asistencia de los Honorables Senadores señora María Loreto Carvajal Ambiado (Presidenta), y señores Karim Bianchi Retamales, José Miguel Durana Semir y Gastón Saavedra Chandía; **12 de marzo de 2024**, con asistencia de los Honorables Senadores señora María Loreto Carvajal Ambiado (Presidenta), y señores José Miguel Durana Semir, Manuel José Ossandón Irarrázaval y Gastón Saavedra Chandía; **19 de marzo de 2024**, con asistencia de los Honorables Senadores señora María Loreto Carvajal Ambiado (Presidenta), y señores Rojo Edwards Silva, Gastón Saavedra Chandía y Gustavo Sanhueza Dueñas; **y 2 de abril de 2024,** con asistencia de los Honorables Senadores señor Rojo Edwards Silva (Presidente), señora María Loreto Carvajal Ambiado, y señores Kenneth Pugh Olavarría, Gastón Saavedra Chandía y Gustavo Sanhueza Dueñas.

Sala de la Comisión, a 8 de abril de 2024.



PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, **RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA EL DESARROLLO DE PLATAFORMAS DE APUESTAS EN LÍNEA (BOLETÍN Nº 14.838-03).**

I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: El proyecto señala como objetivos, los siguientes: 1) Generar un mercado competitivo de apuestas en línea, considerando otras formas de juego actualmente legales. 2) Resguardar la fe pública. 3) Proteger la salud y la seguridad de las y los jugadores. 4) Transparentar los orígenes y el destino de los recursos obtenidos a través de estas plataformas. 5) Contribuir a la recaudación fiscal.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 75 artículos permanentes y de 6 artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Los artículos 14, en su inciso final, y la letra b) del numeral 27 del artículo 70 permanentes y el inciso quinto del artículo segundo transitorio del proyecto de ley tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, por incidir en atribuciones de los tribunales de justicia, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

V. URGENCIA: "suma".

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: (79x36x18 abst.).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 13 de diciembre de 2023.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

-Ley Nº 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

-Ley N° 18.851, que transforma a la empresa del Estado Polla Chilena de Beneficencia en sociedad anónima.

-Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y banqueo de activos.

-Decreto ley N° 1.298, de 1975, que crea el sistema de pronósticos deportivos.

-Ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica.

Valparaíso, a 8 de abril de 2024.



PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario

ÍNDICE

OBJETIVOS DEL PROYECTO
CONSTANCIAS
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL
CONSULTA EXCMA. CORTE SUPREMA
ASISTENCIA
ANTECEDENTES DE HECHO
ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE
DISCUSIÓN EN GENERAL
A.- Presentación del proyecto de ley por parte de la Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner, y debate preliminar en la Comisión.
B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.
1. Superintendencia de Casinos de Juegos.
2. Polla Chilena de Beneficencia S.A.
3. Representante de Betsson, Betano, Coolbet, Latamwin, Betwarrior y 1XBT
4. Lotería de Concepción
5. Ministerio Público
6. Servicio de Impuestos Internos (SII)
7. Asociación Chilena de Casinos de Juegos A.G.
8. Subsecretaría de Telecomunicaciones
9. Loyra Abogados
10. Subsecretaria de Hacienda
C.-Votación en general y fundamento de voto.
TEXTO DEL PROYECTO
ACORDADO
RESUMEN EJECUTIVO
ÍNDICE